

Lima, sábado 26 de agosto de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII / N° 9570

www.elperuano.com.pe

Pág. 326891

Sumario

PODER EJECUTIVO

PCM

Fe de Erratas R.S. N° 259-2006-PCM 326893

AGRICULTURA

R.M. N° 1119-2006-AG.- Designan Director Ejecutivo de PROABONOS **326893**
R.M. N° 1120-2006-AG.- Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **326893**
R.M. N° 1121-2006-AG.- Designan Coordinador Nacional de Maquinaria Agrícola Agroindustrial y Pesada del Ministerio **326894**
R.M. N° 1122-2006-AG.- Dan por concluida designación de Asesor de la Dirección Ejecutiva del PETT **326894**
R.J. N° 00158-2006-INIEA.- Designan Director General de Extensión Agraria del INIEA **326894**
R.J. N° 203-2006-INRENA.- Dejan sin efecto la R.J. N° 059-2004-INRENA y aprueban Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada **326895**
Res. N° 029-2006-INRENA.- Aprueban Lineamientos Generales para la Gestión de las Áreas de Conservación Municipal **326895**

MINCETUR

R.M. N° 260-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante de PROMPEX a EE.UU. para participar en la Feria Magic Show **326896**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.D. N° 005-2006-EF/68.01.- Aprueban Pautas para la elaboración de estudios de preinversión a nivel de Perfil de los Proyectos de Inversión Pública de Desarrollo de Capacidades para el Ordenamiento Territorial **326897**

MIMDES

R.M. N° 591-2006-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presunto responsable de la comisión de delitos de falsificación de documentos y falsedad genérica **326897**
R.M. N° 592-2006-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales por presunto perjuicio económico y comisión de delitos en agravio del PRONAA **326898**
R.M. N° 593-2006-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra ex funcionarios por presunto perjuicio económico ocasionado al PRONAA **326899**
R.M. N° 594-2006-MIMDES.- Aprueban "Plan Estratégico Sectorial Multianual 2007-2010 del Sector Mujer y Desarrollo Social" **326899**

PRODUCE

Fe de Erratas R.M. N° 215-2006-PRODUCE 326900

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 057-2006-RE.- Ratifican el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus Anexos, Apéndices, Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo. ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERÚ-CHILE" **326900**

R.M. N° 1025/RE.- Autorizan viaje de funcionario para realizar coordinaciones relativas a la candidatura peruana al Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos **326901**
RR.MM. N°s. 1036 y 1037/RE.- Dan por terminadas las funciones de Traductores Públicos Juramentados en los idiomas inglés e italiano, traducción inversa **326901**
RR.MM. N°s. 1038 y 1039/RE.- Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donaciones efectuadas a favor de instituciones sin fines de lucro **326902**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 663-2006-MTC/02.- Precisan Derecho de Vía los Tramos Puente Carrizales - Yautan, Yautan - Pariacoto, Pariacoto - Yupash y Yupash - Huaraz, ubicados en el departamento de Ancash **326904**
R.M. N° 664-2006-MTC/01.- Aprueban Convenio Marco de Cooperación Institucional con la Universidad de San Martín de Porres **326904**
RR.VMs. N°s. 409 y 412-2006-MTC/03.- Renuevan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los distritos de Chorrillos y Camaná, departamentos de Lima y Arequipa **326905**
RR.VMs. N°s. 410 y 414-2006-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a empresa y persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de Chota y Celendín, departamento de Cajamarca **326906**
R.D. N° 4820-2006-MTC/15.- Autorizan a Romagas Conversiones GNV S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular **326909**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

R. Adm. N° 283-2006-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Especializada en lo Civil de Lima, disponen permanencia de magistrados y designan Juez Suplente del Vigesimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima **326910**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 062-2006.- Autorizan viaje de representante de la institución a México para participar en seminario sobre administración de riesgo de tasa de interés **326911**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 042-2006-PCNML.- Modifican el artículo 7° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público **326911**
Res. N° 043-2006-PCNML.- Modifican el artículo 14° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura **326912**

J N E

Res. N° 181-2006-OROP/JNE.- Disponen inscripción del "Partido Político Adelante" en el Registro de Partidos Políticos **326913**

Res. N° 012-2006-REGISTRADORLIMAESTE-OROP/JNE.- Inscriben a la Organización Política Local Distrital "En San Luis ... los jóvenes sí podemos" en el Registro Especial de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas **326913**
Res. N° 015-2006-REGISTRADORLIMANORTE-OROP/JNE.- Inscriben a la Organización Política Local Distrital "Ciudadanos por el Progreso" del distrito de Los Olivos, en el Registro Especial de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas **326914**
Res. N° 015-2006-REGISTRADORLIMAESTE-OROP/JNE.- Disponen inscripción de la organización política "La Fuerza Vecinal de Chaclacayo" en el Registro Especial de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas **326915**

ONPE

R.J. N° 197-2006-J/ONPE.- Designan servidoras responsables de publicar información del TUPA de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y actualizar el Portal de Transparencia **326915**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1046-2006-MP-FN.- Disponen cese de Fiscal Adjunta Superior Titular de la Fiscalía Superior Civil de Cajamarca por fallecimiento **326916**
Res. N° 1054-2006-MP-FN.- Designan representante de la Fiscal de la Nación ante la Comisión Interinstitucional encargada del seguimiento de acciones de extradición activa en casos de corrupción y violación de derechos humanos **326916**
Res. N° 1055-2006-MP-FN.- Declara improcedente apelación contra la Res. N° 861-2006-MP-FN, interpuesta por el Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar **326916**

S B S

Res. SBS N° 1097-2006.- Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. y Panamá, en comisión de servicios **326917**

UNIVERSIDADES

Res. N° 294-2006-CO-UNAMBA.- Designan funcionarios responsables de brindar información y de actualizar el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac **326918**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Acuerdo N° 012/2006.- Implementan notificación por medios electrónicos de resoluciones definitivas expedidas por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en recursos de revisión **326919**

INDECI

R.J. N° 397-2006-INDECI.- Exoneran de proceso de licitación pública la adquisición de bienes de ayuda humanitaria para la atención de población damnificada **326919**

IN E I

R.J. N° 240-2006-INEI.- Autorizan realización de la "Encuesta Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes - RECT Nacional" **326922**

INPE

Res. N° 540-2006-INPE/P.- Designan Director General de la Oficina General de Tratamiento del INPE **326922**

OSITRAN

Res. N° 006-2006-PD-OSITRAN.- Designan funcionario responsable de publicar información relativa al TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas **326923**

Res. N° 047-2006-CD-OSITRAN.- Aprueban modificaciones a estipulaciones del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas para Aerolíneas en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" **326923**

SUNAT

Res. N° 137-2006/SUNAT.- Modifican Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT a fin de incluir dentro de sus alcances toda la información que los exportadores deben adjuntar a las comunicaciones de compensación y/o solicitudes de devolución presentadas al amparo del D. Leg. N° 919 **326929**

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Res. N° 003-2006/SBN-GL.- Declaran nulidad de la Res. N° 168-2005/SBN-GO-JAR sobre primera inscripción de dominio de terreno a favor del Estado **326931**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 146-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Programación y ejecución de la Campaña de Vacunación para la Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita y fortalecer la erradicación del Sarampión **326932**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 38-2006.- Amplían plazo de vigencia de la Comisión Reorganizadora y Reestructuración Orgánica y Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Puno y Unidades de Gestión Educativa Locales **326933**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Directiva N° 001-006-00000009.- Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos emitidos por el SAT **326934**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Acuerdo N° 005-2006/MDCH.- Adecuan monto de dietas de Regidores para los meses de agosto a diciembre del año 2006 **326938**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 135-2006/ML.- Amplían plazo de Amnistía Tributaria **326939**
Acuerdo N° 067-2006/ML.- Ratifican compensación mensual del Alcalde y fijan monto por concepto de dieta de Regidores del Concejo Distrital para los meses de agosto a diciembre de 2006 **326940**
D.A. N° 007-2006-ALC/ML.- Aprueban Estructura Organizativa y el Reglamento de Organización y Funciones del Comité Distrital de Defensa Civil de Lurín **326940**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Ordenanza N° 132.- Establecen requisitos para la obtención de Certificados Domiciliarios **326941**
Ordenanza N° 133.- Autorizan temporalmente monto para pago de revisión de característica vehicular y certificado de operación de vehículos menores **326941**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Fede Erratas Ordenanza N° 164-MSI **326942**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 009-2006-MDSL.- Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 026-MDSL sobre Uso de Elementos de Seguridad en el distrito de San Luis **326942**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Acuerdo N° 031-2006-MDSA.- Adecúan y fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores **326943**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 232.- Aprueban Régimen de Beneficios Tributarios para contribuyentes del distrito **326943**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 000021.- Dictan disposiciones complementarias al Plan Regulador de Rutas y Diseño Operacional del Sistema Urbano de Transporte Público de Pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao **326945**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 058.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de vehículo para acciones de evaluación y monitoreo del proceso de erupción del Volcán Ubinas **326947**
Acuerdo N° 070-2006.- Autorizan viaje de Subgerente de Transporte Sostenible a Bolivia para participar en el evento "Estrategias Municipales de Gestión de la Calidad del Aire" **326948**

Acuerdo N° 080-2006.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de compactadoras de basura **326949**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO

Acuerdo N° 163-2006-MPC.- Ratifican remuneración mensual del Alcalde y fijan monto de dieta que percibirán Regidores del Concejo Municipal **326950**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ

R.A. N° 333-2006-MPH/AL.- Exoneran de proceso de selección la contratación de concreto premezclado para la obra "Construcción del Coliseo Cubierto" **326951**
R.A. N° 349-2006-MPH/AL.- Exoneran de proceso de selección la ejecución de la obra "Pequeño Sistema Eléctrico Huancané I Etapa Circuitos I y II Redes de Distribución Secundaria, alumbrado público y conexiones domiciliarias" **326952**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

R.A. N° 0653-2006-MDSA/ALC-P.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **326954**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA - HUAURA**

Rectificación Acuerdo N° 130-2006-MDSM **326954**

PODER EJECUTIVO

PCM

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 259-2006-PCM**

Mediante Oficio N° 353-2006-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 259-2006-PCM, publicada en la edición del 23 de agosto de 2006.

En el cuadro consignado en el artículo 1° de la Resolución Suprema

(Página 326714)

DICE:

"VALOR"

DEBE DECIR:

"VALOR S/."

01504-1

AGRICULTURA

Designan Director Ejecutivo de PROABONOS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1119-2006-AG**

Lima, 25 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0608-2004-AG del 4 de setiembre de 2004, se designó al señor Félix Amadeo Rivera Lecaros como Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento

de Abonos Provenientes de Aves Marinas-PROABONOS del Ministerio de Agricultura;

Que, resulta conveniente dar por concluida la designación del indicado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Félix Amadeo Rivera Lecaros como Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Promoción de Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas -PROABONOS del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Artículo 2°.- Designar al Ing. Pablo Alberto Arriola Azcurra en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

01485-1

Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1120-2006-AG**

Lima, 25 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0270-2005-AG del 9 de marzo de 2005, se designó al Ing. Lander Pacora Coupén como Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con la Ley N° 27594 y el Decreto Ley N° 25902;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Ing. Lander Pacora Coupen al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

01492-1

Designan Coordinador Nacional de Maquinaria Agrícola Agroindustrial y Pesada del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1121-2006-AG

Lima, 25 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0713-2005-AG, de 8 de setiembre de 2005, se designó al ingeniero Eduardo Alcides Mora Gago como Coordinador Nacional del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Coordinador Nacional siendo conveniente aceptarla y reformular el encargo conforme a los objetivos de desconcentración y descentralización que viene implementando el Ministerio de Agricultura;

Que, siendo necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, debe culminarse el proceso de transferencia definitiva a los Gobiernos Regionales de la maquinaria de propiedad Ministerio de Agricultura, subastar la maquinaria agroindustrial, implementos y repuestos que no hayan sido vendidos ni utilizados a la fecha, y declarar la baja técnica y rematar la maquinaria, implementos y repuestos obsoletos;

Que, asimismo es necesario concluir definitivamente el proceso de liquidación y transferencia del ex Servicio Nacional de Maquinaria Agrícola - SENAMA;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Decreto Ley N° 25902, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el ingeniero Eduardo Alcides Mora Gago al cargo de Coordinador Nacional de Maquinaria Agrícola Agroindustrial y Pesada del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º.- Designar en el cargo de Coordinador Nacional de Maquinaria Agrícola Agroindustrial y Pesada del Ministerio de Agricultura al ingeniero Roberto Carranza Guevara, para desempeñar exclusivamente las funciones siguientes:

- 1) Culminar el proceso de transferencia definitiva a los Gobiernos Regionales de la maquinaria de propiedad Ministerio de Agricultura
- 2) Promover la subasta de la maquinaria agroindustrial, implementos y repuestos que no hayan sido vendidos ni utilizados a la fecha
- 3) Declarar la baja técnica y rematar la maquinaria, implementos y repuestos obsoletos

Artículo 3º.- Encargar al ingeniero Roberto Carranza Guevara la culminación definitiva del Proceso de Liquidación y Transferencia del ex Servicio Nacional de Maquinaria Agrícola - SENAMA de acuerdo a la normativa aplicable, para lo cual los funcionarios y servidores del INIEA proporcionarán la información y apoyo necesario, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

01494-1

Dan por concluida designación de Asesor de la Dirección Ejecutiva del PETT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1122-2006-AG

Lima, 25 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0242-2004-AG de 9 de marzo de 2004, se designó al señor Pedro Luis Matta García como Asesor de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del mencionado funcionario en el cargo que venía desempeñando;

De conformidad con la Ley N° 27594 y el Decreto Ley N° 25902;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Pedro Luis Matta García como Asesor de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
 Ministro de Agricultura

01493-1

Designan Director General de Extensión Agraria del INIEA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00158-2006-INIEA

Lima, 25 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Director General de Extensión Agraria del INIEA, previsto en el Cuadro Analítico de Personal - CAP, aprobado por Resolución Suprema N° 010-2006-AG, se encuentra vacante;

Que, el cargo precitado, está clasificado como "cargo de confianza" a que se refiere el artículo 43º del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal del INIEA, por mandato de la Décima Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

Que, la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece que procede el ingreso a la administración pública, cualquiera sea el régimen laboral, siempre y cuando se cuente con plaza presupuestada. Entiéndase por plaza presupuestada al cargo contemplado en el CAP que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto 1 "Personal y Obligaciones Sociales" conforme al Presupuesto Analítico de Personal de la entidad";

Que, la Jefatura del INIEA estima conveniente designar, al Ing. Agr. Eduardo Charaja Quispe, Director de la Estación Experimental Agraria "Ilipa" - Puno, como Director General de Extensión Agraria de la entidad;

Estando a las facultades conferidas mediante el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIEA - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Agr. EDUARDO CHARAJA QUISPE, como Director General de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, Nivel Remunerativo F - 5, cargo considerado como de confianza; dando por concluida la designación hecha con Resolución Jefatural N° 00061-2004-INIEA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL M. REYNOSO TANTALÉAN
 Jefe
 Instituto Nacional de Investigación
 y Extensión Agraria

01471-1

Dejan sin efecto la R.J. N° 059-2004-INRENA y aprueban Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 203-2006-INRENA

Lima, 31 de julio de 2006

VISTO:

El Informe N° 234-2006-INRENA-IANP/DPANP, presentado por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas; mediante el cual se propone la modificación de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 68°, dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, y, el artículo 3° de su Reglamento - aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el ente rector y autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, el inciso c) del artículo 8° de la indicada Ley, y, el artículo inciso c) del artículo 6° establecen que el INRENA tiene entre otras funciones proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias a fin de lograr el objetivo mencionado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 059-2004-INRENA se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Áreas de Conservación Privada;

Que, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, en base al Informe Técnico Legal referido, solicita la derogación de la Resolución Jefatural N° 059-2004-INRENA de fecha 6 de abril del 2004, y la aprobación de la nueva Resolución Jefatural para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que consta de 23 artículos, 2 Disposiciones Complementarias y 3 Anexos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-AG y Decreto Supremo N° 004-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 059-2004-INRENA de fecha 6 de abril del 2004.

Artículo 2°.- Aprobar las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que consta de 23 artículos, 2 Disposiciones Complementarias y 3 Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

01413-1

Aprueban Lineamientos Generales para la Gestión de las Áreas de Conservación Municipal

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 029-2006-INRENA

Lima, 14 de agosto de 2006

VISTO:

El Informe N° 257-2006-INRENA-IANP/DPANP del 24 de julio de 2006, mediante el cual la Dirección de Planeamiento de Áreas Naturales Protegidas remite para aprobación, los Lineamientos Generales para la Gestión de Áreas de Conservación Municipal como una guía general para la gestión de dichas áreas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley, N° 26834, establece en sus literales b) y c) que el Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA-, tiene, entre otras funciones, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las áreas naturales protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de éstas, así como en su Disposición Única Complementaria, señala que en la Ley Orgánica de Municipalidades se considerará el grado de participación de los Gobiernos Locales en la gestión e implementación de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 43°, de la Ley de Bases de la Descentralización, dada por Ley N° 27783, establece en su literal d) entre las competencias compartidas entre el Gobierno Nacional y Gobiernos Municipales, la de la preservación y administración de áreas naturales protegidas locales;

Que, el artículo 73°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, dada por Ley N° 27972, establece en su numeral 3.2 que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas de, entre otras, proponer la creación de áreas de conservación ambiental, asimismo, el artículo 79° de la misma ley señala entre las funciones específicas de las municipalidades provinciales la de aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique entre otras, las áreas de conservación ambiental;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-INRENA, señalan que la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, es el órgano encargado de proponer políticas, planes y normas para la adecuada gestión del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE y realizar las acciones necesarias en relación a las Áreas de Conservación Municipal;

Que, el numeral 7 del Capítulo I de la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-99-AG, establece que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, requiere de Áreas de Conservación Municipal, a fin de complementarlo;

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, indica que de acuerdo al Plan Director, los Gobiernos Locales pueden establecer, sobre la base de sus planes de ordenamiento territorial y en el exclusivo ámbito de su competencia y jurisdicción, áreas destinadas a complementar las acciones de conservación de la diversidad biológica, de recreación y educación a la población de su jurisdicción, siempre que no estén comprendidas en los ámbitos de las Áreas Naturales Protegidas cualesquiera sea su nivel. El uso y aprovechamiento sostenible de recursos de flora y fauna silvestres y los servicios ambientales se regula con base a la legislación de la materia, asimismo, el artículo 80° del mismo Reglamento, contempla que el INRENA, promueve los mecanismos necesarios para la asistencia técnica necesaria y seguimiento de las Áreas de Conservación Municipal;

Que, el establecimiento de redes de Áreas de Conservación Municipal es una oportunidad para ampliar la cobertura de conservación de los ecosistemas y para articular las diversas iniciativas locales de conservación de competencia municipal, que en la actualidad existen en muchos lugares del país, donde los municipios han

tomado conciencia del serio problema que significa el deterioro de la cobertura boscosa en las cabeceras de cuenca que constituyen sus fuentes de agua, siendo el establecimiento de espacios de conservación, por parte de los gobiernos locales, una iniciativa que merece el apoyo de todos los que promueven la conservación de la diversidad biológica;

Que, mediante, Informe N° 257-2006-INRENA-IANP/DPANP, del 24 de julio de 2006, la Dirección de Planeamiento remitió a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, la propuesta de Lineamientos Generales de Gestión de las Áreas de Conservación Municipal, fruto del trabajo conjunto y de la organización de talleres locales y nacionales por parte de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas y el Equipo Técnico del Programa de Desarrollo Rural Sostenible de la Cooperación Técnica Alemana, PDRS-GTZ, al lado de actores locales y nacionales, involucrados en la gestión ambiental local;

Que, en uso de las facultades contenidas por el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Lineamientos Generales para la Gestión de las Áreas de Conservación Municipal, contenidas en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Crear la Base de Datos para la inscripción de las Áreas de Conservación Municipal, que estará a cargo de la Dirección de Planeamiento de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas; dicha inscripción procederá de acuerdo a los requisitos señalados en los Lineamientos Generales para la Gestión de las Áreas de Conservación Municipal.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Planeamiento de Áreas Naturales Protegidas, velar por la observancia de los Lineamientos aprobados, atendiendo a las condiciones y requerimientos de cada área de conservación municipal y de sus respectivos procesos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFARO LOZANO
Intendente de Áreas Naturales Protegidas

01414-1

MINCETUR

Autorizan viaje de representante de PROMPEX a EE.UU. para participar en la Feria Magic Show

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 260-2006-MINCETUR/DM

Lima, 25 de agosto de 2006

Visto el Oficio N° 666-2005-PROMPEX/DE, del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX.

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX tiene como finalidad, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo al posicionamiento y consolidación de los bienes y servicios en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se encuentra su participación conjuntamente con empresas exportadoras peruanas, en Ferias Especializadas Internacionales;

Que, en tal sentido, PROMPEX ha programado su participación conjuntamente con 10 empresas del sector textil confecciones, en la Feria MAGIC SHOW, que se llevará a cabo del 28 al 31 de agosto del 2006 en la ciudad de Las Vegas, Nevada - Estados Unidos de Norteamérica, con el objetivo de promover la oferta exportable de productos peruanos del sector textil confecciones;

Que, la Feria MAGIC SHOW, es uno de los eventos más importantes de la industrial textil y de confecciones tanto en los Estados Unidos de Norteamérica como a nivel mundial, en el cual además de la exhibición de prendas de vestir de caballeros, damas y niños se cuenta con el área de sourcing o diseño industrial;

Que, es importante la participación de PROMPEX en dicho evento, toda vez que sirve de vitrina de exposición para la oferta exportable peruana del sector textil confecciones; en esta oportunidad se presentará una oferta exportable de prendas de vestir y accesorios elaborados con fibra de alpaca, actividad que es emblemática en el Sector Textil y cuya exposición, versión tras versión, ha demandado cada vez mayor esfuerzo, logrando reconocimiento y posicionamiento para el Perú;

Que, por lo expuesto el Director Ejecutivo de PROMPEX ha propuesto que se autorice la asistencia de un representante de la entidad, a fin de que realice una supervisión y evaluación de la participación en dicha feria, difusión y promoción de la oferta exportable peruana, así como apoyar a las empresas peruanas y difundir la décima versión de la Feria PERU MODA 2007;

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conforme al literal c) del artículo 6° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la Srta. Ángela María Reyes Bustos, personal que presta servicios en la Gerencia Textil Confecciones y Accesorios, de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, a la ciudad de Las Vegas, Nevada - Estados Unidos de Norteamérica, del 26 de agosto al 1 de septiembre del 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Sub-Programa 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220 x 6 días) :	US\$ 1,320.00
- Pasajes :	US\$ 1,445.57
- Tarifa CORPAC :	US\$ 30.25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la representante de PROMPEX, autorizada mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentará al Titular de la entidad un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en el evento al que asistirá. Asimismo presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a liberación ni exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

01443-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Pautas para la elaboración de estudios de preinversión a nivel de Perfil de los Proyectos de Inversión Pública de Desarrollo de Capacidades para el Ordenamiento Territorial

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 005-2006-EF/68.01**

Lima, 16 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el inciso h) del numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2002-EF, señala que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público - DGPM es competente para establecer la metodología y los parámetros de evaluación;

Que, asimismo, la Directiva Nº 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral Nº 012-2002-EF/68.01, dispone en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7º, que la DGPM podrá elaborar y publicar Manuales o Guías Metodológicas para la preparación y evaluación de los estudios de preinversión y que las Oficinas de Programación e Inversiones - OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías;

Que, mediante Oficio Nº 074-2006-PCM/OPP-OPI, del 26 de julio de 2006, la OPI del Sector Presidencia del Consejo de Ministros sometió para la consideración y aprobación de la DGPM las Pautas para la elaboración de estudios de preinversión a nivel de perfil de los proyectos de desarrollo de capacidades para el Ordenamiento Territorial; las mismas que fueron elaboradas en coordinación con el Consejo Nacional del Medio Ambiente - CONAM y la DGPM;

En concordancia a las facultades dispuestas por la Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF-15 y la Resolución Ministerial Nº 365-2004-EF-15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, como instrumento de metodología referencial, las "Pautas para la Elaboración de Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil de los Proyectos de Inversión Pública de Desarrollo de Capacidades para el Ordenamiento Territorial", propuestas por la Oficina de Programación e Inversiones del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, elaboradas en coordinación con la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Consejo Nacional del Medio Ambiente - CONAM.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de las Pautas aprobadas por la presente Resolución en la página web

de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (<http://ofi.mef.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Director General
Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público

01435-1

MIMDES

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presunto responsable de la comisión de delitos de falsificación de documentos y falsedad genérica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 591-2006-MIMDES**

Lima, 24 de agosto de 2006

Vistos, el Informe Nº 489-2006-MIMDES-PRONAA/DE de la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, y el Informe Nº 215-2006-MIMDES-PRONAA/DE-AL de la Jefa(e) de Asesoría Legal del PRONAA.

CONSIDERANDO:

Que, la ex Unidad de Personal de la Oficina de Administración del PRONAA (ahora Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa) con la finalidad de evaluar y verificar la documentación presentada en el Currículum Vitae del señor José Antonio Oblitas Gallo (ex trabajador de la Gerencia Técnica del PRONAA), mediante Carta Nº 099-2004-MIMDES-PRONAA-UPER/OAD de fecha 20 de agosto del 2004, solicitó al Rector de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, información sobre la autenticidad y veracidad del Título de Economista del señor José Antonio Oblitas Gallo, obtenido en dicha casa de estudios;

Que, el Secretario General de la mencionada Universidad, a través del Oficio Nº 676-04-SG-UIGV de fecha 31 de agosto del 2004, informó al PRONAA que el señor José Antonio Oblitas Gallo, no se encuentra registrado en el Sistema de Grados y Títulos, y el número de registro (09714) que aparece en la fotocopia del Título de Economista a nombre del mencionado señor, pertenece a una ex alumna Licenciada en Psicología;

Que, asimismo, mediante las Cartas Nºs. 169-2004-MIMDES-PRONAA-UPER/OAD y 050-2005-MIMDES-PRONAA-OAD/UPER, la ex Unidad de Personal de la Oficina de Administración del PRONAA (ahora Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa), solicitó al Decano del Colegio de Economistas información sobre la veracidad de la calidad de miembro colegiado del señor José Antonio Oblitas Gallo, en dicha Institución; en respuesta de lo solicitado el Decano del Colegio de Economistas de Lima, a través de la Carta Nº 088-DEC-CEL/2005, informó al PRONAA, que el señor José Antonio Oblitas Gallo, no se encuentra incorporado ni es miembro de la Orden en dicha Institución;

Que, del Currículum Vitae presentado por el señor José Antonio Oblitas Gallo, también se verifica que contiene información presuntamente falsa, pues consignó en dicho documento haber realizado estudios superiores en la Universidad Inca Garcilazo de la Vega y obtenido el Título de Economista, lo cual evidencia que emitió una declaración falsa, respecto a tener un grado académico profesional del que carecía;

Que, por lo expuesto se desprende que la conducta del señor José Antonio Oblitas Gallo, evidencia la existencia de indicios razonables de la presunta comisión de los delitos de Falsificación de Documentos y de Falsedad Genérica, tipificados en los artículos 427º y 438º del Código Penal;

Que, en consecuencia es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que en representación de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra la persona señalada en el considerando precedente y contra los que resulten responsables;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES, contenida en el Informe N° 1146-2006-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667, y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el señor José Antonio Oblitas Gallo, y contra aquellos que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del MIMDES, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

01402-1

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales por presunto perjuicio económico y comisión de delitos en agravio del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 592-2006-MIMDES

Lima, 24 de agosto de 2006

Vistos, el Informe N° 534-2006-MIMDES-PRONAA/DE de la Directora Ejecutiva del PRONAA y el Informe N° 226-2006-MIMDES-PRONAA/DE-AL de la Jefa de Asesoría Legal del PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Especial N° 001-2006-2-4411 "Se realizaron pagos a un tercero por un importe de S/. 2,550.00 por el servicio de digitación del PROANTRO I Semestre 2003, cuyo servicio el indicado tercero no prestó al PRONAA - AYACUCHO", la Comisión Auditora efectuó la revisión a la documentación presentada por la Jefatura del Equipo Zonal Ayacucho referida al Proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía para la Contratación de los Servicios de Digitación del PROANTRO - Pesos y Tallas de los Niños Beneficiarios - Bases Administrativas N° 0127-A-PRONAA-AYACUCHO, determinando que con fecha 15 de agosto del 2003 el Especialista de Proyectos solicitó a la ex Gerente Local, el Requerimiento de Servicios de Digitación del PROANTRO - Pesos y Tallas de la Muestra Seleccionada de la ex Gerencia Local Ayacucho (hoy Equipo Zonal);

Que, en virtud del referido requerimiento, el Comité Especial Permanente, llevó a cabo la Adjudicación Directa de Menor Cuantía conforme a las Bases Administrativas N° 0127-A-PRONAA-AYACUCHO, en las cuales se consideró entre otros, el Calendario del Proceso cuyo

período de realización comprendía del 15 al 19 de septiembre del 2003; sin embargo, la Comisión Auditora advirtió que con fecha anterior al período de realización del referido Proceso de Selección, es decir el 29 de agosto del 2003, los Miembros del Comité Especial Permanente, el Administrador y el Responsable de Programas, suscribieron las Ordenes de Servicios N°s. 0475 y 0476 por la suma de S/1,275.00 Nuevos Soles cada una, ascendiendo a la suma de S/2,550.00 Nuevos Soles, el monto total pagado a favor del Sr. Efraín Luza Ogosi por el Servicio de Digitación del PROANTRO;

Que, el postor favorecido con la Buena Pro señor Efraín Luza Ogosi, emitió sus Recibos por Honorarios N°s. 007 y 008 y de fecha 29 de agosto del 2003, por la suma de S/. 1,275.00 Nuevos Soles cada uno, por el servicio de Digitación del PROANTRO y presentó su Propuesta Económica por el importe de S/. 2,550.00 Nuevos Soles, así como la Declaración Jurada - Información Personal y/o Empresarial con fecha 19 de septiembre del 2003, hechos que evidencian las irregularidades del citado Proceso de Selección;

Que, la Comisión Auditora determinó que el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía se llevó a cabo para regularizar las irregularidades efectuadas el 29 de agosto del 2003, contraviniendo así las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM respectivamente, ambos de fecha 12 de febrero del 2001;

Que, de los fundamentos de derecho del citado Informe de Control se determinó que los integrantes del Comité Especial Permanente inobservaron los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, al haber simulado indebidamente la ejecución del Proceso de la Adjudicación Directa de Menor Cuantía referido en el primer considerando de la presente Resolución, y haber cumplido con tramitar la documentación sustentatoria como son los Comprobantes de Pago N°s. 01660 y 01674, Órdenes de Servicio, Conformidad de Servicios, Autorización de Pago y Recibo por Honorarios, a fin de lograr el pago del Sr. Efraín Luza Ogosi que no realizó dicho servicio; lo que ha ocasionado un perjuicio económico al PRONAA por la suma de S/. 2,550.00 Nuevos Soles, evidenciándose indicios razonables de la comisión de los delitos de Aprovechamiento Indevido de Cargo tipificado en el artículo 397° del Código Penal vigente al momento de los hechos, ahora tipificado en el artículo 399° del Código Penal como el delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del Cargo, y del delito de Omisión, ahora tipificado en el artículo 377 del Código Penal, siendo los presuntos responsables la ex Presidenta del Comité Especial Permanente y ex Gerente Local de PRONAA - Ayacucho, el ex Miembro del Comité Especial Permanente y actual Administrador del Equipo Zonal PRONAA - Ayacucho, el ex Miembro del Comité Especial Permanente y Responsable del Área de Programas y Proyectos del Equipo Zonal PRONAA - Ayacucho; y el Sr. Efraín Luza Ogosi presunto Tercer partícipe responsable;

Que, el inciso f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, establece que los Informes elaborados en base a las acciones de control tienen el carácter de prueba constituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 1147-2006-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Especial No. 001-2006-2-4411 “Se realizaron pagos a un tercero por un importe de S/. 2,550.00 por el servicio de digitación del PROANTRO I Semestre 2003, cuyo servicio el indicado tercero no prestó al PRONAA - AYACUCHO” y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

01402-2

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra ex funcionarios por presunto perjuicio económico ocasionado al PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 593-2006-MIMDES

Lima, 24 de agosto de 2006

Vistos, el Memorandum Nº 174-2006-MIMDES/SG del Secretario General(e) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, y el Informe Nº 488-2006-MIMDES-PRONAA/DE de la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 208-2003-CG/SSO “Examen Especial al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA” (Período 1999 - Set. 2002) emitido por la Contraloría General de la República, se determinó en la Observación Nº 10, que la Gerencia Local del PRONAA Chiclayo, no aplicó la sanción económica por el monto de S/. 7,031.25 Nuevos Soles, a la Sociedad Nacional Ganadera de Lambayeque - SONAGAN, por la entrega de leche fresca en los Centros Educativos que forman parte del Programa de Alimentación Escolar, que no cumplía con los niveles de calidad establecidos en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia Nº 015-2002-CA-CHIC, incumpléndose con lo establecido en el numeral 6.1 B) del Contrato de Compraventa Nº 03-04-4-2002-C-2013 de fecha 1 de julio del 2002, suscrito por la Comisión de Adquisición de la Gerencia Local del PRONAA - Chiclayo, y SONAGAN, lo cual significó un perjuicio económico a la Institución, generado por la falta de diligencia por parte de ex funcionarios de la Gerencia Local del PRONAA - Chiclayo, toda vez que se pagó el valor de un producto (Leche) que no cumplía con los niveles de calidad requeridos, y que no eran aptos para su consumo; además, en la Recomendación Nº 03 del citado Informe de Control, se dispuso que la Titular del MIMDES, disponga, entre otros, las medidas orientadas a la recuperación económica del monto de S/. 7,031.25 Nuevos Soles;

Que, asimismo en la Observación Nº 13 del citado Informe Nº 208 -2003-CG/SSO, se determinó que la Comisión de Adquisición de la Gerencia Local de Chiclayo, efectuó la adjudicación por encargo de 3,000 TM de Arroz corriente para la Gerencia Local del Callao, por un precio unitario de S/. 1.32 por Kilo, sin haberse considerado el costo del transporte del producto a los almacenes de la Gerencia Local del Callao, situación que generó un pago adicional por concepto de flete por el monto de S/. 310,632.80 Nuevos Soles, lo que constituye un perjuicio económico a

la Institución, al incumplirse las disposiciones establecidas en los numerales 4) y 8.2) de los Términos de Referencia Nº 013 -2002-CA-CHIC, sobre el monto referencial, y las condiciones del suministro, en el cual se precisaba que el producto debía ser entregado en los almacenes de la Gerencia Local del Callao; Además, en la Recomendación Nº 04 del citado Informe de Control, se dispuso que la Titular del MIMDES, disponga, las acciones inmediatas orientadas a la recuperación económica del monto de S/. 310,632.80 Nuevos Soles;

Que, mediante los Informes Nºs. 146 y 533-2005-MIMDES-PRONAA/DE, el Director Ejecutivo del PRONAA, informó en relación a la implementación de las Recomendaciones Nºs. 03 y 04 del Informe Nº 208-2003-CG/SSO, que en la vía administrativa han solicitado mediante Cartas Notariales a los ex funcionarios del PRONAA, comprendidos en las Observaciones Nºs. 10 y 13 del citado Informe de Control, para que procedan a la devolución de los importes de S/. 7,031.25 Nuevos Soles y S/. 310,632.80 Nuevos Soles;

Que, los ex funcionarios comprendidos en las Observaciones Nºs. 10 y 13 del Informe Nº 208-2003-CG/SSO, pese a los requerimientos de pago efectuados vía Carta Notarial, hasta la fecha no han cumplido con restituir los montos de S/. 7,031.25 y S/. 310,632.80 Nuevos Soles, por lo cual es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra los ex funcionarios antes mencionados, y contra los que resulten responsables, para efectos de conseguir la reparación del perjuicio económico causado al PRONAA;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES, contenida en el Informe Nº 1127-2006-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, y en el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley No. 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra los ex funcionarios del PRONAA, comprendidos en las Observaciones Nºs. 10 y 13 del Informe Nº 208-2003-CG/SSO “Examen Especial al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA” (Período 1999 - Set. 2002) de la Contraloría General de la República, y contra aquellos que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

01402-3

Aprueban “Plan Estratégico Sectorial Multianual 2007-2010 del Sector Mujer y Desarrollo Social”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 594-2006-MIMDES

Lima, 24 de agosto de 2006

Vistos, la Nota No. 58-2006-MIMDES-OGPP del Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe No. 131-2006/MIMDES-OGPP-OP, de la Jefa de la Oficina de Planificación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, establece en su artículo 7, numeral 7.1, que el Ministro como Titular de Sector y de su respectivo Pliego Presupuestal fija los objetivos del Ministerio, aprueba los planes de actuación y asigna los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su artículo 71, numeral 71.1, que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDL), según sea el caso;

Que, mediante Resolución Directoral No. 003-2003-EF-68.01, se aprobó la Directiva No. 002-2003-EF/68.01 "Directiva para la Reformulación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales para el período 2004 - 2006", la cual establece las pautas metodológicas para la reformulación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM) para el período 2004-2006;

Que, asimismo, la Programación Estratégica Multianual es una herramienta para priorizar objetivos y orientar la asignación de los recursos al cumplimiento de las funciones primordiales del Estado;

Que, el Sector Mujer y Desarrollo Social, es el rector en los campos de las políticas sociales dirigidas a lograr la igualdad de oportunidades para las personas y el desarrollo humano y social, su prioridad está dirigida a la atención integral de la población más vulnerable que vive en grave riesgo social, víctimas de violencia y pobreza, así como de la promoción permanente de la igualdad de oportunidades para las personas sin ningún tipo de exclusión;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MIMDES, remite el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2007-2010, correspondiente al Sector Mujer y Desarrollo Social, señalando que ha sido elaborado con la participación de todas las Unidades Ejecutoras del Pliego MIMDES, así como del Pliego CONADIS, tomando en cuenta que en el período 2007-2010, continuará la transferencias de los programas y proyectos, y se pasará a una función netamente rectora, promotora del mejoramiento de capacidades, proveedora de asistencia técnica y de monitoreo y evaluación del gasto social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES, en la Directiva No. 002-2003-EF/68.01 "Directiva para la Reformulación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales para el período 2004 - 2006", aprobada por Resolución Directoral No. 003-2003-EF-68.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Plan Estratégico Sectorial Multianual 2007-2010 del Sector Mujer y Desarrollo Social", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina de Planificación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, es el órgano encargado de efectuar el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Sectorial Multianual, aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los responsables de las Unidades Ejecutoras y Unidades Orgánicas de Unidad Ejecutora 001: Administración

Nivel Central, del Pliego MIMDES, así como el Pliego CONADIS, deberán remitir a la Oficina de Planificación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, los informes semestrales y anuales de ejecución de metas, para que en aplicación de las Directivas nacionales vigentes, la Oficina de Planificación mencionada proceda a elaborar los informes de evaluación de desempeño sectorial.

Artículo 4°.- El "Plan Estratégico Sectorial Multianual 2007 - 2010 del Sector Mujer y Desarrollo Social", materia de la presente resolución podrá ser modificado sobre la base de los resultados del respectivo monitoreo y evaluación, a propuesta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MIMDES.

Artículo 5°.- Disponer que la presente Resolución se publique en la en la Página Web de la Entidad: www.mimdes.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

01402-4

PRODUCE

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 215-2006-PRODUCE

Mediante Oficio N° 1260-2006-PRODUCE/GG, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 215-2006-PRODUCE, publicada en la edición del día 24 de agosto de 2006.

En el Artículo 2°.- Conformación

DICE:

"En representación del Sector Privado:

- Un representante de la Asociación de Armadores Pesqueros de Chimbote;"

DEBE DECIR:

"En representación del Sector Privado:

- Un representante de la Asociación Peruana de Armadores Pesqueros de Chimbote;"

01486-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus Anexos, Apéndices, Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo. ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERÚ-CHILE"

DECRETO SUPREMO N° 057-2006-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus Anexos, Apéndices, Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su

amparo. ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERÚ-CHILE", fue suscrito el 22 de agosto de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación de citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 1) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus Anexos, Apéndices, Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo. ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERÚ-CHILE", suscrito el 22 de agosto de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa
Encargado de la cartera de
Relaciones Exteriores

01503-1

Autorizan viaje de funcionario para realizar coordinaciones relativas a la candidatura peruana al Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1025/RE

Lima, 23 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Perú ha presentado la candidatura del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Luis Néstor Pérez Sánchez-Cerro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Colombia, al Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que, al tratarse de una elección de expertos en la cual participan los Estados miembros en dicho Pacto Internacional es necesario realizar gestiones para obtener el mayor número de apoyos posibles a través de un intenso plan de entrevistas y reuniones con las delegaciones de otros países;

Que, mediante comunicación cablegráfica N° L-BOGOTA20061344, de la Embajada del Perú en la República de Colombia, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Luis Néstor Pérez Sánchez-Cerro, solicita autorización para poder viajar a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 1 al 8 de setiembre de 2006, siguiendo las recomendaciones de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SME) N° SME0794/2006 y SME0823/2006, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, de 8 y 14 de agosto de 2006, respectivamente; el Memorandum (SUD) N° (SUD)0271/2006, de la Dirección General de Sudamérica, de 16 de agosto de 2006; y lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 4641, del Gabinete de Coordinación del Viceministro y Secretario General, de 9 de agosto de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio

Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 59° de la Resolución Suprema N° 166-2005-RE, Reglamento para la Administración de las Asignaciones de las Misiones en el Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Luis Néstor Pérez Sánchez-Cerro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Colombia, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 1 al 8 de setiembre de 2006, para realizar las coordinaciones personales con los delegados de los diferentes países miembros del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de asegurar la elección de la candidatura peruana al Comité de Derechos Humanos que se efectuará durante la Reunión de Estados Parte del citado Pacto Internacional.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de viáticos y tarifa de aeropuerto que irroque el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Luis Néstor Pérez Sánchez-Cerro, serán asumidos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta: 23886 - Misiones Diplomáticas y Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15 días) al término del mismo, teniendo en cuenta los siguientes importes:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
José Luis Néstor Pérez Sánchez-Cerro	220.00	8 + 1	1,980.00	31.00

Artículo Tercero.- Los gastos por concepto de pasajes que irroque el viaje del citado funcionario diplomático, serán asumidos por la asignación para gastos de funcionamiento y gestión de la Embajada del Perú en la República de Colombia.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

01499-1

Dan por terminadas las funciones de Traductores Públicos Juramentados en los idiomas inglés e italiano, traducción inversa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1036/RE

Lima, 23 de agosto de 2006

Visto el Memorandum (AGD) N° AGD0719/2006, del 16 de agosto de 2006, del Archivo General y Documentación, mediante el cual se solicita la expedición de la Resolución Ministerial que de por terminadas las funciones de la Traductora Pública Juramentada Carla Cecilia Castellanos López-Torres;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 0890-93-RE, de 3 de diciembre de 1993, se nombró, entre otros, como

Traductora Pública Juramentada en el idioma inglés, traducción inversa, a doña Carla Cecilia Castellanos López-Torres, siendo ratificada, entre otros, por Resolución Ministerial N° 231-99-RE, de 19 de febrero de 1999;

Que, mediante carta presentada en mesa de partes de este Ministerio y registrada bajo el N° 0-4-A/1317, doña Carla Cecilia Castellanos López-Torres, presentó su renuncia al cargo de Traductora Pública Juramentada;

Que habiendo renunciado la Traductora Pública Juramentada en el idioma inglés, traducción inversa, Carla Cecilia Castellanos López-Torres, es necesario dar por terminadas sus funciones como Traductora Pública Juramentada, tal como lo establece el inciso a) del artículo 50° del Decreto Supremo N° 126-2003-RE;

Teniendo en cuenta el Memorándum (AGD) N° AGD0719/2006, del Archivo General y Documentación, de 16 de agosto de 2006;

De conformidad con los artículos 21°, 36° y 50° inciso a) del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados; aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2003-RE; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Ley N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones de la Traductora Pública Juramentada en el idioma inglés, traducción inversa, Carla Cecilia Castellanos López-Torres, a partir de la fecha, por renuncia al cargo.

Artículo Segundo.- La Traductora Pública Juramentada, Carla Cecilia Castellanos López-Torres deberá bajo responsabilidad, transferir los archivos de Traducciones Oficiales al Archivo General de la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Traductora Pública Juramentada, Carla Cecilia Castellanos López-Torres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

01499-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1037/RE

Lima, 23 de agosto de 2006

Visto el Memorándum (AGD) N° AGD0710/2006, del 14 de agosto de 2006, del Archivo General y Documentación, mediante el cual se solicita la expedición de la Resolución Ministerial que de por terminadas las funciones del Traductor Público Juramentado, Gabriel Fabrizio Valle Mansilla;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 0890-93-RE, de 3 de diciembre de 1993, se nombró, entre otros, como Traductor Público Juramentado en el idioma italiano, traducción inversa, a don Gabriel Fabrizio Valle Mansilla, siendo ratificado, entre otros, por Resolución Ministerial N° 231-99-RE, de 19 de febrero de 1999;

Que, mediante carta presentada en mesa de partes de este Ministerio y registrada bajo el N° 0-4-A/1220, don Gabriel Fabrizio Valle Mansilla, presentó su renuncia al cargo de Traductor Público Juramentado;

Que habiendo renunciado el Traductor Público Juramentado en el idioma italiano, traducción inversa, Gabriel Fabrizio Valle Mansilla, es necesario dar por terminadas sus funciones como Traductor Público Juramentado, tal como lo establece el artículo 50° del Decreto Supremo N° 126-2003-RE;

Teniendo en cuenta el Memorándum (AGD) N° AGD0710/2006, del Archivo General y Documentación, de 14 de agosto de 2006;

De conformidad con los artículos 21°, 36° y 50° inciso a) del Reglamento de Traductores Públicos

Juramentados; aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2003-RE; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Ley N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Traductor Público Juramentado en el idioma italiano, traducción inversa, Gabriel Fabrizio Valle Mansilla, a partir de la fecha, por renuncia al cargo.

Artículo Segundo.- El Traductor Público Juramentado, Gabriel Fabrizio Valle Mansilla, deberá bajo responsabilidad, transferir los archivos de Traducciones Oficiales al Archivo General de la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución al Traductor Público Juramentado, Gabriel Fabrizio Valle Mansilla.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

01499-3

Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donaciones efectuadas a favor de instituciones sin fines de lucro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1038/RE

Lima, 23 de agosto de 2006

Visto los expedientes N° 2565-2006 y N° 3321-2006, presentados por la SOCIEDAD PERUANA DE LA CRUZ ROJA - CRUZ ROJA PERUANA, mediante los cuales solicitan la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de The Church of Jesus Christ of Latter-Day Saints, con sede Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la SOCIEDAD PERUANA DE LA CRUZ ROJA - CRUZ ROJA PERUANA se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 18 de setiembre de 2003, legalizado por el Consulado General del Perú en Denver, se observa que The Church Of Jesus Christ of Latter-Day Saints, ha efectuado una donación a favor de la SOCIEDAD PERUANA DE LA CRUZ ROJA - CRUZ ROJA PERUANA;

Que, los bienes donados consisten en 104 bultos conteniendo 784 cajas de equipos de higiene, 280 cajas de equipos escolares, 2 paletas de material médico y de primeros auxilios y 90 balas de ropa usada para jóvenes, mujeres y hombres; con un peso bruto de 9,904.94 kilos y con valor FOB de US\$ 106,458.00 (Ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho y 00/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduana N° 118-2003-10-125817-01-3 de fecha 28-Oct-03. La donación será destinada para la asistencia de trabajos y programas caritativos de ayuda social de la Cruz Roja Peruana;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por The Church of Jesus Christ of Latter-Day Saints a favor de la SOCIEDAD PERUANA DE LA CRUZ ROJA - CRUZ ROJA PERUANA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por The Church Of Jesus Christ of Latter-Day Saints a favor de la SOCIEDAD PERUANA DE LA CRUZ ROJA - CRUZ ROJA PERUANA que consisten en 104 bultos conteniendo 784 cajas de equipos de higiene, 280 cajas de equipos escolares, 2 paletas de material médico y de primeros auxilios y 90 balas de ropa usada para jóvenes, mujeres y hombres; con un peso bruto de 9,904.94 kilos y con valor FOB de US\$ 106,458.00 (Ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho y 00/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduana N° 118-2003-10-125817-01-3 de fecha 28-Oct-03. La donación será destinada para la asistencia de trabajos y programas caritativos de ayuda social de la Cruz Roja Peruana.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

01499-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1039/RE**

Lima, 23 de agosto de 2006

Vistos, los expedientes N° 4934-2006 y N° 5676-2006, presentados por la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL NORTE, PIURA PERÚ mediante los cuales solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Christoffel Blindenmission e.V. con sede en Bensheim, Alemania.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de

carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL NORTE, PIURA PERÚ, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación N° PER/7415, de fecha 15 de abril de 2004, legalizados por el Consulado General del Perú en Hamburgo se observa que, Christoffel Blindenmission e.V. ha efectuado una donación a favor de la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL NORTE, PIURA PERÚ;

Que, los bienes donados consisten en cinco (5) cajas conteniendo productos farmacéuticos oftalmológicos y equipos médicos oftalmológicos, a excepción de dos (2) cajas por 1000 tabletas de Prodnisolona 5 mg. y trescientos (300) frascos de Lidocaina 2% con Epinefrina x 30 ml. Según memorándum N° 633-2005-DIGEMID-DG-DECVS-DCVS/MINSA, con un peso total bruto de 50.89 kilos y un valor FOB de €1,212.65 (Un mil doscientos doce y 65/100 Euros), amparados con Declaración Simplificada de Aduanas N° 046-2005-000243 de fecha 2-Mar-05. La donación está destinada a la Fundación Oftalmológica del Norte, Piura Perú, para beneficio final de las personas de escasos recursos económicos en el departamento de Piura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Christoffel Blindenmission e.V. a favor de la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL NORTE, PIURA PERÚ;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Christoffel Blindenmission e.V. a favor de la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL NORTE, PIURA PERÚ, consistente en cinco (5) cajas conteniendo productos farmacéuticos oftalmológicos y equipos médicos oftalmológicos, a excepción de dos (2) cajas por 1000 tabletas de Prodnisolona 5 mg. y trescientos (300) frascos de Lidocaina 2% con Epinefrina x 30 ml. Según memorándum N° 633-2005-DIGEMID-DG-DECVS-DCVS/MINSA, con un peso total bruto de 50.89 kilos y un valor FOB de €1,212.65 (Un mil doscientos doce y 65/100 Euros), amparados con Declaración Simplificada de Aduanas N° 046-2005-000243 de fecha 2-Mar-05. La donación esta destinada a la Fundación Oftalmológica del Norte, Piura Perú, para beneficio final de las personas de escasos recursos económicos en el departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

01499-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Precisan Derecho de Vía los Tramos Puente Carrizales - Yautan, Yautan - Pariacoto, Pariacoto - Yupash y Yupash - Huaraz, ubicados en el departamento de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 663-2006-MTC/02

Lima, 23 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, asimismo por Decreto Supremo N° 09-95-MTC se aprobó el Clasificador de Rutas del país, estableciéndose que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial actualizará el referido Clasificador de Rutas;

Que, mediante Informe N° 117-2006-MTC/14.03, el Director de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, indica que los Tramos: Puente Carrizales – Yautan; Yautan – Pariacoto; Pariacoto - Yupash y Yupash - Huaraz, se encuentran ubicados en el departamento de Ancash, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333 de fecha 08.10.1947, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directorial N° 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que recomienda de conformidad con las normas indicadas se precise el derecho de vía de los Tramos: Puente Carrizales - Yautan (Ruta 14A); Yautan - Pariacoto (Ruta 14A); Pariacoto - Yupash (Ruta 14A) y Yupash - Huaraz (Ruta 14A), con una longitud total de 148.760 Km.;

Que, con Memorandum N° 1900-2006-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, resulta necesario precisar el derecho de vía de los tramos mencionados;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791, Decretos Supremos N° 041-2002-MTC y su modificatoria N° 017-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar el Derecho de Vía de los Tramos: Puente Carrizales – Yautan; Yautan – Pariacoto; Pariacoto - Yupash y Yupash - Huaraz, de acuerdo al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Ruta	Longitud KM	Departamento	Derecho de Vía
1	Puente Carrizales - Yautan	14A	40.00	Ancash	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
2	Yautan - Pariacoto	14A	18.50	Ancash	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
3	Pariacoto - Yupash	14A	41.60	Ancash	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
4	Yupash - Huaraz	14A	48.66	Ancash	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
Total Acumulado			148.760		

Artículo 2º.- Los derechos de vía precisados en el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderán hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

01385-1

Aprueban Convenio Marco de Cooperación Institucional con la Universidad de San Martín de Porres

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 664-2006-MTC/01

Lima, 23 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones. Tiene como objetivos, entre otros, promover el desarrollo sostenible de los servicios de comunicaciones y el acceso universal a los mismos, fomentar la innovación tecnológica y velar por la asignación racional y el uso eficiente de los recursos;

Que, es interés del Estado, específicamente del Sector Comunicaciones, estrechar vínculos con las entidades académicas, para iniciar una relación de cooperación mutua en el ámbito de sus competencias;

Que, es voluntad de este Ministerio y de la Universidad de San Martín de Porres suscribir un Convenio Marco de Cooperación Institucional, con el fin de realizar actividades conjuntas y encontrar las mejores alternativas de solución a la problemática actual del país en el Sector Comunicaciones;

Que, el acotado Convenio Marco, no irrogará gastos al Estado;

Que, asimismo, se requiere autorizar a la señora Viceministra de Comunicaciones, la suscripción del mencionado Convenio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Ley N° 27791 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Universidad de San

Martín de Porres, que figura como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar a la Viceministra de Comunicaciones, para que en representación del Ministerio, suscriba el Convenio Marco de Cooperación Institucional a que se refiere el artículo precedente y asimismo autorizar al Director General de la Secretaría de Comunicaciones, para que suscriba los Convenios Específicos que se deriven del referido Convenio Marco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

01386-1

Renuevan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los distritos de Chorrillos y Camaná, departamentos de Lima y Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 409-2006-MTC/03

Lima, 21 de agosto del 2006

VISTA, la Solicitud Registro Nº 2003-015868, presentada por la sociedad STUDIO STEREO S.A.C., sobre renovación de autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 349-95-MTC/15.17 del 21 de agosto de 1995, se renovó la autorización otorgada a la sociedad Studio Stereo S.A., hasta el 8 de agosto de 2003, para operar una (1) estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 094-98-MTC/15.19 del 31 de julio de 1998, se autoriza a la sociedad Studio Stereo S.A., el aumento de potencia de operación y el cambio del tipo de emisión y de ubicación de la planta transmisora de la estación al Cerro Marcavilca en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 14 de diciembre de 1999, la sociedad STUDIO STEREO S.A. se escindió y cambió su denominación a RADIO EMISORA GLOBAL PERU S.A.;

Que, como consecuencia de la escisión efectuada se constituye la sociedad Studio Stereo S.A., para que preste el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), cuya autorización fue renovada por Resolución Ministerial Nº 349-95-MTC/15.17;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 310-2000-MTC/15.03 del 18 de agosto de 2000, se aprueba la transferencia de la autorización, permiso y licencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 349-95-MTC/15.17 a la sociedad Radio Emisora Global Perú S.A., a favor de la nueva sociedad STUDIO STEREO S.A.;

Que, posteriormente, con Resolución Viceministerial Nº 421-2001-MTC/15.03 del 25 de junio de 2001, se reconoce a la sociedad STUDIO STEREO S.A., como titular de la autorización, permiso y licencia del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), otorgada por Resolución Ministerial Nº 349-95-MTC/15.17.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 174-2002-MTC/15.19 del 26 de agosto de 2002, se autoriza a la sociedad recurrente el cambio de ubicación de los estudios de la estación;

Que, con fecha 2 de marzo de 2004, la sociedad STUDIO STEREO S.A., ha cambiado su régimen al de

una sociedad anónima cerrada siendo su denominación actual STUDIO STEREO S.A.C.;

Que, conforme el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión, concordando con el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 201º y 205º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señalan que para obtener la renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es necesario cumplir con los requisitos que en ellas se detallan, normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; asimismo debe acompañarse el proyecto de comunicación, en aplicación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones opina, mediante Informes Nº 428-2006-MTC/17.01.ssr y Nº 717-2006-MTC/17.01.ssr, que la sociedad STUDIO STEREO S.A.C., ha cumplido los requisitos establecidos para el otorgamiento de la renovación de la autorización por lo que emite su conformidad a la solicitud de renovación de la citada sociedad;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC con sus normas complementarias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Ministerial Nº 349-95-MTC/15.17, a la sociedad STUDIO STEREO S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial Nº 349-95-MTC/15.17, en consecuencia vencerá el 8 de agosto de 2013. La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación, que deberá contener las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas.

Artículo 3º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones semestrales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

01387-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 412-2006-MTC/03

Lima, 21 de agosto del 2006

VISTA, la Solicitud registro Nº 2003-016121 del 4 de agosto de 2003 presentada por la empresa ONDAS DEL SUR DIGITAL RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L. - ONSUR

RTV S.R.L. (antes PRODUCCIONES R.M. MUSIC CENTER S.R.L.), sobre renovación de autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 547-95-MTC/15.17 del 21 de diciembre de 1995, se autorizó a la empresa PRODUCCIONES R.M. MUSIC CENTER S.R.L., por el plazo de diez (10) años, la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa, con fecha de vencimiento al 14 de febrero de 2001;

Que, el artículo 205° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener la renovación de la autorización del servicio de radiodifusión es requisito indispensable haber cumplido con todos los pagos de los derechos, tasa anual, canon anual y demás conceptos adeudados vinculados a telecomunicaciones. Dicha disposición es aplicable al presente procedimiento conforme con la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que las solicitudes de renovación de las autorizaciones vigentes a la fecha de su publicación (15 de febrero de 2005), deberán acompañar el proyecto de comunicación conforme al numeral 4 del artículo 29° de dicho Reglamento;

Que, obra en los actuados la Escritura Pública del 21 de diciembre de 2004 y la Aclaratoria del 3 de abril de 2006 elevadas ante Notario Público de Camaná, Dr. Manuel Pantigoso Quintanilla, inscritas en la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, Oficina Registral de Camaná, según Partida N° 01186412, los cuales dan cuenta del cambio de denominación social de la empresa PRODUCCIONES R.M. MUSIC CENTER S.R.L., a ONDAS DEL SUR DIGITAL RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L. - ONSUR RTV S.R.L.;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones opina mediante Informe N° 714-2006-MTC/17.01.sr., que la empresa ONDAS DEL SUR DIGITAL RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L. - ONSUR RTV S.R.L., ha cumplido con los requisitos establecidos para continuar operando el servicio de radiodifusión, por lo que emite su conformidad a la solicitud de renovación de autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC con sus normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobados por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 0°.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 547-95-MTC/15.17, a la empresa ONDAS DEL SUR DIGITAL RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L. - ONSUR RTV S.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 547-95-

MTC/15.17, en consecuencia vencerá el 14 de febrero de 2011. La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

Artículo 3°.- La empresa ONDAS DEL SUR DIGITAL RADIO Y TELEVISIÓN S.R.L. - ONSUR RTV S.R.L., está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles, así como efectuar las mediciones semestrales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

01387-3

Otorgan autorizaciones a empresa y persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de Chota y Celendín, departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 410-2006-MTC/03**

Lima, 21 de agosto del 2006

VISTO, el Expediente N° 2004-012450 presentado por la empresa MULTISERVICIOS TELESYSTEM S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Chota al distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 682-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones manifiesta que la solicitud presentada por la empresa MULTISERVICIOS TELESYSTEM S.R.L. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada empresa, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa MULTISERVICIOS TELESYSTEM S.R.L. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Chota, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 92.9 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAQ-2M
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. 30 de Agosto N° 755, en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 38' 56"
Latitud Sur : 06° 33' 27.9"

Planta : Cerro El Loro - Comunidad de Rambran, en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 39' 19"
Latitud Sur : 06° 32' 54"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB(µV/m).

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

01387-2

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 414-2006-MTC/03**

Lima, 22 de agosto del 2006

VISTO, el Expediente N° 2005-025886 presentado por doña SONIA ELIZABETH MARQUEZ SOLIS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Celendín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Celendín al distrito de Celendín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 784-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por doña SONIA ELIZABETH MARQUEZ SOLIS cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la administrada la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada solicitante, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 411-2005-MTC/03 que aprueba la Definición de Perímetro Urbano para efectos de aplicación de normas relacionadas al servicio de radiodifusión y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba

las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, que aprueba el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a doña SONIA ELIZABETH MARQUEZ SOLIS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Celendín, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA
Frecuencia	: 94.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAQ-2U
Emisión	: 256KF3E

Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Pasaje Juan Basilio Cortegana N° 124 - La Alameda, en el distrito de Celendín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.
----------	--

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 08' 41.7"
 Latitud Sur : 06° 52' 09"

Planta : La Pampa - 1.5 KM. de Celendín, Lado Este, en el distrito de Celendín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 09' 30.7"
 Latitud Sur : 06° 52' 21.1"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba, o, de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

01387-4

Autorizan a Romagas Conversiones GNV S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4820-2006-MTC/15**

Lima, 7 de agosto de 2006

VISTOS:

El Expediente N° 2006-018169 presentado por ROMAGAS CONVERSIONES GNV S.A.C. mediante el cual solicita autorización para operar el Taller de Conversión a GNV denominado "ROMAGAS SAC", a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de

los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC y 012-2006-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por ROMAGAS CONVERSIONES GNV S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de ROMAGAS CONVERSIONES GNV S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de fecha 20 de abril de 2006 y de su aclaratoria de fecha 2 de mayo de 2005, otorgada por ROMAGAS CONVERSIONES S.A.C. ante Notario Público Virginia Moscoso Manrique.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima y Callao, correspondiente a la Partida N° 11880236, expedido con fecha 17 de julio de 2006, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° PER-311/06-234-001 de fecha 26 de junio de 2006, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2., 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la presente Directiva, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye nombres completos y números de sus documentos de identidad, y copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación y experiencia en conversiones vehiculares al sistema de combustión a GNV.

- Copia de la Constancia de Inscripción N° 0789-2006-PRODUCE/VM/DNI-DNTC, que acredita la inscripción de ROMAGAS CONVERSIONES GNV S.A.C. como proveedor de equipo completo de conversión a gas natural - PEC, conforme a lo establecido en el numeral 6.2.7 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado por la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de San Miguel.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2706675 emitida por LA POSITIVA Seguros y Reaseguros destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 208,653 dólares americanos, conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a ROMAGAS CONVERSIONES GNV S.A.C. para que opere el taller denominado "ROMAGAS SAC" ubicado en Av. Riva Agüero N° 2086, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	26 de junio de 2007
Segunda Inspección anual del taller	26 de junio de 2008
Tercera Inspección anual del taller	26 de junio de 2009
Cuarta Inspección anual del taller	26 de junio de 2010
Quinta Inspección anual del taller	26 de junio de 2011

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de julio de 2007
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de julio de 2008
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	18 de julio de 2009
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	18 de julio de 2010
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de julio de 2011

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PATRICK P. ALLEMANT F.
 Director General
 Dirección General de Circulación Terrestre

01322-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
 DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Especializada en lo Civil de Lima, disponen permanencia de magistrados y designan Juez Suplente del Vigésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 283-2006-P-CSJL/PJ

Lima, 25 de agosto del 2006

VISTAS:

La solicitud formulada con fecha veinticuatro del presente mes por el doctor Juan Manuel Rossell Mercado, Vocal Superior Titular de la Sexta Sala Penal Especial de Lima; y la Resolución Administrativa N° 277-2006-P-CSJL/PJ de fecha dieciséis del mes en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución administrativa de vista, se designó al doctor Oscar Enrique León Sagástegui como Vocal Superior Provisional de la Sexta Sala Penal Especial, a partir del diecisiete del presente mes, estando a la licencia por salud concedida al doctor Rossell Mercado; y como consecuencia de ello, se efectuaron modificaciones en la conformación de otros órganos jurisdiccionales;

Que asimismo, el doctor Juan Manuel Rossell Mercado, solicita su cambio de la Sexta Sala Penal Especial de Lima, a una Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, por razones de la especialización que en dicha materia ostenta en la actualidad; ampara su pedido, en lo dispuesto por el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que al respecto, el Magistrado recurrente sustenta su solicitud de cambio, en el hecho de haber culminado sus estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial, conforme lo hiciera saber desde del mes de enero del presente año, en que alegó su ejercicio y capacitación en el campo del Derecho Civil, lo que definitivamente debe redundar en una mejor administración de justicia; que siendo esto así, resulta procedente acceder a su solicitud;

Que asimismo, con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales en aquellos órganos jurisdiccionales involucrados, resulta necesario disponer la permanencia de los doctores: Oscar Enrique León Sagástegui, como Vocal Superior Provisional de la Sexta Sala Penal Especial de Lima; Cecilia Alva Rodríguez, como Vocal Superior Provisional de la Primera Sala Penal con Reos Libres; Carlos Alberto Vergara Pilares, como Juez Provisional del Décimo Noveno Juzgado Penal de Lima y Patricia Mendoza Hipólito, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja;

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional; por lo que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR el pedido formulado por el doctor Juan Manuel Rossell Mercado, Vocal Superior Titular, dándose en consecuencia, por concluida su designación en la Sexta Sala Penal Especial de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN MANUEL ROSSELL MERCADO, como Vocal Superior Titular de la Primera Sala Especializada en lo Civil de Lima, a partir del 28 del presente mes, en reemplazo del doctor José Guillermo Aguado Sotomayor, quien deberá retornar a su Juzgado de origen; quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil de Lima:

Pedro Horacio Ortiz Portilla (T) Presidente
Juan Manuel Rossell Mercado (T)
Emilia Bustamante Oyague (T)

Artículo Tercero.- DISPONER la permanencia del doctor OSCAR ENRIQUE LEÓN SAGASTEGUI, en el cargo de Vocal Superior Provisional de la Sexta Sala Penal Especial de Lima.

Artículo Cuarto.- DISPONER la permanencia de la doctora CECILIA ALVA RODRÍGUEZ, en el cargo de Vocal Superior Provisional de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres.

Artículo Quinto.- DISPONER la permanencia del doctor CARLOS ALBERTO VERGARA PILARES, en el cargo de Juez Provisional del Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

Artículo Sexto.- DISPONER la permanencia de la doctora PATRICIA MENDOZA HIPÓLITO, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja.

Artículo Séptimo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora Gaby Luz Garay Nalvarte en el cargo de Juez Provisional del Noveno Juzgado Civil de Lima, a partir del 28 del presente mes, debiendo retornar a su Juzgado de origen, el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro.

Artículo Octavo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora María Amanda Gamarra Tello, en el cargo de Juez Provisional del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del 28 del presente mes, debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora NANCY CARMEN CHOQUEHUANCA como Juez Suplente del Vigésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 28 del presente mes, en reemplazo de la doctora María Esther Falconí Gálvez, quien deberá retornar a su plaza de origen.

Artículo Décimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente (e) de la Corte Superior
de Justicia de Lima

01474-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de representante de la institución a México para participar en seminario sobre administración de riesgo de tasa de interés

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 062-2006

Lima, 23 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos evaluar y velar por el adecuado funcionamiento del Sistema Financiero y por lo tanto de proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

Que, el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), en cooperación con la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) y la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal (FED), invita a este Banco Central a participar en el seminario "Fundamentos de Administración de Riesgo de Tasa de Interés", que se llevará a cabo del 28 de agosto al 1 de septiembre en México D.F., México;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 10 de agosto de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Irma Liliana Abad Zegarra, Especialista de Mercado de Capitales y de Regulación del Sistema Financiero de la Subgerencia de Análisis del Sistema Financiero y del Mercado de Capitales de la Gerencia de Estabilidad Financiera, a la ciudad de México D.F., México, del 27 de agosto al 1 de septiembre, a fin de que participe en el seminario indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto aproximado que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 816,04
Viáticos	US\$ 1200,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

TOTAL	US\$ 2046,29

Artículo 3º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
En Ejercicio de la Presidencia

01404-1

CONSEJO NACIONAL DE

LA MAGISTRATURA

Modifican el artículo 7º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 042-2006-PCNM

Lima, 10 de agosto de 2006.

VISTO:

El Informe N° 037-2006-CPER-CNM, de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación del Consejo Nacional de la Magistratura, que propone modificar el Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, para que se exija a los magistrados presentar una constancia de habilidad del Colegio de Abogados del cual proceden; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154° inciso 2, dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, en concordancia con lo prescrito por el artículo 21° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante Resolución N° 1019-2005-CNM, del 1 de julio del 2005, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó el Reglamento de Procesos de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el mismo que fue publicado el 6 de julio del mismo año;

Que, mediante acuerdo adoptado en sesión del 3 de agosto del año en curso, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por unanimidad, acordó modificar el artículo 7° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, incorporando un inciso que disponga la exigencia a los magistrados comprendidos en los procesos individuales de evaluación y ratificación de presentar la Constancia de Habilidad del Colegio de Abogados del cual proceden; por lo que, estando a lo dispuesto en el referido acuerdo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 7° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, incorporándose el siguiente inciso:

"j) Los magistrados deben presentar la Constancia de Habilidad del Colegio de Abogados del cual proceden".

Artículo Segundo.- La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR
 Presidente

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
 Vicepresidente

EDWIN VEGAS GALLO
 Consejero

ANIBAL TORRES VASQUEZ
 Consejero

EFRAIN ANAYA CARDENAS
 Consejero

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ
 Consejero

CARLOS MANSILLA GARDELLA
 Consejero

01401-1

Modifican el artículo 14° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 043-2006-PCNM

Lima, 16 de agosto de 2006

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 10 de agosto de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° del Reglamento de Procesos Disciplinarios, establece que como anexo a la denuncia presentada contra Magistrados Supremos o Jefes de la ONPE y del RENIEC, se acompañe el pago de la tasa administrativa previsto en el TUPA del Consejo Nacional de la Magistratura, estando exonerado de este pago, el denunciante que acredite gozar del beneficio de auxilio judicial en el proceso respectivo;

Que, en principio, la Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo 45° numeral 2, impide establecer diferencias en cuanto al pago de derechos de tramitación en razón del tipo de administrado; pero esta disposición debe entenderse que resulta aplicable cuando el trato discriminatorio se encuentre injustificado por no ser objetivo ni razonable; por lo que de existir causas que excusen la diferencia de trato entre los administrados, dicha desigualdad es permitida. Es lo que se llama una discriminación positiva, que permite tratar de manera desigual a los desiguales;

Que, el hecho de que una persona se encuentre privada de su libertad constituye, en general, una limitación para obtener un ingreso económico y, por tanto, de disponer de recursos para afrontar pagos como de la tasa prevista;

Que, esta situación puede conllevar a que se afecte su derecho de formular la denuncia prevista en el artículo 32° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y reglamentado en el artículo 12° y siguientes del Reglamento de Procesos Disciplinarios;

Que, corresponde dar a estas personas el mismo trato que se da a los que gozan del beneficio del auxilio judicial en un proceso civil, con los que se encuentran privados de su libertad como consecuencia de un proceso penal, porque en ambos casos, por disposición del artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, están exonerados del pago de tasas judiciales;

Que, estando a lo resuelto en dicho acuerdo y a lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Procesos Disciplinarios;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 14° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, con el siguiente texto:

"Artículo 14°.- A la denuncia debe acompañarse los siguientes anexos:

- Copia legible del documento de identidad del denunciante y, en su caso, del representante.
- Prueba documental a que se refiere el inciso d) del artículo anterior.
- Copias de la denuncia y sus anexos en número suficiente para la notificación a los denunciados.
- Pago de la tasa administrativa.

El denunciante está exonerado del pago de la tasa administrativa cuando se le haya concedido auxilio judicial en el proceso relacionado con su denuncia, así como cuando por mandato judicial se encuentre privado de su

libertad, para lo cual debe adjuntar copia del documento respectivo.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.
Presidente

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Vicepresidente

EDWIN VEGAS GALLO
Consejero

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Consejero

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS
Consejero

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Consejero

CARLOS MANSILLA GARDELLA
Consejero

JORGE MATIENZO LUJAN
Secretario General

01476-1

J N E

Disponen inscripción del "Partido Político Adelante" en el Registro de Partidos Políticos

RESOLUCIÓN Nº 181-2006-OROP/JNE

Lima, 18 de agosto del 2006

VISTA:

La solicitud de inscripción presentada por el señor José Alberto León Viacroze, Secretario General del Partido Político: "PARTIDO POLITICO ADELANTE", respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada el 26 de mayo del 2005, el señor José Alberto León Viacroze, solicitó a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, la inscripción del Partido Político: "PARTIDO POLITICO ADELANTE" en el Registro de Partidos Políticos que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todas las disposiciones de carácter formal señaladas en el artículo 5º de la Ley 28094, esto es, contiene: i) Acta de Fundación, ii) Actas de Constitución de Comités Partidarios ubicados en al menos el tercio de las provincias del país y que abarquen las dos terceras partes de los departamentos, estando suscritas cada una por no menos de cincuenta afiliados debidamente identificados, iii) Estatuto, iv) designación de Personeros Legales titulares y alternos, v) designación del Representante Legal del Partido y, vi) más del 1% de adherentes que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, según los reportes emitidos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, tal como se advierte en la Constancia de Verificación de Lista de Adherentes Nº 002-2006, suscrita por el Gerente de Gestión Electoral de dicho órgano electoral, y remitida a esta Oficina mediante Oficio Nº 061-2006-SG/ONPE, documentos mediante los cuales se certificó que la agrupación política bajo mención presentó un total de 128,672 firmas válidas, cantidad que supera el mínimo necesario de 128,293;

Que, con fecha 4 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, una síntesis de la solicitud de

inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10º de la Ley Nº 28094 sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción, conforme es de verse en el Memorando Nº 2069-2006-OOESC/JNE de fecha 16 de agosto del 2006;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y luego de cumplido los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Partidos Políticos al Partido Político: "PARTIDO POLÍTICO ADELANTE", quedando aprobado su símbolo el cual es representado por un cuadrado de color rojo, atravesado diagonalmente de abajo hacia arriba, por cuatro trapecios angostos de color blanco alineados, ligeramente inclinados hacia el lado derecho del cuadrado, cuyas dimensiones disminuyen hacia el lado superior, tanto en ancho como en longitud.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente en el Libro de Partidos Políticos, Tomo Uno, Partida Número Cuarenta y Tres y regístrese la inscripción en el Asiento Número Uno.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros a los señores Enrique Alberto Gherzi Silva e Iván Gonzáles Delgado como titular y alterno, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Jefe de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas

01441-1

Inscriben a la Organización Política Local Distrital "En San Luis ... los jóvenes sí podemos" en el Registro Especial de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN Nº 012-2006-REGISTRADORLIMAESTE-OROP/JNE

Lima, 23 de agosto de 2006

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Horacio Izurieta Franco, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital "En San Luis ... los jóvenes sí podemos" del distrito de San Luis, provincia de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada el 12 de julio de 2006, el señor Jorge Horacio Izurieta Franco, solicitó a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Electoral Especial de Lima Este, la inscripción de la Organización Política Local Distrital: "En San Luis ... los jóvenes sí podemos" del distrito de San Luis, provincia de Lima, departamento de Lima, en el Registro Especial que conduce el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todos los requisitos contenidos en el artículo 17º de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que

la organización política local desarrolle sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que con Oficio N° 1536-2006-GAE/RENIEC de fecha 19 de julio de 2006, la Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, informó que de un total de 705 firmas presentadas se declararon válidas 489 firmas, cantidad que supera las 448 necesarias para tal efecto, II) Acta de Constitución de un comité en el distrito de Cieneguilla, provincia de Lima, departamento de Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados, adicionalmente, han presentado acta de fundación, la que contiene la designación de su órgano directivo, designación de los personeros legales, técnicos, representante legal y apoderado, Estatuto, Ideario, que contiene principios, objetivos y visión del distrito;

Que, con fecha 9 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10° de la Ley N° 28094 sin que dentro de tal lapso de tiempo se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción en el local del Jurado Electoral Especial de Lima Este;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplido los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, con fecha 14 de agosto de 2006, el personero legal titular de la Organización Política Local Distrital: "En San Luis ... los jóvenes sí podemos" solicitó el cambio del nombre de la referida organización política;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28094 señala que la solicitud de registro se realiza en un solo acto, en el cual se debe adjuntar toda la documentación que será calificada por el registrador; que, a mayor abundamiento, el 9 de agosto de 2006 se realizó la publicación de la síntesis de la referida organización con el nombre solicitado en su solicitud de inscripción; y, que, la referida organización política podrá solicitar el cambio de nombre de la misma en la oportunidad debida;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Especial que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas a la Organización Política Local Distrital "En San Luis ... los jóvenes sí podemos" del distrito de San Luis, provincia de Lima, departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente en el libro especial de Organizaciones Políticas Locales correspondiente al tomo número seis, partida número treinta y uno y disponer la inscripción en el asiento número uno.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personero legal titular y personero legal alterno a Jorge Horacio Izurieta Franco y a Orlando Juan Huayta Córdova, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

EDDA CECILIA SÁNCHEZ PACHAS ARANDA
 Registradora de la Oficina de Registro de
 Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de
 Elecciones en Lima Este

01438-1

Inscriben a la Organización Política Local Distrital "Ciudadanos por el Progreso" del distrito de Los Olivos, en el Registro Especial de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN N° 015-2006-
 REGISTRADORLIMANORTE-OROP/JNE

Los Olivos, 19 de agosto del 2006

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Wilmer Johan Reyes Ramírez, Personero Legal Alterno de la Organización Política Local Distrital: "Ciudadanos por el Progreso" del distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada el 16 de junio del 2006, el señor Wilmer Johan Reyes Ramírez, Personero Legal Alterno de la Organización Política Local Distrital: "Ciudadanos por el Progreso" del distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, solicitó a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, la inscripción de dicha organización política en el Registro Especial que conduce;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todos los requisitos contenidos en el artículo 17° de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28581, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política local desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que con Oficio N° 1247-2006-GAE/RENIEC de fecha 4 de julio del 2006, la Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, informó que de un total de 1727 firmas presentadas se declararon válidas 1538 firmas, cantidad que supera las 1481 necesarias para tal efecto, II) Acta de Constitución de un comité en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados, adicionalmente, han presentado acta de fundación, la que contiene la relación de los órganos directivos y los miembros que lo conforman, el Ideario, y que a su vez contiene principios, objetivos y visión del distrito de Los Olivos, la denominación, el domicilio legal, la designación de los personeros legales, técnicos, apoderado y representante legal, asimismo, han presentado un Estatuto;

Que, con fecha 3 de agosto del 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10° de la Ley N° 28094 sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Especial que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas a la Organización Política Local Distrital: "Ciudadanos por el Progreso" del distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente en el libro especial de Organizaciones Políticas Locales, Tomo Cinco, Partida número Cinco y regístrese la inscripción en el Asiento número Uno.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personero legal titular y personero legal alterno a los señores José Manuel Ugaz Bermejo y Wilmer Johan Reyes Ramírez, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

CAROLINE LIENDO LENC
 Registrador

01394-1

Disponen inscripción de la organización política "La Fuerza Vecinal de Chaclacayo" en el Registro Especial de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas

**RESOLUCIÓN Nº 015-2006-
REGISTRADORLIMAESTE-OROP/JNE**

Lima, 24 de agosto de 2006

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Walter Enrique Aguilar Arias, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital "La Fuerza Vecinal de Chaclacayo" del distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada el 14 de julio de 2006, el señor Walter Enrique Aguilar Arias, solicitó a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Electoral Especial de Lima Este, la inscripción de la Organización Política Local Distrital: "La Fuerza Vecinal de Chaclacayo" del distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, en el Registro Especial que conduce el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todos los requisitos contenidos en el artículo 17º de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política local desarrolle sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que con Oficio Nº 1706-2006-GAE/RENIEC de fecha 24 de julio de 2006, la Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, informó que de un total de 1 140 firmas presentadas se declararon válidas 820 firmas, cantidad que supera las 677 necesarias para tal efecto, II) Acta de Constitución de un comité en el distrito de Cieneguilla, provincia de Lima, departamento de Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados, adicionalmente, han presentado acta de fundación, la que contiene la designación de su órgano directivo, designación de los personeros legales, técnicos, representante legal y apoderado, Estatuto, Ideario, que contiene principios, objetivos y visión del distrito;

Que, con fecha 15 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10º de la Ley Nº 28094 sin que dentro de tal lapso de tiempo se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción en el local del Jurado Electoral Especial de Lima Este;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplido los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Especial que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas a la Organización Política Local Distrital "La Fuerza Vecinal de Chaclacayo" del distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente en el libro especial de Organizaciones Políticas Locales correspondiente al tomo número seis,

partida número cuarenta y tres y disponer la inscripción en el asiento número uno.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personero legal titular y personero legal alterno a Walter Enrique Aguilar Arias. y a Heraclio Peralta Villena, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

EDDA CECILIA SÁNCHEZ PACHAS ARANDA
Registradora de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones en Lima Este

01434-1

ONPE

Designan servidoras responsables de publicar información del TUPA de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y actualizar el Portal de Transparencia

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 197-2006-J/ONPE**

Lima, 25 de agosto de 2006

VISTO, el Memorandum Nºs. 473 y 478-2006-GIEE/ONPE de la Gerencia de Información y Educación Electoral de fecha 24 de agosto de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 293-2006-PCM de fecha 12 de agosto de 2006 se publicó el procedimiento para la administración de la información de los trámites y servicios de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 032-2006-PCM;

Que, el artículo 2º de la citada resolución indica que las entidades de la Administración Pública designarán al funcionario responsable de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y que éste es el mismo al que se refiere al artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 288-2005-J/ONPE de fecha 18 de octubre de 2005, se designó a doña Livia Estela Tello Dávila, Analista 2 del Área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Gerencia de Información y Educación Electoral, como responsable titular y a doña Diana Arias Stella Diez, Gerente de Información y Educación Electoral, como responsable suplente de la actualización de la información contenida en el Portal de Transparencia de la ONPE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerente de Información y Educación Electoral solicita la modificación de la designación de los responsables de la actualización de la información contenida en el Portal de Transparencia de la ONPE, así como la designación de los encargados de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 032-2006-PCM; proponiendo a la señora Livia Estela Tello Dávila y Diana Mora Ching, como titular y suplente respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley Nº 26487, el literal aa) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 154-2006-J/ONPE y con los visados de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de Información y Educación Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha como responsables de ingresar y publicar la información del

Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización de la información contenida en el Portal de Transparencia de la ONPE a las siguientes servidoras:

Titular: Livia Estela Tello Dávila
 Analista 2
 Área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional
 Gerencia de Información y Educación Electoral

Suplente Diana Mabel Mora Ching
 Asistente 2C
 Gerencia de Información y Educación Electoral

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 288-2005-J/ONPE de fecha 14 de octubre de 2005.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente Resolución se coloque en lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la institución; así como se difunda en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
 Jefa Nacional
 Oficina Nacional de Procesos Electorales

01477-1

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen cese de Fiscal Adjunta Superior Titular de la Fiscalía Superior Civil de Cajamarca por fallecimiento

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1046-2006-MP-FN

Lima, 23 de agosto de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acta de Defunción de fecha 17 de junio del 2006, mediante el cual se toma conocimiento que el día 16 de junio del 2006, se produjo el sensible fallecimiento de la doctora Tatiana María Loayza Tavera, Fiscal Adjunta Superior Titular de la Fiscalía Superior Civil de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca;

Estando a lo expuesto y a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización, disponer el cese por fallecimiento de la doctora Tatiana María Loayza Tavera, Fiscal Adjunta Superior Titular de la Fiscalía Superior Civil de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca; materia de la Resolución N° 839-2005-MP-FN, de fecha 19 de abril del 2005.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, la presente Resolución, para la cancelación del Título, materia de la Resolución N° 744-2005-CNM, del 6 de abril del 2005.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
 Fiscal Suprema Titular
 Fiscalía Suprema en lo Civil
 Encargada de la Fiscalía de la Nación

01410-1

Designan representante de la Fiscal de la Nación ante la Comisión Interinstitucional encargada del seguimiento de acciones de extradición activa en casos de corrupción y violación de derechos humanos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1054-2006-MP-FN

Lima, 24 de agosto de 2006

VISTO:

El Oficio N° 654-2006-JUS/DM, remitido por la Ministra de Justicia, mediante el cual solicita se designe a un representante del Ministerio Público, ante la Comisión Interinstitucional con carácter permanente, que se encargará del seguimiento de las acciones en materia de extradición activa ante las autoridades extranjeras y de los procesos jurisdiccionales internacionales en casos de corrupción y violación de derechos humanos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 157-2005-JUS se constituyó la Comisión Interinstitucional con carácter permanente, encargada del seguimiento de las acciones en materia de extradición activa ante las autoridades extranjeras y de los procesos jurisdiccionales internacionales en casos de corrupción y violación de derechos humanos;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución Suprema, establece que dicha Comisión Interinstitucional será integrada por la Fiscal de la Nación o su representante;

Que resulta necesario designar a un representante que se avoque a los temas materia de la Comisión creada mediante la citada Resolución Suprema;

De conformidad con el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora Ellyde Secilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema Titular adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación; para que actúe como representante de la Fiscal de la Nación ante la Comisión Interinstitucional con carácter permanente, que se encargará del seguimiento de las acciones en materia de extradición activa ante las autoridades extranjeras y de los procesos jurisdiccionales internacionales en casos de corrupción y violación de derechos humanos.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente, a la señora Ministra de Justicia, Gerencia de la Oficina de Registros de Fiscales y Fiscal Adjunta Suprema designada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
 Fiscal Suprema Titular
 Fiscalía Suprema en lo Civil
 Encargada de la Fiscalía de la Nación

01410-2

Declara improcedente apelación contra la Res. N° 861-2006-MP-FN, interpuesta por el Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1055-2006-MP-FN

Lima, 24 de agosto de 2006

VISTO:

El recurso de apelación presentado por el Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar contra la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 861-2006-MP-FN, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 861-2006-MP-FN, de fecha 7 de julio de 2006, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 616-2006-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2006;

Que sobre la materia objeto de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 616-2006-MP-FN, no tiene competencia otro órgano respecto del cual la Fiscalía de la Nación se encuentre en relación de dependencia administrativa;

Que de acuerdo con lo regulado por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo procede el recurso de apelación cuando la resolución impugnada puede ser revisada por un órgano jerárquicamente superior;

Que no siendo una resolución revisable por instancia administrativa superior, no procede recurso de apelación contra lo resuelto por la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 861-2006-MP-FN, resolución con la cual, conforme lo dispone el numeral a) del artículo 218.2 de la antes mencionada Ley del Procedimiento Administrativo General, ha quedado agotada la vía administrativa;

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal Suprema Titular
Fiscalía Suprema en lo Civil
Encargada de la Fiscalía de la Nación

01410-3

SBS

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. y Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1097-2006

Lima, 23 de agosto de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se viene realizando una supervisión conglomerada al Banco de Crédito del Perú;

Que, en tal sentido, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Supervisión y Regulación Bancaria que viene realizando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se han realizado las coordinaciones necesarias con la Oficina de Instituciones Financieras del Departamento de Banca del Estado de Florida, a fin de que representantes de esta entidad supervisora realicen una visita de inspección al Banco de Crédito del Perú, Sucursal Miami, la misma que se llevará a cabo del 28 de agosto al 1 de setiembre de 2006 en la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de América;

Que, de igual forma, y de conformidad con el convenio denominado "Acuerdo para la Supervisión Consolidada celebrado entre esta Superintendencia y la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá", se han realizado coordinaciones con la citada entidad y la Autoridad Monetaria de las Islas Caimán, a fin de que representantes de esta entidad supervisora realicen una visita de inspección al Banco de Crédito del Perú, Sucursal Panamá y al Atlantic Security Bank, las mismas que se llevarán a cabo del 4 al 8 de setiembre de 2006 en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, el principal objetivo de las citadas visitas de inspección, estará centrado en la evaluación de riesgos de crédito, riesgos de mercado y de aspectos de control interno, el sistema de prevención de lavado de activos; así como, en la revisión del grado de implementación de las principales recomendaciones del organismo supervisor correspondiente, de los auditores internos y externos; y, de las recomendaciones efectuadas por esta Superintendencia en las Visitas realizadas a las citadas entidades en el año 2005;

Que, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, la Autoridad Monetaria de las Islas Caimán y la Oficina de Instituciones Financieras del Departamento de Banca del Estado de Florida, respectivamente, han otorgado su no objeción a la realización de las mencionadas visitas, las mismas que contarán con la participación de funcionarios de las citadas entidades;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-07, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2006, estableciendo en el numeral 4.1.1., que se autorizarán viajes al exterior únicamente para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia indispensable de funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, por ser de interés para la institución, se ha considerado conveniente designar a la señorita Giselle Zaldívar Terry y la señora María Fanny Moscoso Piñas, Supervisoras de Banca del Departamento de Evaluación Bancaria "A" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, y al señor César Martínez La Rosa, Analista del Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que en representación de esta Superintendencia integren el equipo de trabajo que llevará a cabo las citadas Visitas;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2006; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2005, N° SBS-DIR-ADM-085-07; y,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita *Giselle Zaldívar Terry*, Supervisor de Banca del Departamento de Evaluación Bancaria "A" y del señor *César Martínez La Rosa*, Analista del Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones del 27 de agosto al 2 de setiembre de 2006 a la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de América y del 3 al 9 de setiembre a la ciudad de Panamá, República de Panamá y de la señora *María Fanny Moscoso Piñas*, Supervisor de Banca del Departamento de Evaluación Bancaria "A" del 3 al 9 de setiembre a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su

reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

Giselle Zaldívar Terry

Pasajes (clase económica) US\$	931,71
Viáticos	2740,00
Tarifa CORPAC	30,25

César Martínez La Rosa

Pasajes (clase económica) US\$	931,71
Viáticos	2740,00
Tarifa CORPAC	30,25

María Fanny Moscoso Piñas

Pasajes (clase económica) US\$	534,80
Viáticos	1200,00
Tarifa CORPAC	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

01383-1

UNIVERSIDADES

Designan funcionarios responsables de brindar información y de actualizar el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

UNIVERSIDAD NACIONAL
 MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
 N° 294-2006-CO-UNAMBA

Abancay, 18 de julio del 2006

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA
 UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE
 APURÍMAC

VISTOS:

El Oficio N° 038-2006-OTI-UNAMBA, con Reg. N° 2355, del Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso fundamental a la información consagrado en el numeral 5 del Art. 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 3°, literal b) y d) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, es obligación de la máxima autoridad, designar a los funcionarios

responsables de entregar la información de acceso público, y clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación; así mismo señala en el literal c) del mismo artículo y Reglamento que es su función designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia;

Que, asimismo, el Art. 4° del mismo Reglamento, expresa que: "La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, la Presidencia de la Comisión Organizadora, a fin de dar cumplimiento a las normas citadas en los considerandos precedentes y a la recomendación realizada por el Órgano de Control Institucional contenida en el Informe de Verificación de Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, dispone al Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, mediante Memorandum N° 226-2006-P-CO-UNAMBA, la implementación de dichas recomendaciones; quien a su vez, mediante Oficio N° 038-2006-OTI-UNAMBA, alcanza la propuesta de designación de funcionarios responsables de entregar la información y de la elaboración del portal de transparencia;

Estando a lo expuesto, y acogiendo la propuesta formulada por el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, así como al acuerdo de la Comisión Organizadora, en su sesión del 17 de julio del 2006;

Y, En uso de las atribuciones y autonomía universitaria que le confiere el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 23733, Ley N° 26439 de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, Ley de Creación de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac N° 27348, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y Resoluciones N°s. 110-2002 y 200-2003-CONAFU;

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR al Secretario General de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, Abog. Edel Poma Soto, como Responsable de entregar la información de acceso público, y de clasificar la información de carácter secreto y reservado, en cumplimiento a los literales b) y d) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Segundo.- DESIGNAR al Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, Ing. Hugo David Calderón Vilca, como Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de esta Casa Superior de Estudios, en cumplimiento del literal c) del Art. 3°, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Tercero.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- ENCARGAR al Responsable de la Oficina de Tecnología de la Información, la difusión en la página web de la UNAMBA, de la Resolución, para conocimiento de los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARROLL DALE SALINAS
 Presidente
 Comisión Organizadora

01395-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Implementan notificación por medios electrónicos de resoluciones definitivas expedidas por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en recursos de revisión

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO**

**EN SESIÓN DE SALA PLENA DE FECHA
15.08.2006, EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO
EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS
RESOLUCIONES DEFINITIVAS RECAIDAS EN
RECURSOS DE REVISIÓN SEGUIDOS ANTE EL
TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO**

ACUERDO Nº 012/2006 de 15.08.2006

El señor Presidente manifestó que ha recibido el Memorando Nº 408-2006/STC de la Secretaría del Tribunal, mediante el cual solicita la implementación de las notificaciones electrónicas de las resoluciones definitivas recaídas en los recursos de revisión seguidos ante este Tribunal, debido a los diversos factores que se vienen produciendo y que generan inconvenientes para efectuar el normal diligenciamiento de las cédulas de notificación de las citadas resoluciones.

El artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004.PCM, ha dispuesto que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes de un proceso de selección, desde la convocatoria hasta la celebración del contrato, inclusive, darán lugar a la interposición de los recursos de apelación y revisión. Por tanto, la tramitación y resolución de estos recursos de impugnación están dentro del desarrollo de un proceso de selección.

Al respecto, el artículo 69 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que los actos realizados por medio del SEACE que cumplan con las disposiciones jurídicas vigentes poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios manuales pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales.

Por su parte, el artículo 87 del vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que:

"Todos los actos realizados dentro de los procesos de selección se entenderán notificados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE.

A solicitud del participante, se le notificará personalmente en la sede de la Entidad o a la dirección de correo electrónico que consigne al momento de registrarse como participante.

Es responsabilidad del participante el permanente seguimiento del respectivo proceso a través del SEACE y de la revisión de su correo electrónico".

Asimismo, el artículo 162 del referido Reglamento establece como un requisito de admisibilidad de los recursos de revisión el señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia.

En consecuencia, en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, cuyas normas de carácter especial priman sobre las normas generales, existe base legal para notificar a las partes involucradas a través de la vía electrónica, particularmente el SEACE y el correo electrónico, de los actos realizados dentro del proceso de selección.

Debe considerarse, también, que como resultado de los avances tecnológicos producidos, el uso del Internet en materia de contrataciones y adquisiciones genera para el Estado un mayor ahorro y eficiencia en el uso de sus recursos.

En materia de recursos de revisión, el procedimiento, en principio, tendría que ingresar al uso del Internet (SEACE y correo electrónico), con la notificación de las Resoluciones definitivas recaídas en los recursos de revisión y que no adjuntan documento anexo. Con esto se lograría un gran ahorro de los recursos de la Institución, se aseguraría la notificación de las Resoluciones dentro del plazo de ley y representaría un paso importante de simplificación en materia procedimental.

La modalidad de notificación por la vía electrónica establecida en el artículo 87 del vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe garantizar la exigencia de que el medio empleado permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y, además, permita comprobar quién lo recibe, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

Asimismo, cabe agregar que, también, debe estar garantizada la confiabilidad de que el texto íntegro del acto administrativo, incluido su motivación, al ser transmitido por medios electrónicos, no vaya a sufrir modificación en su contenido ni antes ni después de ser transmitida o recibida. Esto adquiere especial relevancia, al igual que la identificación de la autoridad o Institución de la cual procede el acto, porque ambos constituyen requisitos de contenido de toda notificación.

Visto y considerando lo expuesto por el señor Presidente, luego del análisis y debate correspondiente, el Tribunal, por unanimidad, ACORDÓ:

1.- Implementar la modalidad de notificación por medios electrónicos, a través del SEACE y el correo electrónico, de las resoluciones definitivas expedidas por este Tribunal y que están referidas a los recursos de revisión. En estos casos a la notificación a través del SEACE se podrá adicionar la notificación personal en la sede del Tribunal, o en la dirección de correo electrónico que consigne el interesado al momento de apersonarse al procedimiento administrativo y siempre que sea solicitado expresamente por éste.

En los actos administrativos referidos a la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos de revisión, se indicará que la notificación de la Resolución definitiva se realizará por la vía electrónica.

2.- Encargar a la Presidencia del Tribunal efectuar las coordinaciones pertinentes con las áreas correspondientes de la Institución a fin que sea implementada dicha modalidad de notificación electrónica.

Firmado:

DELGADO POZO;

BERAMENDI GALDÓS;

ISASI BERROSPI;

LUNA MILLA Y

CABIESES LÓPEZ.

01405-1

INDECI

Exoneran de proceso de licitación pública la adquisición de bienes de ayuda humanitaria para la atención de población damnificada

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 397-2006-INDECI**

18 de agosto del 2006

VISTOS: El Memorando N° 115-2006-INDECI/21.0, de fecha 25.JUL.2006 y el Informe N° 004-2006-INDECI/21.0, de fecha 26.JUN.2006, expedido por la Jefatura del Grupo de Apoyo a la Gestión, el Memorando N° 3075-2006-INDECI/12.0, del 11. AGO.2006 de la Dirección Nacional de Logística, los Informes Técnicos N°s. 061 y 063-2006-INDECI/12.1 de la Unidad de Abastecimiento, del 10 y 14.AGO.2006, respectivamente; el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 585-DP-2006, de fecha 16.AGO.2006 y el Informe Legal N° 111-2006-INDECI/5.0, del 18.AGO.06; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 262-2006-INDECI, del 29.MAY.2006, se aprobó el Plan Logístico 2006 del INDECI, que tiene como objetivo mantener los niveles apropiados de bienes de distribución gratuita y equipamiento en el Almacén, Almacenes Centrales de las Direcciones Regionales de Defensa Civil y Almacenes Adelantados, que permitan atender situaciones de emergencia generadas por desastres de cualquier índole, con la debida prontitud, proporcionando ayuda humanitaria en forma adecuada y oportuna a la población damnificada y/o afectada;

Que, con Memorando N° 356-2006-INDECI/19.1, del 18.JUL.2006, el Director Regional de Defensa Civil de Ucayali solicita el reabastecimiento de bienes de ayuda humanitaria consistentes en colchones, camas y calaminas;

Que, mediante Oficio N° 1905-2006-INDECI/15.0.3, del 25.JUL.2006, el Director Regional de Defensa Civil de Piura solicita el reabastecimiento de colchones, camas, calaminas y otros;

Que, a través del Memorando N° 3050-2006-INDECI/12.1.1, del 09.AGO.2006, expedido por la Jefe del Almacén, se solicita un reabastecimiento urgente para tres meses;

Que, a través del Memorando N° 3075-2006-INDECI/12.0, la Dirección Nacional de Logística remite el Informe Técnico N° 061-2006-INDECI/12.1, de fecha 10.AGO.2006, a través del cual la Unidad de Abastecimiento de esa Dirección Nacional comunica que mediante el Memorando N° 115-2006-INDECI/21.0, del 25.JUL.2006, QUE remite el Informe N° 004-2006-INDECI/21.0, de fecha 26.JUN.2006, emitido por el Jefe del Grupo de Apoyo a la Gestión, se informa de la falta de reabastecimiento en los Almacenes del INDECI de bienes de ayuda humanitaria consistentes en calaminas galvanizadas, camas plegables y colchones;

Que, asimismo, mediante el Informe Técnico N° 061-2006-INDECI/12.1, de fecha 10.AGO.2006, se solicita autorización para declarar en situación de desabastecimiento inminente los Almacenes del INDECI y proceder a realizar la adquisición de calaminas, camas y colchones, considerando que la atención de las emergencias derivadas del sismo producido en la localidad de Moyabamba y la erupción del volcán Ubinas han originado un desabastecimiento inminente en varios almacenes del INDECI. Agrega el Informe Técnico aludido que se evidencian dos causas que han originado tal situación: 1) La atención de la emergencia suscitada por el sismo de Moyabamba, el mismo que tuvo su origen en la localidad de Moyabamba el día 25.SET.2005 a 08h 55 minutos de la noche (hora local), afectando a toda la región norte del Perú y que tuvo una magnitud de 7.00 ML, con epicentro localizado a 90 km al NE de la localidad de Moyabamba. Según el mismo Informe, que según reportes del Almacén del INDECI, durante el primer trimestre del presente año, se han entregaron, entre otros, los siguientes bienes: 21,950 calaminas, 2,320 camas y 3,924 colchones. 2) La atención de la emergencia suscitada por la erupción del volcán Ubinas. Indica el mismo Informe que para la atención de tal emergencia, se entregaron los siguientes bienes: 7945 calaminas, 913 camas y 1,500 colchones. Concluye el informe indicando que esta atención no programada ha afectado el stock de otros almacenes y que ante la situación de desabastecimiento para las próximas dos semanas y como una medida de contingencia inmediata, se iniciará un proceso de redistribución de los tres ítems considerados como elementales; sin embargo, según el

Informe en mención, a fines de agosto del presente año se presentarán problemas de desabastecimiento. A fin de solucionar el problema de los meses de setiembre, octubre y noviembre del presente año, considera la Dirección Nacional de Logística que será necesario iniciar una adquisición exonerada por desabastecimiento, hasta que concluya el proceso de licitación pública, incluyendo el ingreso de los bienes al Almacén, que según cálculos, se realizará entre octubre y noviembre del 2006;

Que, mediante Informe Técnico N° 063-2006-INDECI/12.1, de fecha 14.AGO.2006, la Dirección Nacional de Logística indica que la Unidad de Abastecimiento ha recepcionado otras cotizaciones del ítem cama, en las cuales el precio unitario ha disminuido de S/. 100 a S/. 87.30, por lo que se solicita la modificación del Cuadro alcanzado como anexo del Informe Técnico N° 061-2006-INDECI/12.1, del 10.AGO.2006;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas institucionales. Asimismo, cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección y se modifique la cantidad prevista de bienes, servicios y obras en más de veinticinco por ciento del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección. La aprobación y difusión de las modificaciones se hará de la forma prevista en los artículos 25° y 26° del indicado Reglamento, vía Resolución del Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, en consecuencia, en aplicación de las normas legales mencionadas resulta necesario aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del INDECI, conforme al Anexo 1: Reformulación, que forma parte integrante del presente Informe, y que cuenta con la opinión favorable de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según el Informe de Disponibilidad consignado en la referencia, a fin de incluir la adquisición de bienes para ayuda humanitaria, conforme a lo solicitado por la Dirección Nacional de Logística;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, "*Están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha Ley*". Asimismo, el artículo 21° del mismo TUO establece que: "*Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda (...)*".

La Contraloría General de la República participa de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras, en situación de desabastecimiento inminente.

Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal previo que sustenta la resolución que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones técnicas que motivan la adquisición o contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia".

Que, según los hechos expuestos, y al amparo de la normativa citada y en aplicación de los artículos 141° y 146° al 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se verifica que se ha producido un desabastecimiento inminente por cuanto

se ha generado una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, en este caso los indicados bienes para la atención de ayuda humanitaria, compromete en forma directa la continuidad en la atención de emergencias, a través de la entrega de ayuda humanitaria para garantizar una adecuada atención a la población damnificada por desastres naturales o antrópicos, por lo que es procedente declarar en situación de desabastecimiento inminente los niveles de stock que posee el INDECI y proceder a adquirir por exoneración los bienes que se detallan en el Cuadro Único, que como anexo forma parte integrante del presente Informe. Al respecto cabe precisar que las cantidades y montos están determinados en el Informe Técnico N° 061-2005/INDECDNL/12.1, del 10.AGO.2006, expedido por la Dirección Nacional de Logística, y que tiene opinión favorable de disponibilidad presupuestal a través del Informe N° 585-DP-2006, de fecha 16.AGO.2006, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, que será financiado por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios;

Que, cabe indicar que la Dirección Nacional de Logística deberá efectuar dicha adquisición en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente, conforme lo dispuesto por el artículo 148° del Reglamento;

Que, de otro lado, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece lo siguiente: *“La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley”;*

Que, asimismo, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM indica que: *“Cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a una inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados”;*

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma precedente, es necesario que la Subjefatura a través de las acciones preliminares del Grupo de Apoyo a la Gestión determine las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de conformidad con los Informes Técnicos y Legales de la Dirección Nacional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente según el Informe de Disponibilidad Presupuestaria N° 585-DP-2006, del 16.AGO.2006 de la Oficina de Planificación y Presupuesto, corresponde emitir el resolutive correspondiente;

De conformidad en el inciso c) del artículo 19° y 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 141°, 146 al 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, y con la visación de la Dirección Nacional de Logística, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC 2006 del INDECI a fin de incluir la adquisición de bienes de ayuda humanitaria conforme al Cuadro Único que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente los niveles de bienes de ayuda humanitaria y como consecuencia disponer su adquisición inmediata, en tanto la ausencia de dichos bienes compromete la continuidad de la atención de emergencias de la población afectada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- EXONERAR del proceso de selección de Licitación Pública la adquisición de los indicados bienes de ayuda humanitaria para una oportuna atención a la población damnificada por eventos adversos y autorizar a la Dirección Nacional de Logística a contratar mediante acciones inmediatas la adquisición mencionada, por un valor referencial de Ochocientos cincuenta y un mil treinta con 81/100 nuevos soles (S/. 851,030.81) monto que se encuentra debidamente presupuestado según el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 585-DP-2006, del 16.AGO.2006, y que será financiado por la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, asignados a la Entidad, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Subjefatura a través de las acciones preliminares del Grupo de Apoyo a la Gestión evalúe el establecimiento de responsabilidades por los hechos que habrían generado la situación de desabastecimiento inminente declarada en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística se encargue de realizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE y en la página web del INDECI, así como la remisión de copia autenticada de la presente Resolución, del Informe Técnico y del Informe Legal a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su expedición.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Subjefatura, a la Dirección Nacional de Logística, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Administración, al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

CUADRO ÚNICO: RELACIÓN DE BIENES PARA AYUDA HUMANITARIA

Descripción de Bienes	Cantidades	P. Unitario en S/.	Monto Total del ítem en S/.
Calaminas Otros Usos 1.8	29,535	14.17	418,510.00
Camas Plegable de 3/4 Plaza	3,233	87.30	282,240.00
Colchones de Espuma ¾ Plaza por 2 ½ "	2,524	59.54	150,278.96
TOTAL			851,030.81

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - PAAC 2006
 ANEXO 1 REFORMULACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RUC: 20135890031

N° Ref.	Ítem Único	Precedente	Antecedentes	Tipo de Proceso	CIU	Objeto	N° Ítem	Síntesis de Especificaciones Técnicas	Catálogo de Bienes y Servicios	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Estimado	Tipo de Moneda	Fuente de Financiamiento	Fecha Probable de Convocatoria	Modalidad de Adquisición	Tipo de Convocatoria	Nombre de la Entidad Convocante de la Compra Corporativa o Contratada	Órgano encargado de la Adquisición o Contratación	Código de Ubicación Geográfica			Observaciones
																				Dep.	Pro.	Dis.	

INCLUSIÓN DE BIENES

1	1-SI	0-NO		9-AMC	5259	1-Bienes	-	Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria (Calaminas, Camas y Colchones)	B73150006	5- Unidad	1	851,030.81	1- Soles	00	8- Agosto	0- Convocatoria	0- No Subasta		Dir. Nac. de Logística		15	01	31	Exonerado por Desabastecimiento
---	------	------	--	-------	------	----------	---	---	-----------	-----------	---	------------	----------	----	-----------	-----------------	---------------	--	------------------------	--	----	----	----	---------------------------------

01419-1


 INEI

Autorizan realización de la "Encuesta Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes - RECT Nacional"
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 240-2006-INEI**

Lima, 18 de agosto del 2006

Visto el Oficio N° 671-2006-DEPA/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), solicitando autorización para realizar la "Encuesta Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes - RECT Nacional"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas;

Que, la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, como punto focal del convenio de Estocolmo viene ejecutando conjuntamente con el SENASA y el CONAM, el proyecto "Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes en el Perú", siendo una de las actividades de dicho proyecto la ejecución de la "Encuesta Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes - RECT Nacional" para el estudio de la Infraestructura Nacional relevante para el diseño e implementación de un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes en Perú, con énfasis en COP;

Que, en tal sentido es necesario autorizar la realización de la precitada encuesta, dirigida a las entidades del sector público, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, la visación de la Subjefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la realización de la "Encuesta Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes -RECT

Nacional", la misma que será ejecutada por la Dirección General de Salud Ambiental -DIGESA y dirigida a las entidades del sector público en los niveles nacional, regional y local.

Artículo 2°.- Aprobar el formulario de la mencionada encuesta que forma parte integrante de la presente Resolución, que se ejecutará para relevar información correspondiente al año 2005 y que será remitido a las instituciones del sector público por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, cuya distribución se iniciará en Lima Metropolitana y resto del país: a partir del lunes 21 de agosto del 2006.

Artículo 3°.- Establecer como plazo de presentación del formulario debidamente diligenciado:

En Lima Metropolitana: del 24 de agosto al 11 de septiembre del 2006.

En el resto del país: del 25 agosto al 18 de septiembre del 2006.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO

Jefe

Instituto Nacional de Estadística e Informática

01408-1


 INPE

Designan Director General de la Oficina General de Tratamiento del INPE
**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 540-2006-INPE/P.**

Lima, 25 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 425-2006-INPE/P, de fecha 27 de junio de 2006, se designó a la servidora NANCY ARIAS AGUIRRE, Directora General de la Oficina General de Tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes señalada y, designar en el cargo público de confianza a su reemplazante;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación de la servidora NANCY ARIAS

AGUIRRE, en el cargo público de confianza de Directora General de la Oficina General de Tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al servidor MARLON FLORENTINI CASTAÑEDA, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4.

Artículo 3º.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEÓN
Presidente
Instituto Nacional Penitenciario

01460-1

OSITRAN

Designan funcionario responsable de publicar información relativa al TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 006-2006-PD-OSITRAN

Lima, 21 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, establece que las entidades de la administración pública están obligadas a difundir a través de los Portales de Internet, diversa información relativa a la gestión de la entidad;

Que, el mismo artículo establece que cada entidad deberá identificar al funcionario responsable de elaborar los Portales de Internet;

Que, en razón de ello, mediante Resolución Nº 014-2003-PD-OSITRAN se designó al Jefe de Relaciones Institucionales, como funcionario responsable de mantener actualizado el Portal de Transparencia de OSITRAN en su página web;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial Nº 293-2006-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de agosto de 2006, se estableció el Procedimiento para el ingreso y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), de cada entidad, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas;

Que, el artículo 2º del referido texto normativo, señala que el funcionario responsable de cumplir con las publicaciones del TUPA y sus modificatorias en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, deberá ser el mismo al que se refiere el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 025-2005-GG-OSITRAN, se aprobó la clasificación de cargos de OSITRAN, entre los cuales se modificó el cargo de Jefe de Relaciones Institucionales a Coordinadora de Relaciones Institucionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, la Resolución Ministerial Nº 293-2006-PCM y el Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Coordinadora de Relaciones Institucionales, como funcionario responsable

de ingresar y publicar la información relativa al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo Segundo.- En un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de comunicada la presente designación, la Coordinadora de Relaciones Institucionales deberá registrarse ante la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, de acuerdo a las disposiciones previstas en el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 293-2006-PCM.

Artículo Tercero.- El funcionario responsable a que se hace referencia en el Artículo Primero, deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial Nº 293-2006-PCM.

Artículo Cuarto.- Autorizar la difusión de la presente Resolución en la Página Web de OSITRAN (www.Ositran.gob.pe).

Artículo Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

01391-2

Aprueban modificaciones a estipulaciones del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas para Aerolíneas en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 047-2006-CD-OSITRAN

Lima, 9 de agosto de 2006

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTA:

La Nota Nº 064-06-GRE-OSITRAN, mediante la cual se eleva el proyecto de modificación de las condiciones generales de acceso para oficinas operativas en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2006-CD-OSITRAN; el proyecto de resolución del Consejo Directivo; y, el Informe Nº 023-06-GRE-GS-GAL-OSITRAN, presentados por la Gerencia General al Consejo Directivo en su sesión de fecha 9 de agosto del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 5º de la Ley Nº 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es objetivo de OSITRAN fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas empresas públicas o privadas;

Que, el Literal p) del Numeral 7.1 de la precitada Ley, señala que es función de OSITRAN cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y, en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27631, establece que la función normativa de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos y normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y Mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3º del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes;

Que, el literal h) del Artículo 24º del REGO establece que en ejercicio de su función normativa general, OSITRAN puede dictar condiciones de acceso a la infraestructura bajo su ámbito de competencia y a la provisión equitativa de los servicios vinculados a la misma, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación;

Que, el Literal f) del Artículo 8º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado por OSITRAN mediante la Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN, modificada por las Resoluciones N° 014-2003-CD-OSITRAN y N° 054-2005-CD-OSITRAN, establece que los solicitantes del acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las condiciones de acceso a las Facilidades Esenciales, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º del REGO con relación al "Principio de Actuación basado en Análisis Costo - Beneficio"; en el ejercicio de sus funciones, OSITRAN deberá evaluar los beneficios y costos de sus decisiones antes de su realización y sustentarlas adecuadamente bajo criterios de racionalidad y eficacia;

Que, con fecha 28 de febrero de 2006, se emitió la Resolución N° 011-2006-CD-OSITRAN, la misma que aprueba el Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas del AIJCH, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 6 de marzo último;

Que, el 22 de marzo del año 2006, LAN PERU remitió a OSITRAN una comunicación en la que formula diversas observaciones al Contrato Tipo de Acceso a Oficinas Operativas en el AIJCH;

Que, con fecha 24 de marzo del año 2006, la AETAI mediante la Carta N° 0028-2006, presentó ante OSITRAN Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN N° 011-2006-CD-OSITRAN;

Que, con fecha 27 de marzo del año 2006, LAP presentó ante OSITRAN Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Directivo de OSITRAN N° 755-200-06-CD-OSITRAN;

Que, mediante la Resolución N° 027-06-CD-OSITRAN, se declaró improcedentes los Recursos de Reconsideración presentados por AETAI y LAP, así como la solicitud de LAN PERU, dado que el Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas es una norma de alcance general, la cual no se puede impugnar en sede administrativa a través de un Recurso de Reconsideración;

Que, mediante la Resolución N° 028-2006-CD-OSITRAN, se aprobó el Proyecto de Modificaciones al Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas del AIJCH;

Que, el 26 de mayo del año 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Proyecto de Modificación del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas del AIJCH;

Que, AETAI, APEA y LAP remitieron a OSITRAN sus comentarios y observaciones al proyecto de modificaciones al contrato tipo publicado en el Diario Oficial; y, que del mismo modo, las referidas asociaciones remitieron sus comentarios con relación a las observaciones adicionales remitidas por LAP a OSITRAN mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2006-00089;

Que, mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2006-00095, LAP remitió su desistimiento en relación a la propuesta de redacción del Numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del Proyecto de Modificación del Contrato Tipo de Acceso a Oficinas Operativas, incluida en la Carta N° LAP-GCCO-C-2006-00089;

Que, las condiciones generales de acceso aprobadas mediante Resolución N° 011-2006-CD-OSITRAN, no crean por sí mismas la relación jurídica de acceso, sino

que deben ser íntegra y obligatoriamente incorporadas por la empresa concesionaria, en cada relación de acceso que negocie con las aerolíneas interesadas en utilizar áreas destinadas para oficinas operativas en el AIJCH, generando con ello la consolidación de la relación jurídica del acceso propiamente dicha;

Que, en tal virtud, a las condiciones generales aprobadas mediante el precitado Contrato Tipo, las partes incorporarán el cargo de acceso y otras condiciones económicas relevantes e igualmente, podrán incorporar otras condiciones adicionales que consideren necesarias y convenientes para una prestación adecuada de las actividades a su cargo, siempre que no contravengan las disposiciones establecidas en el Contrato Tipo; todo lo cual integrado, constituye el proyecto de contrato de acceso que refleja el acuerdo entre éstas y que debe ser remitido a OSITRAN en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 74º del REMA;

Que, las condiciones generales de acceso aprobadas mediante la precitada resolución, son de obligatorio cumplimiento, se integran al ordenamiento jurídico y son indefinidamente aplicadas por LAP en sus relaciones con las aerolíneas usuarias del AIJCH, tratándose de un acto repetible y abstracto. Por consiguiente, tratándose de una norma de carácter general, ésta que no puede ser modificada por LAP;

Que, en el procedimiento de revisión de la norma, se ha incorporado la modificación de aquellas estipulaciones cuyo alcance es conveniente precisar, con el fin de que las partes cuenten con la información relevante necesaria para negociar adecuadamente la suscripción del contrato de acceso correspondiente y llevar a cabo de manera eficiente las actividades requeridas para prestar sus servicios;

Que, en tal virtud, se ha desestimado aquellas observaciones que se orientan a introducir en las condiciones generales de acceso aprobadas por OSITRAN, aspectos complementarios distintos a los elementos esenciales de la relación de acceso o aspectos propios de la negociación entre las partes;

Que, en consecuencia, dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 9 de agosto de 2006 y en atención a los considerandos precedentes, de conformidad con el literal a) del artículo 12º de la Ley N° 26917, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332 y el artículo 22º del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las modificaciones a las estipulaciones del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas para Aerolíneas en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", aprobadas mediante Resolución N° 011-2006-CD-OSITRAN, las cuales están contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Ordenar a Lima Airport Partners S.R.L. que incorpore en los contratos de acceso que celebre con las aerolíneas que requieran utilizar oficinas operativas en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", el íntegro de las condiciones generales de acceso del Contrato Tipo aprobado mediante Resolución N° 011-2006-CD-OSITRAN y sus modificatorias, aprobadas en virtud a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Requerir a Lima Airport Partners S.R.L. que remita a OSITRAN los proyectos de contrato de acceso acordados con las aerolíneas que requieran utilizar oficinas operativas en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", para efectos de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN.

Artículo 4º.- Autorizar la publicación de las modificaciones al Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas para Aerolíneas en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" aprobadas en virtud del Artículo 1º de la presente Resolución, en la página Web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
 Presidente

**ACCESO A OFICINAS OPERATIVAS EN EL
AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE
CHÁVEZ"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Justificación

Considerando los comentarios y observaciones formulados por LAP, AETAI y APEA, existe fundamento suficiente para que OSITRAN apruebe la revisión de la norma de alcance general que aprueba el Contrato Tipo de Acceso para Oficinas Operativas en el AIJCH, estableciendo las condiciones generales de acceso para la utilización de áreas destinadas para oficinas operativas en el AIJCH.

En el procedimiento de revisión de la norma, se ha incorporado la modificación de aquellas estipulaciones cuyo alcance es conveniente precisar, con el fin de que las partes cuenten con la información relevante necesaria para negociar adecuadamente la suscripción del contrato de acceso correspondiente.

Asimismo, se ha desestimado aquellas observaciones que se orientan a introducir en las condiciones generales de acceso aprobadas por OSITRAN, aspectos distintos a los elementos esenciales de la relación de acceso o aspectos propios de la negociación entre las partes.

Finalmente, se debe considerar que LAP se encuentra negociando con diversas aerolíneas, las condiciones de acceso necesarias para la suscripción de los contratos de acceso a oficinas operativas en el AIJCH, y que en ese proceso, se ha detectado la conveniencia de precisar el alcance de diversas estipulaciones.

2. Efectos esperados

El Contrato Tipo de Acceso a Oficinas Operativas tiene por objeto facilitar la negociación entre las aerolíneas y la empresa concesionaria del AIJCH, reducir potenciales dilaciones, uniformizar los requisitos y condiciones, así como establecer garantías para las partes vinculadas en la relación de acceso.

De la misma manera, el contrato tipo busca minimizar los riesgos vinculados a prácticas discriminatorias, facilitar el acceso al establecer condiciones razonables y justificadas para el mismo, eliminando las barreras al acceso no justificadas, y reducir la probabilidad de que se registren controversias entre las partes.

En este contexto, es importante recibir, analizar e incorporar los comentarios y sugerencias de las partes involucradas (LAP y aerolíneas), antes de que el Concesionario incorpore estas condiciones generales en los respectivos contratos de acceso suscritos con las líneas aéreas.

3. Sustentación de las modificaciones

Las modificaciones solicitadas por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI), Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) y la Asociación Peruana de Empresas Aéreas (APEA) se presentan a continuación.

3.1. AETAI

3.1.1. Cláusula Segunda

De acuerdo con la Carta N° 0045-2006, AETAI manifiesta que es necesario precisar la fecha de entrada en vigencia de las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP. En este contexto, la Asociación propone la siguiente redacción para la parte final del Numeral 2.14 de la Cláusula Segunda del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas del AIJCH:

"... Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral, serán exigibles para LA AEROLINEA desde la fecha en que LAP cumpla con notificarle su publicación en su página web ..."

Posteriormente, mediante la Carta N° 0048-2006, la Asociación propone una redacción alternativa para el Numeral 2.14 de la Cláusula Segunda del Proyecto de Modificación del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas del AIJCH (la modificación respecto a la redacción anterior está resaltada en negritas):

"... Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral, serán exigibles para LA AEROLINEA desde la fecha en que LAP cumpla con notificarle de su publicación en su página web ..."

En opinión de OSITRAN, es necesario realizar una precisión en el texto del Numeral 2.14, con el fin de aclarar la fecha de entrada en vigencia de las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP, puesto que es el Concesionario quien determina el momento en que las mencionadas normas serán exigibles. Por esta razón, la propuesta de modificación del Numeral 2.14 de la Cláusula Segunda, presentada por AETAI, es aceptada.

3.1.2. Cláusula Quinta

El Numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Proyecto de Modificación del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas del AIJCH, menciona los distintos costos asociados al servicio de provisión de la infraestructura de telecomunicaciones, aunque, según AETAI, "(...) no queda claro cuál es la diferencia entre los costos de operación de la infraestructura esencial para proveer los servicios mencionados y los costos de mantenimiento, más aún cuando el propio concesionario ha solicitado que el cargo de acceso sólo se refiera al costo de mantenimiento".

Posteriormente, mediante la Carta N° 0055-2006-P/AETAI, la Asociación manifiesta que la modificación propuesta por LAP es correcta, "(...) siempre y cuando ésta implique que el cargo de acceso facturado por la operación y mantenimiento de la infraestructura esencial necesaria para el funcionamiento de los sistemas y servicios de comunicación en el AIJCH, corresponda a niveles de mercado y al mismo tiempo se evite la afectación al pago de la retribución a favor del Estado".

Las observaciones de AETAI indican que no es clara la distinción entre los costos de operación y los costos de mantenimiento de la infraestructura de comunicaciones, que constituyen parte del cargo de acceso mencionado en el Proyecto de Modificación del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas del AIJCH.

En este contexto, es necesario mencionar que el costo de operación es aquel que se encuentra directamente relacionado a la "producción" del servicio de provisión de infraestructura de telecomunicaciones en el AIJCH (por ejemplo, el gasto en operarios que monitoreen y supervisen las 24 horas del día que la infraestructura esencial funcione correctamente). El costo de mantenimiento, por su parte, está relacionado a todas aquellas actividades rutinarias, periódicas y/o correctivas destinadas a la conservación de la infraestructura esencial.

En opinión de estas Gerencias, ambos costos deben considerarse como parte del cargo de acceso, en la medida en que es necesario incurrir en ellos para "producir" el servicio de provisión de la infraestructura esencial de telecomunicaciones en el AIJCH.

Es necesario mencionar, sin embargo, que el mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones será realizado por LAP, por lo que el costo del mismo será facturado por el Concesionario del AIJCH. De esta manera, dicho costo estará afecto a la Retribución que LAP debe abonar al Estado Peruano.

3.1.3. Cláusula Décimo Segunda

En opinión de AETAI, el listado contenido en el Numeral 12.6 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas del AIJCH, debería contar con el carácter técnico suficiente como para incluir "(...) términos tales como los servicios de TCP/IP, CAT III y Coaxial". Adicionalmente, la Asociación considera

necesario incluir en el mencionado Numeral, una precisión en relación a que las aerolíneas no se encuentran obligadas "a utilizar los servicios contenidos en el presente numeral 12.6, brindados por LAP".

En relación al primer extremo, cabe resaltar que el objetivo del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas del AIJCH es garantizar el acceso de las aerolíneas a la mencionada infraestructura esencial de transporte de uso público, y no presentar un listado de las características técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones provista por LAP; dado que se trata de un aspecto que aunque necesario, no es parte esencial de la relación de acceso que es materia de regulación efectuada por OSITRAN. Por esta razón, el primer extremo de la solicitud de modificación del Numeral 12.6 de la Cláusula Décimo Segunda es denegado.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario incluir en el Numeral 12.6 de la Cláusula Décimo Segunda, una provisión que establezca que la aerolínea se encontrará obligada a utilizar la infraestructura esencial provista por LAP, en caso contrate cualquier otro servicio de telecomunicaciones que pueda ofertarse en el futuro en el mercado, puesto que ello es parte de las responsabilidades que como concesionario ha asumido en virtud al contrato de concesión, sin perjuicio que la operación misma de tales servicios pudiera ser encargada a un tercero.

En lo que se refiere al segundo extremo, el Numeral 12.6 de la Cláusula Décimo Segunda menciona que la aerolínea debe obligatoriamente utilizar la infraestructura esencial provista por LAP, en caso desee contar los servicios de telecomunicaciones listados en el mencionado numeral. Lo anterior es consecuencia del hecho que, contar con un solo tipo de infraestructura de telecomunicaciones y un único operador de la misma, garantiza la eficiencia y seguridad operativa de los servicios aeroportuarios y de aeronavegación que se brindan en el AIJCH (y que se apoyan en los servicios de telecomunicaciones), y del mismo modo se adecua a la responsabilidad que atañe al concesionario en virtud al contrato de concesión.

Por esta razón, el segundo extremo de la propuesta de modificación del Numeral 12.6 de la Cláusula Duodécima es denegado.

3.2. LAP

3.2.1. Cláusula Quinta

En opinión de LAP, la parte final del segundo párrafo del Numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, obligaría al Concesionario a prestar los servicios de operación y mantenimiento de la infraestructura esencial requerida para el funcionamiento de los sistemas y servicios de comunicación, de manera independiente del proveedor que se contrate para la provisión de estos servicios.

El Concesionario menciona, además, que esta situación "(...) generaría innecesariamente un eslabón adicional en la cadena de la prestación del servicio, haciendo que —entre otros efectos— el costo de los mismos sea cobrado por el operador especializado a nuestra representada, quien tendría que facturarle con una sobre tasa de 46,511% a las aerolíneas, a efectos de recuperar los costos incurridos". Adicionalmente, LAP manifiesta que el Numeral 5.2 de la Cláusula Quinta obligaría al Concesionario a incurrir en costos administrativos por un servicio que en la práctica no presta.

En este contexto, LAP propone que se incluya en el segundo párrafo del Numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Proyecto de Modificación del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas la siguiente oración:

"La porción del cargo de acceso correspondiente a la operación y mantenimiento de la infraestructura esencial para el funcionamiento de los sistemas y servicios de comunicación en el AIJCH podrá ser facturada directamente por el prestador de dichas actividades a LA AEROLÍNEA".

Posteriormente, mediante la Carta N° LAP-GCCO-C-2006-00089, el Concesionario propone una redacción alternativa para el Numeral 5.2. de la Cláusula Quinta del

Proyecto de Modificación del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas:

"El pago del cargo de acceso deberá abonarse por periodo adelantado, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la factura emitida por LAP.

El valor del cargo de acceso incluye la contraprestación correspondiente a todos los servicios complementarios necesarios para brindar el Servicio Esencial prestado por las aerolíneas en el(las) área(s) arrendada(s), con excepción de los servicios básicos incluidos en el Numeral 1.26 del Contrato de Concesión del AIJCH, cuyos alcances han sido interpretados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 392-127-03-CD-OSITRAN, con fecha 13 de enero de 2004. El cargo de acceso incluye también la contraprestación para el mantenimiento y la operación de la infraestructura esencial, que sea requerida para el funcionamiento de los sistemas y servicios de comunicación a que se refiere el Numeral 12.6 del presente contrato, así como el costo de mantenimiento de las áreas comunes. La parte del cargo de acceso correspondiente a la operación de la infraestructura esencial para el funcionamiento de los sistemas y servicios de comunicación en el AIJCH podrá ser facturado directamente a LA AEROLÍNEA por el prestador de dicha actividad, siempre que el cargo aplicado a LA AEROLÍNEA no sea mayor que aquel aplicado por el referido prestador a LAP por la ejecución de las mismas actividades.

Está excluido del referido cargo de acceso, el costo o contraprestación correspondiente a la provisión de los servicios de comunicación a favor de LA AEROLÍNEA".

En otras palabras, la última redacción propuesta establece que sólo el costo de operación de la infraestructura de telecomunicaciones de las Oficinas Operativas será facturado por el proveedor respectivo, mientras que las labores de mantenimiento, que serán realizadas por LAP, serán facturadas por el Concesionario del AIJCH.

La propuesta de LAP para la modificación del Numeral 5.2, de la Cláusula Quinta del Proyecto de Modificación del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas del AIJCH, considera necesario precisar que el proveedor de los servicios de operación de la infraestructura de telecomunicaciones, podrá facturar directamente la fracción del cargo de acceso correspondiente a la aerolínea. Asimismo, la propuesta de modificación establece que el cargo cobrado a la aerolínea no debería ser mayor que el aplicado al Concesionario.

Al respecto, un primer tema se refiere a que en virtud al contrato de concesión, LAP ostenta la posesión del AIJCH y la explotación económica de todos los bienes de la concesión.

En ese sentido, una primera consideración a tomar en cuenta, es que la infraestructura de transporte de uso público detentada por LAP, sirve tanto para la prestación de servicios derivados de esta última, como, en determinados casos; de soporte para las instalaciones e infraestructuras necesarias para la provisión de otra naturaleza de servicios, como es el caso de los servicios de telecomunicaciones y otros servicios públicos.

En consecuencia, en determinados casos, para que se dé la relación de acceso, es necesario que LAP garantice a los usuarios intermedios la provisión de las facilidades esenciales aeroportuarias (necesarias para la provisión de los servicios esenciales), así como cierto tipo de servicios (prestaciones accesorias) que aunque no son propiamente servicios de transporte, forman necesariamente parte de la relación de acceso.

Tal es el caso del servicio de operación de la infraestructura requerida para el funcionamiento de los sistemas (transmisión de datos), que presta la empresa SITA, como el servicio de operación de la infraestructura requerida para el funcionamiento de las telecomunicaciones, que realiza la empresa Telefónica del Perú (TdP). En ambos casos, se trata de operadores seleccionados por LAP, que brindan sus servicios tanto al Concesionario como a las aerolíneas, pues aunque no se trata de un servicio derivado de la explotación de

infraestructura de transporte de uso público, su prestación es indispensable para que a su vez, pueda llevarse a cabo ciertos servicios aeroportuarios; tales como el chequeo de pasajeros y equipaje, (materializándose de esta forma la relación de acceso correspondiente).

En ese sentido, dicho servicio necesariamente debe formar parte de la relación de acceso y puede, de acuerdo a la definición meramente enunciativa que hace el Anexo 3 del Contrato de Concesión, ser considerada como una "Operación No Principal". En efecto, de acuerdo al mencionado Anexo, existen Operaciones No Principales relacionadas a la TUUA y otras que no lo están. Tal es el caso del Numeral 2.2 del Anexo 3, el cual define una lista de "Otros servicios para líneas aéreas, para empresas comerciales y de servicios auxiliares aeroportuarios".

En atención a lo anterior, se debe considerar que el servicio que prestan SITA y TdP a LAP y a las aerolíneas, es indispensable para que se dé la atención del tráfico de pasajeros y equipaje, tanto en los *counters* como en las oficinas operativas de las aerolíneas, cuando corresponda. Por tal razón, aunque no es propiamente un servicio de transporte, es una Operación No Principal que debe formar necesariamente parte de la relación de acceso que existe entre LAP y las aerolíneas, para la asignación de *counters* y oficinas operativas.

Lo anterior, atañe a la responsabilidad que corresponde a LAP como Entidad Prestadora a cargo de las facilidades esenciales aeroportuarias y, por tanto, está obligada a otorgar el acceso a los usuarios intermedios del AIJCH, en los casos previstos en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), uno de los cuales es la aprobación de contratos tipo para el acceso a facilidades esenciales necesarias para proveer servicios esenciales.

En tal virtud, corresponde a LAP la responsabilidad frente al usuario intermedio, por el acceso efectivo a las facilidades esenciales aeroportuarias y también por la provisión de los servicios que aunque accesorios, forman parte de la relación de acceso. Lo anterior, no impide en modo alguno que sea un tercero, encargado por LAP para tal efecto, quien provea los servicios mencionados anteriormente.

En efecto, tratándose de una Operación No Principal, puede ser llevada a cabo por terceros, denominados en el contrato de concesión como "Operadores Secundarios", de conformidad con lo establecido en el Numeral 5.4 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión¹. En tal caso, es posible que SITA y la TdP facturen directamente el servicio que prestan a las aerolíneas, lo que no impide en modo alguno que corresponda a LAP en virtud del contrato de acceso, garantizar que estos operadores prestarán dicho servicio a las aerolíneas, siendo ello parte de sus obligaciones asumidas en el contrato de acceso correspondiente.

Lo que en cualquier caso debe considerarse, es lo que establece el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regula la entrega al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos (TUO de concesiones), aprobado mediante D.S. N° 059-96-PCM:

"Artículo 13.- La concesión sobre bienes públicos no otorga un derecho real sobre los mismos. Sin embargo, en estos casos, el contrato de concesión constituirá título suficiente para que el concesionario haga valer los derechos que dicho contrato le otorga frente a terceros, en especial el de cobrar las tarifas, precios, peajes u otros sistemas de recuperación de las inversiones. En estos supuestos, el concesionario podrá explotar el o los bienes objeto de la concesión por cuenta propia o por medio de terceros, quedando siempre como único responsabilidad frente al Estado."

En consecuencia, SITA y la TdP pueden facturar directamente a las aerolíneas, pero formará parte de las obligaciones asumidas por LAP, el garantizar que estos operadores presten sus servicios, como parte de la relación de acceso que une a LAP con las aerolíneas, para la utilización de oficinas operativas y *counters* en el AIJCH.

Finalmente, se debe considerar que en aplicación del Principio de Neutralidad a que se refiere el Artículo 4° del

Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM, las aerolíneas deberán pagar, como máximo, a los operadores mencionados (SITA y TdP), una contraprestación igual a la que pague LAP, en la medida que las unas y la otra reciban el mismo servicio de estos operadores.

Por estas razones, la propuesta de modificación del Numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Proyecto de Modificación del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas del AIJCH debe ser aceptada.

3.2.2. Cláusula Séptima

Según LAP, el Numeral 7.4 de la Cláusula Séptima del Proyecto de Modificación del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas, sugeriría que la reubicación de las aerolíneas es responsabilidad del Concesionario, en la medida en que ésta se realizará a cuenta y riesgo de LAP.

Por otro lado, el Concesionario menciona que "(...) tal y como pretende establecerse en la propuesta de redacción actual, se deja abierta la posibilidad a que nuestra representada se encuentre obligada a asumir cualquier tipo de concepto –sin límite ni sustento alguno– que pudiera derivarse, directa o indirectamente, de la reubicación en cuestión".

Por último, LAP manifiesta que cualquier controversia respecto a la "razonabilidad" de los costos incurridos por la aerolínea, debería resolverse en el marco del "Reglamento de Atención de Reclamos y Controversias de OSITRAN". En este contexto, el Concesionario propone la siguiente redacción para el Numeral 7.4 de la Cláusula Séptima del Proyecto de Modificación del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas:

"En el supuesto de reubicación, LA AEROLÍNEA deberá desocupar el(las) área(s) que LAP señale, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles de recibida la notificación de LAP a la que se refiere el Numeral 7.2 del presente contrato. Esta reubicación se hará bajo costo de LAP. Para efectos de reembolso a LA AEROLÍNEA de los costos incurridos en la reubicación, la misma deberá presentar ante LAP el detalle sustentado de los costos incurridos, los cuales deberán corresponder a precios promedio de mercado. En caso de discrepancia entre LA AEROLÍNEA y LAP respecto a si los costos incurridos por LA AEROLÍNEA corresponden a los de mercado, se aplicarán los mecanismos previstos en la Cláusula Vigésimo Cuarta del presente Contrato"

En lo que se refiere al primer extremo, estas Gerencias concuerdan con el Concesionario en que la responsabilidad de la reubicación de las áreas operativas debe recaer en la aerolínea, en la medida en que éstas son las que "efectúan" la mudanza. En concordancia con lo anterior, LAP debe asumir solamente los costos incurridos en la reubicación. Por esta razón, el primer extremo de la propuesta de modificación es aceptado.

En relación al segundo extremo, por su parte, es necesario mencionar que la intervención de OSITRAN para regular determinados aspectos del acceso a las Facilidades Esenciales, supone la necesidad de reducir costos de transacción existentes en la negociación de las relaciones de acceso. Dicha intervención, sin embargo, no debería comprender aspectos ajenos a lo que propiamente es la relación de acceso (el mercado de traslado de enseres, por ejemplo), los cuales deben negociarse libremente entre las partes.

De acuerdo a lo que establece el Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias (RGSRC) de OSITRAN aprobado mediante Resolución N° 002-2004-CD-OSITRAN, las controversias o desacuerdos que surjan entre usuarios intermedios y Entidades

¹ En virtud al cual LAP debe remitir a OSITRAN una copia de dicho contrato.

Prestadoras, con relación al contrato de acceso, su interpretación o ejecución, están sometidos a la aplicación de dicha norma, por lo que la propuesta de LAP respecto al Numeral 7.4, con el fin de que los desacuerdos que surjan en la aplicación de dicha estipulación del contrato tipo, se someterán a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta del contrato Tipo (que somete tales desacuerdos al RGSRC de OSITRAN) es razonable.

Por esta razón, el segundo extremo de la propuesta de modificación es aceptada en parte.

3.2.3. Cláusula Décimo Cuarta

De acuerdo con LAP, el proyecto de contrato tipo propondría la imposición de sanciones administrativas por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por LAP en virtud al contrato de acceso a ser suscrito con las aerolíneas. Asimismo, LAP señala que el eventual incumplimiento de las obligaciones del contrato tipo por parte de LAP, por sí solo y en principio, no constituye una conducta sancionable administrativamente.

En este contexto, LAP propone la siguiente redacción para el Numeral 14.13 de la Cláusula Décimo Cuarta del Proyecto de Modificación del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas del AIJCH:

*“El incumplimiento por parte de LAP de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato, se someterá a la aplicación de lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, **en tanto se trate de conductas específicamente tipificadas en dicho Reglamento como infracción**”.*

De acuerdo a lo sustentado por LAP, es necesario hacer algunas aclaraciones conceptuales previas. En efecto, las condiciones generales de acceso aprobadas mediante Resolución N° 011-2006-CD-OSITRAN (cuya propuesta de modificación se aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028 – 2006 – CD – OSITRAN), no crean por sí mismas la relación de acceso, sino **que éstas deben ser obligatoria y completamente incorporadas por la empresa concesionaria**, a cada relación de acceso que negocie con las aerolíneas interesadas en utilizar áreas destinadas para oficinas operativas en el AIJCh.

En ese sentido, a dichas condiciones generales se incorporará el cargo de acceso y otras condiciones económicas relevantes, con el fin de constituir el proyecto de contrato de acceso que deberá ser remitido a OSITRAN, para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74° del REMA para su revisión.

En tal sentido, el Contrato Tipo aprobado por OSITRAN crea obligaciones a la empresa concesionaria del AIJCH y los usuarios intermedios que utilizan dicha infraestructura, interviniendo en su esfera de derechos, al imponerles la obligación de incorporar condiciones generales a su relación jurídica de acceso, generando con ello la consolidación de la relación jurídica del acceso.

Es el incumplimiento de esta obligación de incorporar total y textualmente las condiciones generales de acceso aprobadas mediante Contrato Tipo (norma de alcance general aprobada por OSITRAN), lo que constituye una conducta pasible de la imposición de una sanción administrativa, pues en aplicación del principio de legalidad y tipicidad que establece la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General); dicha conducta está expresamente tipificada como infracción en el Numeral 21.3.2 del Artículo 21° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Por estas razones, la propuesta de modificación del Numeral 14.13 del Proyecto de Modificación del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas del AIJCH es denegada. Sin perjuicio de ello, se considera conveniente precisar los alcances del mencionado numeral, para evitar dudas en cuanto a su alcance a la empresa concesionaria.

3.3. APEA

3.3.1. Cláusula Décimo Segunda

De acuerdo con APEA, el Numeral 12.6 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato Tipo de Acceso a las

Oficinas Operativas del AIJCH, debería incluir explícitamente la posibilidad de que las aerolíneas contraten con el proveedor de servicios de telecomunicaciones que prefieran por cuestiones de precio o calidad.

De la misma manera, la Asociación plantea incluir la posibilidad de que las aerolíneas no utilicen la infraestructura de telecomunicaciones del AIJCH, en la medida en que *“(…) hoy en día ya es una realidad las conexiones satelitales cuyo precio en el mercado compite con el servicio de cableado, debiendo consignarse que no será de obligación de la aerolínea de contratar el servicio de cableado óptico que pronto quedará obsoleto”.*

En este contexto, APEA propone la siguiente redacción alternativa para el Numeral 12.6 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato Tipo de Acceso a las Oficinas Operativas:

“Utilizar la infraestructura esencial provista por LAP para los servicios de telefonía, comunicación por cable, acceso a Internet y de comunicación para transmisión de datos de punto a punto, pudiendo en forma discrecional la aerolínea escoger el proveedor del servicio de telefonía que quisiera contratar, así como de elegir inclusive si utiliza dicho servicio cableado óptico pudiendo contratar conexión satelital contratada libremente por la aerolínea, sin obligación alguna de utilizar el cableado ni los servicios de cable o similares puestos por LAP”.

En lo que respecta al primer extremo, cabe resaltar que el Numeral 12.6 de la Cláusula Décimo Segunda establece que la aerolínea debe utilizar obligatoriamente la infraestructura de telecomunicaciones provista por LAP, en caso desee contratar cualquiera de los servicios de telecomunicaciones listados en el mencionado numeral.

En este contexto, la aerolínea puede elegir libremente el proveedor de los servicios de telefonía, comunicación por cable, acceso a Internet y comunicación para transmisión de datos de punto a punto, pero siempre utilizando la infraestructura esencial provista por el Concesionario. Por esta razón, el primer extremo de la propuesta de modificación del Numeral 12.6 es denegado.

En relación al segundo extremo, estas Gerencias opinan que, contar con un solo tipo de infraestructura de telecomunicaciones (cableado y equipo diverso) y un único operador de la misma, garantiza la eficiencia y seguridad operativa de los servicios aeroportuarios y de aeronavegación que se brindan en el AIJCH (y que se apoyan en los servicios de telecomunicaciones). Por estas razones, el segundo extremo de la propuesta de modificación del Numeral 12.6 de la Cláusula Duodécima es denegado.

4 Listado de numerales que se modificarán

En concordancia con lo mencionado en la sección precedente, los numerales del Proyecto de Modificación del Contrato Tipo de Acceso a Oficinas Operativas del AIJCH que se modificarán serán los siguientes:

- Numeral 2.14.
- Numeral 5.2.
- Numeral 7.4.
- Numeral 12.6.
- Numeral 14.13

ANEXO

MODIFICACIONES DEL CONTRATO TIPO DE ACCESO A OFICINAS OPERATIVAS PARA AEROLÍNEAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE CHÁVEZ”

Cláusula Segunda.- Definiciones

“2.14. Normas de Operación y Mantenimiento de LAP: constituidas indistintamente por todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que establece, modifica y/o actualiza periódicamente LAP de acuerdo a lo

establecido en el REMA (formen parte o no del Reglamento Interno de Operación y Mantenimiento en el Aeropuerto establecido por LAP), que regulan las condiciones de operación que LA AEROLÍNEA se obliga a cumplir dentro del Aeropuerto, referidas a: seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medioambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimiento de productos y/o de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral, serán exigibles para LA AEROLÍNEA desde la fecha en que LAP cumpla con notificarle de su publicación en su página Web: www.lap.com.pe".

(...)

Cláusula Quinta.- Cargo de acceso

(...)

"5.2 El pago del cargo de acceso deberá abonarse por período adelantado, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la factura emitida por LAP.

El valor del cargo de acceso incluye la contraprestación correspondiente a todos los servicios complementarios necesarios para brindar el Servicio Esencial prestado por las aerolíneas en el (las) área(s) arrendada(s), con excepción de los servicios básicos incluidos en el Numeral 1.26 del Contrato de Concesión del AIJCH, cuyos alcances han sido interpretados mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 392-127-03-CD-OSITRAN, con fecha 13 de enero de 2004.

El cargo de acceso incluye también la contraprestación por la operación de la infraestructura esencial y el mantenimiento de la misma, que sea requerida para el funcionamiento de los sistemas y servicios de comunicación a que se refiere el Numeral 12.6 del presente contrato, así como el costo de mantenimiento de áreas comunes.

Está excluido del referido cargo de acceso, el costo o contraprestación correspondiente a la provisión de los servicios de comunicación a favor de LA AEROLÍNEA.

La porción del cargo de acceso correspondiente a la operación de la infraestructura esencial necesaria para el funcionamiento de los servicios de comunicación en el AIJCH, podrá ser facturada directamente por el prestador de dichos servicios a LA AEROLÍNEA, aplicando para tal fin, como máximo, la contraprestación que este operador aplique a LAP. LA AEROLÍNEA podrá requerir a LAP que le demuestre el monto que efectivamente paga al operador de los mencionados servicios.

Sin perjuicio de que LAP no preste directamente el servicio mencionado en el párrafo anterior, es obligación de la empresa concesionaria garantizar a LA AEROLÍNEA que contará con la provisión de dicho servicio dentro del AIJCH."

(...)

Cláusula Séptima.- Reubicación del(las) Área(s)-

(...)

"7.4. En el supuesto de reubicación, LA AEROLÍNEA deberá desocupar el(las) Área(s) que LAP señale, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles de recibida la notificación de LAP a la que se refiere el Numeral 7.2 del presente contrato. Esta reubicación se hará bajo costo de LAP. Las discrepancias que surjan entre LA AEROLÍNEA y LAP con relación a la presente Cláusula, se someterán a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta del presente contrato".

Cláusula Duodécima.- Obligaciones generales de LA AEROLÍNEA.-

(...)

"12.6. Utilizar infraestructura esencial provista por LAP para los servicios de telefonía, comunicación por cable, acceso a Internet, de comunicación para transmisión de datos de punto a punto y servicios de comunicación en general".

(...)

Cláusula Décima Tercera: Subsanación de incumplimientos por parte de LA AEROLÍNEA

(...)

"13.1. LAP notificará a LA AEROLÍNEA en el caso que ésta incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato. En el caso que LA AEROLÍNEA no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación de LAP, esta última podrá suspender el acceso al(las) área(s) cuyo arrendamiento es objeto del presente contrato, a partir del octavo día de realizada dicha notificación. "

(...)

Cláusula Décimo Cuarta.- Obligaciones generales de LAP

(...)

"14.11 Levantar la suspensión de acceso al(las) áreas asignadas de manera inmediata, a más tardar al día siguiente, de la recepción por parte de LAP, de la notificación de la subsanación del incumplimiento."

(...)

"14.13 El incumplimiento por parte de LAP de su obligación de incorporar a su relación de acceso con LAS AEROLINEAS, las condiciones de acceso aprobadas mediante el presente contrato tipo, se someterá a la aplicación de lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN."

01391-1

SUNAT

Modifican Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT a fin de incluir dentro de sus alcances toda la información que los exportadores deben adjuntar a las comunicaciones de compensación y/o solicitudes de devolución presentadas al amparo del D. Leg. N° 919

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 137-2006/SUNAT**

Lima, 25 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, señala la información que todo exportador debe adjuntar a su comunicación de compensación y/o solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio del Exportador, estableciendo además la posibilidad que la SUNAT disponga la presentación de dicha información en medios magnéticos;

Que la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT y norma modificatoria estableció el medio magnético, así como el procedimiento para la presentación de la información a que se refiere el artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables;

Que mediante Decreto Legislativo N° 919 se incorporó un numeral 4 al artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, considerando como exportación a la prestación de servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados, requiriéndose la presentación del pasaporte correspondiente;

Que el artículo 21° de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna aprobada por la Ley N° 27688, establece que la inafectación del Impuesto General a las Ventas a los sujetos comprendidos en el numeral 4 del artículo 33° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y ubicados en el departamento de Tacna, también alcanzará cuando los servicios de hospedaje sean prestados a las personas no domiciliadas con pasaporte y aquellas comprendidas bajo el alcance del Decreto Supremo N° 002-99-IN con su Documento de Identidad Nacional y la Tarjeta de Embarque y Desembarque (TED);

Que el referido numeral fue modificado por la Ley N° 28780 permitiéndose acreditar la prestación de los mencionados servicios adicionalmente con la presentación de la Tarjeta Andina de Migración, así como del salvoconducto o Documento Nacional de Identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país;

Que el artículo 11° del Decreto Supremo N° 122-2001-EF y norma modificatoria - Reglamento del Decreto Legislativo N° 919, faculta a la SUNAT a establecer las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en él;

Que en virtud a dicha delegación, en la Resolución de Superintendencia N° 093-2002/SUNAT y norma modificatoria se estableció la presentación, por parte de los exportadores que solicitaran la devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio del Exportador al amparo del beneficio otorgado por el Decreto Legislativo N° 919, de información adicional a la señalada en el artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, la cual debe realizarse en un medio magnético distinto al señalado en la Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT, asimismo se creó un procedimiento especial para tal presentación;

Que resulta conveniente consolidar toda la información a ser presentada por los exportadores en un solo medio magnético, así como unificar el procedimiento a seguir para su presentación;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 126-94-EF, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 122-2001-EF, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Información a ser presentada

Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT y norma modificatoria, por el siguiente texto:

“Artículo 2°.- Información a ser presentada

La información a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 8° del Reglamento deberá ser presentada por el exportador en disquete(s), teniendo en cuenta lo siguiente:

a) De no haberse efectuado la compensación ni solicitado la devolución en uno o más meses, se deberá presentar la información de los referidos meses.

b) En caso que por primera vez se presente una solicitud de devolución y/o se efectúe la compensación, se deberá presentar la información correspondiente al

mes solicitado y los meses anteriores desde que se originó el saldo. En caso el saldo corresponda a más de doce (12) meses, sólo se deberá presentar la información de los doce (12) últimos meses.

En el caso de comunicaciones de compensación y/o solicitudes de devolución presentadas al amparo del beneficio otorgado por el Decreto Legislativo N° 919, adicionalmente deberá presentarse la siguiente información:

1. De la agencia de viajes:

1.1 Apellidos y nombres, o denominación o razón social.

1.2 Número de RUC.

2. Del sujeto no domiciliado:

2.1 Número de pasaporte, salvoconducto o Documento Nacional de Identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país o del Documento de Identidad Nacional a que hace referencia el artículo 21° de la Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

2.2 Apellidos y nombres.

2.3 País de emisión del pasaporte, salvoconducto o Documento Nacional de Identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país o del Documento de Identidad Nacional a que hace referencia el artículo 21° de la Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

2.4 País de residencia.

2.5 Fecha de ingreso al país.

2.6 Número de días de permanencia en el país.

2.7 Fecha de ingreso al establecimiento de hospedaje.

2.8 Fecha de salida del establecimiento de hospedaje.

La información a que se refiere el presente artículo será ingresada utilizando únicamente el Software que para tal efecto proporcione la SUNAT, y de acuerdo a las especificaciones detalladas en éste.”

Artículo 2°.- Causales de rechazo

Incorpórase como inciso h) al artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT y norma modificatoria, el siguiente texto:

“h) En el caso de comunicaciones de compensación y/o solicitudes de devolución presentadas al amparo del beneficio otorgado por el Decreto Legislativo N° 919, que el exportador no se encuentre inscrito en el Registro Especial de Establecimientos de Hospedaje.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- Fecha a partir de la cual se utilizará el Software denominado Programa de Declaración de Beneficios (PDB) - Exportadores

Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación respecto de las comunicaciones de compensación y/o solicitudes de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio que se presenten, al amparo del beneficio otorgado por el Decreto Legislativo N° 919, a partir de su fecha de entrada en vigencia, las mismas que pueden corresponder a períodos tributarios anteriores.

Tercera.- Modificación de información adicional

Para efecto de modificar la información adicional señalada en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 093-2002/SUNAT presentada con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, será de aplicación lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT modificada por

la presente resolución, debiendo el exportador ingresar nuevamente toda la información que originalmente consignó, inclusive aquella que no desea modificar.

Cuarta.- Aprobación de la nueva versión del PDB Exportadores

1. Apruébase el PDB Exportadores - Versión 2.1, que deberá ser utilizado por los exportadores para la presentación de la información a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 8º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, y el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT modificada por la presente resolución, que se efectúe a partir del 1 de setiembre de 2006.

2. El PDB Exportadores - Versión 2.1 estará a disposición de los exportadores en SUNAT Virtual, desde el 1 de setiembre de 2006. Para tal efecto, se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del PDB Exportadores - Versión 2.1 a aquellos contribuyentes que así lo requieran, en cuyo caso éstos deberán proporcionar el(los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

Para instalar el PDB Exportadores - Versión 2.1, se deberán seguir las instrucciones establecidas en SUNAT Virtual.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Convalidación de presentación de información adicional a través del PDB - Exportadores

Respecto de las solicitudes de devolución presentadas al amparo del beneficio otorgado por el Decreto Legislativo N° 919 durante el período comprendido entre el 2 de enero de 2006 y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se considerará cumplido el requisito de presentar el archivo informático señalado en el inciso b) del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N° 093-2002/SUNAT, en aquellos casos en que la información adicional que debía contener dicho archivo, detallada en el artículo 4º de la mencionada resolución, haya sido presentada a través del PDB - Exportadores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróganse los incisos a) y b) del artículo 1º y el Título II de la Resolución de Superintendencia N° 093-2002/SUNAT y norma modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

01450-1

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Declaran nulidad de la Res. N° 168-2005/SBN-GO-JAR sobre primera inscripción de dominio de terreno a favor del Estado

GERENCIA LEGAL

RESOLUCIÓN N° 003-2006/SBN-GL

Lima, 18 de agosto de 2006

Visto, el Expediente N° 022-2004/SBN-JAR que contiene el Informe N° 059-2006/SBN-GO-JAR-B11 de fecha 25 de mayo de 2006, mediante el cual la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones (JAR) de la Jefatura de Operaciones informa que la Resolución N° 168-2005/SBN-GO-JAR de fecha 24 de octubre de 2005 contiene un vicio de nulidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales es un organismo público descentralizado del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene como finalidad llevar a cabo el registro, control y administración de los bienes muebles e inmuebles que comprenden el patrimonio del Estado;

Que, la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones (JAR) de la Gerencia de Operaciones, mediante Resolución N° 168-2005/SBN-GO-JAR de fecha 24 de octubre de 2005, Expediente N° 022-2004/SBN-JAR, dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 24,438,79 m², ubicado a la altura del km 577,45 de la carretera Fernando Belaunde Terry, frente al Jr. La Industria, colindante al Pueblo Joven 11 de Noviembre, distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

Que, con Informe N° 059-2006/SBN-GO-JAR-B11 de fecha 25 de mayo de 2006, la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones (JAR) hace saber que la Resolución N° 168-2005/SBN-GO-JAR fue emitida sobre la base del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de agosto de 2005, sustentado en los Informes Técnicos N° 247 y N° 267-2005-ESP-CAT-RPC, emitido por la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, que señalaba que el terreno arriba indicado no se superponía con propiedades inscritas;

Que, dicha Jefatura agrega en su informe que presentado el título que contenía la rogatoria para la inscripción de la Resolución N° 168-2005/SBN-GO-JAR, éste fue tachado sobre la base de que el predio que se pretendía inscribir formaba parte de un área de mayor extensión registrada en la Ficha N° 6811 del Registro de Predios de Tarapoto a favor del Ministerio de Educación (Informes Técnicos N° 214 y N° 264-2006-ZR-III-CAT/RPC), motivo por el cual dicha resolución no podrá ser inscrita en el Registro de Predios de Tarapoto ni surtiría efectos jurídicos;

Que, por otro lado, mediante Memorandum N° 357-2006/SBN-GO de fecha 25 de mayo de 2006, la funcionaria Liliana Alcira Cerrón Baldeón, Gerente (e) de Operaciones, se abstiene de resolver la nulidad de oficio de la Resolución N° 168-2005/SBN-GO-JAR solicitada por la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones (JAR), debido a que dicha resolución fue emitida por ella cuando se encontraba a cargo de la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones (JAR);

Que, el pedido de abstención de la mencionada funcionaria fue declarado procedente mediante Resolución N° 032-2006/SBN-GG, designando a la Gerente Legal, Dra. Paola Ávalos Medina, como la autoridad encargada de resolver la solicitud mencionada de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 88º, 89º y 90º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con relación a lo indicado en el Informe N° 059-2006/SBN-GO-JAR-B11 de fecha 25 de mayo de 2006, emitido por la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones (JAR), en el sentido que la misma contendría un vicio que causaría su nulidad de pleno derecho, cabe señalar que de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, se faculta al Estado, representado por la SBN, a asumir la calidad de propietario de aquellos bienes que, sin constituir propiedad privada, no se encuentren inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que establezcan competencia en materia del dominio de la propiedad estatal;

Que, de acuerdo con el certificado de búsqueda catastral de fecha 23 de agosto de 2005, emitido por la

Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, Oficina de Tarapoto, que estableció que no existía superposición entre el predio ubicado en la zona urbana del cercado del Distrito de Tabalosos, en el Jr. La Industria y el Jr. 8 de Setiembre, colindante con Zona Rural, con un área de 24,438.79 m², y otras propiedades inscritas, la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones (JAR) de la SBN emitió la Resolución N° 168-2005/SBN-GO-JAR;

Que, con ocasión de la apelación interpuesta contra la observación formulada al Título N° 2005-14583 de fecha 6 de diciembre de 2005, mediante el cual se solicitó la inscripción de la Resolución N° 168-2005/SBN-GO-JAR, el Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a través de la Resolución N° 054-2006-SUNARP-TR-T dispuso la tacha del mencionado título por encontrarse el predio indicado en el considerando precedente formando parte de otro de mayor extensión inscrito en la Ficha N° 6811 (hoy partida N° 05004933) del Registro de Predios de Tarapoto a favor del Ministerio de Educación;

Que, en ese sentido, se habría dispuesto la primera inscripción de dominio respecto de un predio de propiedad de otra entidad pública, transgrediendo lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF;

Que, el numeral 1. del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta a las entidades públicas a declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha ley, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, por su parte, el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho;

Que, de acuerdo a las disposiciones indicadas, para que la administración declare de oficio la nulidad de sus resoluciones debe configurarse lo que la doctrina ha denominado un "Doble Agravio": que exige que el acto administrativo sea antijurídico y, a la vez, lesivo al interés público;

Que, en el presente caso, la Resolución N° 168-2005/SBN-GO-JAR cumple con el requisito de la antijuricidad contemplado en el artículo 10.1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que ha sido emitida en contravención a los reglamentos y directivas de la Superintendencia de Bienes Nacionales que establecen que las primeras de dominio se realizan sobre predios no inscritos;

Que, asimismo, se evidencia que existe un agravio al interés público, toda vez que con la resolución materia de análisis, se está disponiendo que un predio de propiedad de terceros se inscriba a favor del Estado;

Que, por otro lado, es preciso señalar que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en el caso materia de autos, la Resolución N° 168-2005/SBN-GO-JAR quedó consentida con fecha 22 de noviembre de 2005, de acuerdo con la Constancia N° 304-2005/SBN-GA-OTD emitida por la Jefatura de Trámite Documentario de la institución, por lo que al no haber transcurrido aún el plazo de prescripción, la SBN se encontraría facultada a declarar de oficio la nulidad de la resolución mencionada;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25556 modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Ley N° 25554 modificado por el Decreto de Urgencia N° 071-2001, Ley N° 27395, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Decreto Supremo N° 107-2003-EF, Decreto Supremo N° 042-2006-EF, Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 015-2002/SBN y Resolución N° 032-2006/SBN-GG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución N° 168-2005/SBN-GO-JAR de fecha 24 de

octubre de 2005, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA AVALOS MEDINA
 Gerente Legal
 Superintendencia de Bienes Nacionales

01384-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban Programación y ejecución de la Campaña de Vacunación para la Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita y fortalecer la erradicación del Sarampión

ORDENANZA REGIONAL N° 146- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en armonía con el Art. 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 342-2004/MINSA de fecha 30 de marzo del 2004, se aprobó la Directiva N° 033-MINSA/DGSP-V.02: "Esquema o Calendario Nacional de Vacunación", cuya finalidad ha sido modificar el uso de algunas vacunas para su aplicación en los establecimientos de salud, con ello se ha logrado reducir la incidencia de enfermedades innumerable prevenibles, modificándose la situación epidemiológica de dichas enfermedades;

Que, con Resolución Ministerial N° 347-2005/MS de fecha 22 de abril del 2005 aprueba la Directiva N° 033-MINSA/DGSP-V.03: "Esquema o Calendario de Vacunación" que viene hacer el ordenamiento secuencial cronológico de aplicación mínima de vacunas que administrados sistemáticamente a las personas de un país, inducen una respuesta de protección o inmunización adecuada frente a las enfermedades innumerable prevenibles;

Que, en el año 2003 se inició la eliminación de la rubeola y el Síndrome de Rubeola Congénita (SRC) y el mantenimiento de la erradicación del sarampión, vacunando a los niños de un año de edad, así como a las mujeres en edad fértil del grupo de edad de 15 a 19 años; en el año 2004 se continúa con estas actividades modificando el grupo de mujeres en edad fértil al grupo entre 16 y 20 años de edad; en el año 2005 se realiza la campaña de seguimiento, utilizando la vacuna contra el sarampión y rubeola en los niños hasta los 4 años;

Que, el Ministerio de Salud, Dirección Regional Sectorial, Direcciones de Redes de Salud del ámbito regional, han programado en el presente año la Campaña de Vacunación Contra la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC), debiendo

realizarse entre el 1° de octubre al 5 de noviembre del 2006, en razón que esta enfermedad es propia de la infancia, generalmente de curso benigno, prevenible por vacuna, se trasmite de persona a persona, siendo una consecuencia grave de infección por rubeola en el embarazo, ya que afecta al feto en formación y puede producir la muerte intrauterina entre otras deformaciones físico mentales;

Durante el mes de octubre del 2006 todos los servicios de salud del Ministerio de Salud vacunarán a la población entre los 2 y 39 años de edad en forma obligatoria cumpliendo con la estrategia de vacunación institucional del programa regular de vacunación; además en esta campaña de vacunación programada, las brigadas de vacunadores visitarán a todos los distritos del país, las instituciones que concentran poblaciones, empresas privadas, instituciones públicas, militares, clero, policía, colegios, universidades, estadios, clubes, fábricas, almacenes, centros comerciales, mercados, hospitales, hogares de rehabilitación, cárceles y otros, que siendo una campaña que tiene la finalidad de erradicar la enfermedad de la rubeola; en tal sentido, es preciso brindar todas las facilidades a las instituciones encargadas de ejecutar esta campaña, labor que beneficiará a la población en su conjunto;

Estando a lo acordado y aprobado mediante Acuerdo N° 188-2006 de Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 2 de agosto, con el voto unánime y en uso de las facultades conferidas por el Art. 37°, Inc. a) de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la Programación, Organización y Ejecución de la Campaña de Vacunación para la Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) y Fortalecer la Erradicación del Sarampión, en el ámbito Regional, a realizarse del 1 de octubre al 5 de noviembre de 2006, siendo de carácter obligatorio.

Artículo Segundo.- Que todas las entidades públicas y privadas del ámbito regional brinden su apoyo, participando activamente durante toda la Campaña de Vacunación y remitiendo a la Dirección Regional de Salud Amazonas, la relación de beneficiarios comprendidos hasta la edad de 40 años.

Artículo Tercero.- Transcribir el presente acuerdo a los órganos internos del Gobierno Regional de Amazonas, Dirección Regional de Salud, Direcciones de Redes de Salud (Chachapoyas, Bagua, Utcubamba y Condorcanqui), EsSalud, Asociación de Promotores de Salud (APROSA), Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento, CARITAS, Instituto de Estadística e Informática, Universidad Nacional "Toribio Rodríguez de Mendoza" - Amazonas, Instituto Superior Tecnológico Perú-Japón, Beneficencia Pública, Policía Nacional del Perú, Hospital Regional "Virgen de Fátima", Policlínico de la Sanidad, Instituto Regional de Cultura, Municipalidades Provinciales y Distritales, Ministerio Público, Asociación Provincial de Personas con Discapacidad, Poder Judicial, Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para su cumplimiento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los ocho días del mes de agosto del año 2006.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

01377-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Amplían plazo de vigencia de la Comisión Reorganizadora y Reestructuración Orgánica y Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Puno y Unidades de Gestión Educativa Locales

ORDENANZA REGIONAL N° 38-2006

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrada a los once días de agosto del año 2006, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 192° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales son competentes, entre otros, para dictar normas inherentes a la gestión regional, así como para promover y regular actividades y/o servicios en materia, entre otros, de educación, conforme a Ley;

Que, el Art. 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que corresponde a los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de Gobierno dictar las normas y disposiciones para una adecuada administración de las responsabilidades a su cargo, como son Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad al artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 00073-2005-ED, publicado el 4 de febrero del 2005, establece textualmente lo siguiente: "En caso de encontrar graves deficiencias e irregularidades en la Dirección de Educación, el Gobierno Regional podrá declarar en Reorganización la Dirección Regional de Educación correspondiente, previa coordinación con el titular del Sector y sustentación de las causas que la justifican solicitando al Ministerio de Educación que designe a un representante, quien a petición del Gobierno Regional presidirá la Comisión Reorganizadora. Dicho proceso se realizará respetando los lineamientos generales y las políticas nacionales sobre educación emitidas por el Gobierno Nacional. El Ministerio de Educación garantiza la participación de los equipos técnicos que se requieran para dicho fin";

Que a través del Oficio N° 051-2006-GR.PUNO/CRROA, el Presidente de la Comisión Reorganizadora y Reestructuración de la DREP y UGELs, solicita ampliación de plazo de la Comisión Reorganizadora que preside, con los fundamentos que del documento se desprenden;

Por lo que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno en uso de las facultades contenidas por el artículo 37° literal a) de la Ley N° 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales por unanimidad;

ORDENA:

Artículo Primero.- Ampliar el plazo de vigencia de la Comisión Reorganizadora y Reestructuración Orgánica y Administrativa a la Dirección Regional de Educación de Puno y Unidades de Gestión Educativa Locales, hasta por noventa días de publicada la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Convalidar todos los actos realizados por la Comisión Reorganizadora y Reestructuración Orgánica y Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Puno y Unidades de Gestión Educativa Locales, conformada en virtud de la Ordenanza Regional N° 25-2005.

Artículo Tercero.- Autorizar el uso de recursos directamente recaudados por el Gobierno Regional para financiar la auditoría a realizarse en el monto propuesto por la Contraloría General de la República.

Artículo Cuarto.- Reafirmar la declaratoria en Reorganización y Reestructuración orgánica y administrativa, a la Dirección Regional de Educación de Puno, integrando dentro de la misma a sus dependencias y a todas sus Unidades de Gestión Educativas locales.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los catorce días del mes de agosto del dos mil seis.

DAVID A. JIMENEZ SARDON
 Presidente del Consejo Regional de Puno.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Puno a los catorce días del mes de agosto del dos mil seis.

DAVID A. JIMENEZ SARDON
 Presidente del Gobierno Regional de Puno

01467-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos emitidos por el SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DIRECTIVA Nº 001-006-00000009

Lima, 26 de julio de 2006

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR EL SAT

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

1. Objetivo

La presente Directiva tiene por objetivo recoger los lineamientos y formalidades establecidas en el ordenamiento legal vigente para la notificación de los actos administrativos emitidos por el SAT, con la finalidad de dotar de celeridad, transparencia y legalidad a los mismos. Asimismo, dar soporte a la mejora del proceso de notificaciones a fin de asegurar la efectividad del mismo.

2. Ámbito de aplicación

La presente Directiva es de cumplimiento para todos los funcionarios y unidades organizacionales del SAT respecto de los actos administrativos que emitan y notifiquen. Además de ello, resulta de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas que por encargo del SAT realicen la notificación de actos administrativos.

3. Base Legal

La base legal considerada es la siguiente:

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias.

- Norma que regula la condición de no habidos para efectos tributarios, aprobada por el Decreto Supremo Nº 102-2002-EF.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley Nº 27444.

- Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada por Ley Nº 26979 y su modificatoria Ley Nº 28165.

- Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo Nº 036-2001-EF y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 069-2003-EF.

- Resolución del Tribunal Fiscal Nº 03709-2- 2005, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria.

- Resolución del Tribunal Fiscal Nº 861-2-2001, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria.

- Resolución del Tribunal Fiscal Nº 01373-5-2006.

CAPÍTULO II: NOTIFICACIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA

4. Domicilio

Para efectos de la notificación de los actos administrativos en materia tributaria, se considerará como lugar de notificación al domicilio fiscal fijado por el deudor tributario. El domicilio fiscal se mantendrá subsistente en tanto su cambio no sea comunicado al SAT en la forma establecida por ley.

En el caso de notificación de actos en materia tributaria comprendidos dentro de un procedimiento administrativo iniciado por el deudor tributario, corresponderá que el SAT notifique en primer lugar al domicilio procesal señalado por el deudor al inicio del procedimiento, en la provincia de Lima. De no ser posible la notificación en el domicilio procesal o a falta de designación de éste, la notificación deberá realizarse en el domicilio fiscal.

5. Formas de notificación

La notificación de los actos administrativos en materia tributaria, a excepción de los emitidos dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, se realizará indistintamente por cualquiera de las modalidades que a continuación se describe.

Cabe indicar que no surte efectos la notificación cuyo cargo de notificación señale que la dirección declarada como domicilio fiscal no existe.

5.1. Notificación personal en el domicilio

La notificación según esta modalidad deberá efectuarse mediante correo certificado o mensajero en el domicilio fiscal del deudor tributario.

Se efectuará con el deudor tributario, el representante legal o con la persona que se encuentre en el domicilio, dejando constancia de la diligencia en el cargo de notificación.

En caso de negativa a la recepción de la notificación, se dejará constancia de la misma en el cargo de notificación; asimismo, en caso que la persona con quien se entienda la notificación se niegue a identificarse o proporcionar sus datos, también deberá dejarse constancia de ello.

Cuando el deudor tributario hubiera fijado un domicilio procesal al inicio del procedimiento administrativo y la notificación personal en el domicilio no pueda realizarse por encontrarse cerrado, hubiera negativa a la recepción, o no existiera persona capaz para la recepción de los documentos, se fijará en el domicilio procesal una constancia de la visita efectuada y se procederá a notificar en el domicilio fiscal.

5.2. Notificación por cedulón

En caso de no encontrarse persona capaz en el domicilio fiscal o éste se encontrara cerrado, se fijará un cedulón en el domicilio, introduciéndose el acto administrativo en sobre cerrado bajo puerta.

5.3. Notificación por constancia administrativa

La notificación por constancia administrativa se efectuará cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario, su representante legal o apoderado se haga presente en las oficinas del SAT.

Esta notificación se considerará realizada con el cargo de notificación firmado o con la constancia de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia. En cualquiera de estos dos casos deberá dejarse constancia expresa que la notificación se efectuó por constancia administrativa.

5.4. Notificación por medio de sistemas de comunicación

La notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos, fax, correo electrónico y similares, se realizará siempre que sea posible confirmar la recepción del acto administrativo por la misma vía.

Se entenderá realizada la notificación cuando el medio utilizado remita un mensaje de confirmación de recibido, con indicación expresa de la fecha y hora.

5.5. Notificación de los actos administrativos de extinción de deuda por medio de la página web del SAT.

La notificación se efectuará a través de la página web del SAT en los casos en que el acto administrativo a notificar extinga la deuda tributaria por ser ésta considerada de cobranza dudosa o recuperación onerosa.

En defecto de dicha publicación, el SAT podrá optar por publicar dicha deuda en el Diario Oficial El Peruano o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su lugar, en uno de mayor circulación de dicha localidad.

5.6. Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación

La publicación en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación procederá cuando la Administración se encuentre frente a alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando se tenga la condición de no habido o cuando el domicilio del representante de un no domiciliado fuera desconocido.
- Cuando no se pueda fijar el cedulón en el domicilio ni dejar los documentos materia de notificación bajo la puerta.
- Cuando el domicilio fiscal declarado sea inexistente.

La notificación se efectuará a través de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación y, de considerarlo necesario, en la página web del SAT.

6. Contenido mínimo del cargo de notificación

6.1. En el caso de correo certificado o por mensajero

El contenido mínimo del cargo de notificación será:

- Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
- Número de RUC o del documento de identificación del deudor tributario, según corresponda.
- Número de documento que se notifica.
- Nombre de quien recibe la notificación, así como la firma o la constancia de la negativa de recepción.
- Fecha y hora en que se realiza la notificación.
- Relación con el deudor tributario, de no entenderse la diligencia con él.

6.2. En el caso de notificación por Cedulón

El contenido mínimo del cargo de notificación será:

- Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
- Número de RUC o del documento de identificación del deudor tributario, según corresponda.
- Número de documento que se notifica.
- Fecha y hora en que se realiza la notificación.
- Dirección del domicilio fiscal donde se realiza la notificación.
- Número del Cedulón.
- El motivo por el cual se utiliza esta forma de notificación.

6.3. En el caso de la constancia administrativa

El acuse de la notificación deberá contener los mismos requisitos establecidos para el Punto 6.1 y, además, deberá señalarse expresamente que se utilizó esta forma de notificación.

6.4. Por medio de sistemas de comunicación electrónicos

Siempre que se cuente con la constancia de recepción, por la misma vía electrónica o física que indique fecha y hora de la recepción.

6.5. Notificación mediante la publicación en la página web en casos de extinción de deuda

La publicación deberá contener, como mínimo:

- Nombre, denominación o razón social de la persona notificada.
- Número del RUC o del documento de identidad que corresponda.
- Numeración del documento que contiene la deuda a extinguir.

6.6. Notificación en página web y publicación en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación

La publicación a que se refiere el presente numeral, en lo pertinente, deberá contener lo siguiente:

- El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.
- La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.
- La autoridad e institución del cual procede el acto y su dirección.
- La fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención de si se agotara la vía administrativa.
- Cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus intereses y derechos.
- La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.

7. Plazo para efectuar la notificación

A excepción de la forma de notificación efectuada por constancia administrativa, el SAT deberá efectuar la notificación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que emitió el documento materia de la notificación, más el término de la distancia, de ser el caso.

La no observancia del plazo establecido no invalida ni es causal de nulidad del acto administrativo que se pretende notificar.

8. Requerimientos relacionados con la modificación o confirmación del domicilio.

8.1. Requerimiento

Acto mediante el cual el SAT solicita al deudor tributario que declare su nuevo domicilio o confirme el declarado en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación.

8.2. Notificación del Requerimiento

Se considera como válida la notificación realizada de conformidad con los numerales 5.1 a 5.4 y 5.6 del presente Capítulo, la cual deberá efectuarse al domicilio fiscal y al domicilio alterno de ser el caso.

En el caso de la notificación del requerimiento contemplado en el numeral 8.3.2 a) de la presente Directiva, el requerimiento deberá ser notificado a través de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación.

8.3. Efectos

De no realizarse la modificación o confirmación del domicilio fiscal declarado, el SAT podrá cambiar de oficio dicho domicilio, o declarar no habido al deudor tributario, según sea el caso. A tal efecto, el Requerimiento deberá señalar la finalidad por la que es emitido.

Ante el requerimiento efectuado por la administración para el cambio de domicilio la Administración procederá a su modificación aún cuando el contribuyente tenga iniciado Procedimiento de Cobranza Coactiva o haya sido notificado a efecto de realizar una verificación o fiscalización.

8.3.1. Cambio de oficio de domicilio fiscal

a) Supuestos en los que puede emitirse el Requerimiento

- Cuando no se haya logrado notificar actos administrativos al deudor tributario o su representante legal, debido a que la dirección declarada como domicilio fiscal no existe.

- Cuando la diligencia de la notificación haya sido atendida por persona no capaz o el domicilio fiscal se haya encontrado cerrado o haya negativa en la recepción hasta en tres oportunidades en fechas distintas. Dicha diligencia se entiende aplicable a un mismo acto y/o actos administrativos diferentes.

- Cuando el domicilio fiscal declarado no corresponda al lugar donde el deudor tributario realiza sus actividades civiles o comerciales.

- Cuando el domicilio fiscal se encuentre ubicado en una zona alejada, riesgosa o de difícil acceso para la realización de notificaciones por parte del SAT y el deudor tributario cuente con otro domicilio ubicado en una zona más accesible. Se entenderá por zona alejada, al lugar que no esté comprendido dentro de las provincias de Lima y Callao.

- Cuando al efectuar la notificación en el domicilio fiscal, un tercero acredite que el deudor tributario ya no domicilia en ese lugar y el SAT verifique que el resultado de la última notificación efectuada a dicho domicilio no cuenta con acuse de recibo.

b) Presunción de domicilio fiscal de personas naturales

Cuando las personas naturales no fijen un domicilio fiscal, se presume como tal, sin admitir prueba en contrario, cualquiera de los siguientes lugares:

- El lugar de residencia habitual, presumiéndose este cuando la permanencia del deudor tributario haya sido mayor a seis (6) meses.

- El lugar donde el deudor tributario desarrolla sus actividades civiles o comerciales.

- El lugar donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias.

c) Presunción de domicilio fiscal de personas jurídicas

- El lugar donde se encuentre su dirección o administración efectiva.

- El lugar donde se encuentre el centro principal de su actividad.

- El lugar donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias.

- El domicilio de su representante legal, entendiéndose como tal su domicilio fiscal, o en su defecto, cualquiera de los señalados en el punto anterior.

d) Presunción de domicilio fiscal para entidades que carecen de personalidad jurídica

- El domicilio fiscal de su representante, o, alternativamente, a elección del SAT, el correspondiente a cualquiera de sus integrantes.

e) Supuestos de no procedencia de cambio de domicilio fiscal

El SAT no podrá requerir el cambio del domicilio fiscal cuando éste sea:

- La residencia habitual, tratándose de personas naturales.

- El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva del negocio, tratándose de personas jurídicas.

- El de su establecimiento permanente en el país, tratándose de las personas domiciliadas en el extranjero.

f) Modificación al domicilio fiscal asumido por el SAT

Si el SAT hubiere realizado el cambio de oficio del domicilio fiscal teniendo en consideración los supuestos precedentes, el deudor tributario sólo podrá modificar el domicilio previa autorización del SAT.

8.3.2. Declaración de no habido

a) Supuestos en los que puede emitirse el Requerimiento

Cuando no hubiese sido posible notificar el acto administrativo, mediante correo certificado o mensajero debido a que el domicilio fiscal es inexistente.

b) Asignación de la condición de no habido

La condición de no habido será atribuida automáticamente al deudor tributario si no cumple con presentar la declaración de un nuevo domicilio fiscal o no confirme el declarado, en el plazo otorgado para tal fin, en el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el literal a).

c) Levantamiento de la condición de no habido

El SAT levantará la condición de no habido cuando se cumpla con presentar la declaración de nuevo domicilio fiscal o se confirme el actual. Esta situación será verificada por el SAT en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del cumplimiento de lo señalado.

Una vez verificado el domicilio fiscal declarado o confirmado por el deudor tributario o habiendo transcurrido diez (10) días hábiles desde que éste se declaró o confirmó sin que se produzca la verificación respectiva, se levantará la condición de no habido.

d) Publicación de la condición de no habido

Una vez al mes se publicará en la página web del SAT la relación de los deudores tributarios que tengan la condición de no habido y de aquellos que hubieren superado tal condición.

e) Consecuencias de la declaración de no habido

- Suspende los plazos de prescripción.

- Se considera como responsables solidarios, respecto de los deudores tributarios que tengan la condición de no habido, a los representantes legales y los designados por las personas jurídicas, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica, y los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas.

9. Notificación tácita

Cuando no habiéndose verificado notificación alguna o ésta se hubiere realizado sin cumplir con los requisitos legales, la persona a quien ha debido notificarse una actuación, efectúa cualquier acto o gestión que demuestre o suponga su conocimiento a través de actuaciones formales dentro del procedimiento administrativo. En este caso, se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión.

CAPÍTULO III: NOTIFICACIÓN DE ACTOS EN MATERIA NO TRIBUTARIA

10. Domicilio

Es la dirección establecida por el administrado a fin que en tal lugar sean efectuadas las notificaciones de actos emitidos por el SAT en materia no tributaria.

Asimismo, la dirección puede ser obtenida recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad.

11. Formas de notificación

La notificación de actos de naturaleza no tributaria será efectuada a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

11.1. Personal

Se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado en otro procedimiento análogo dentro del último año. En caso que el administrado no haya señalado domicilio, se debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de otras entidades.

11.2. Sistemas de comunicación

Se realiza mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente el cargo de notificación y quien lo recibe, y siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

11.3. Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación

Se recurrirá a esta modalidad de notificación en los siguientes casos:

- En vía principal tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

- En vía subsidiaria a cualquiera de las modalidades señaladas, cuando la Administración se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

* Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

* Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado, el domicilio se encuentre cerrado o se encuentre persona no capaz.

12. Contenido mínimo del cargo de notificación

12.1. Notificación personal

El contenido mínimo del cargo de notificación será:

- Fecha y hora
- Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia
- Nombre, documento de identidad del que recibe la notificación y su relación con el administrado.

- De haber negativa a la recepción, se deberá dejar constancia de ello en el acta; asimismo, en caso de que la persona con quien se entienda la notificación se niegue a identificarse o a proporcionar sus datos, también deberá dejarse constancia de ello. Dicha acta deberá contener la firma de dos testigos, sólo en caso se trate de la notificación de un acto administrativo que genera la obligación materia de ejecución forzosa.

12.2. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación

La publicación deberá contener, como mínimo los mismos requisitos previstos en el numeral 6.6.

13. Plazo de notificación

Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto que se notifique.

La no observancia del plazo establecido no invalida ni es causal de nulidad del acto administrativo que se pretende notificar.

14. Dispensa de notificación

El SAT queda dispensado de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que exista acta de esta actuación procedimental donde conste la asistencia del administrado.

También queda dispensado de notificar si el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia, y dejando constancia de esta situación en el expediente.

15. Notificación tácita

Se aplica lo previsto en el numeral 9.

16. Otras Disposiciones

Cuando al efectuar la notificación en el domicilio registrado por el administrado ante el SAT, un tercero acredite que dicho administrado ya no domicilia en ese lugar y el SAT verifique que el resultado de la última notificación efectuada a dicho domicilio no cuenta con acuse de recibo, se procederá a notificar los actos administrativos a un domicilio distinto, de contar con él.

CAPÍTULO IV : NOTIFICACIÓN DE ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

17. Domicilio

El domicilio válido del administrado será el registrado como domicilio fiscal por el contribuyente ante el SAT. En caso de no mantenerse con la entidad una relación tributaria se considerará el domicilio que conste en el expediente, o el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

En el supuesto que el administrado no haya señalado domicilio, el SAT agotará su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad.

18. Formas de Notificación

Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según el siguiente orden de prelación:

18.1. Notificación personal o por correo certificado

Se efectuará al administrado en su domicilio y se entenderá con él o su representante legal, pero de no hallarse cualquiera de los dos, podrá entenderse con la

persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia de sus apellidos y nombres, documento de identidad y de su relación con el administrado. Si la persona con la que se entienda la diligencia se negara a recibir la notificación se hará constar así en el acta.

18.2. Por publicación Subsidiaria

Se realizará en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación.

La publicación en vía subsidiaria a la modalidad señalada, se emplea cuando la Administración se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad de notificación, sea porque es equivocado el domicilio aportado por el administrado, el domicilio se encuentre cerrado o se encuentre persona no capaz.

- Otros motivos imputables al administrado que haga que la notificación personal o por correo certificado devenga en infructuosa, los que deberán ser demostrados por el Ejecutor Coactivo.

19. Contenido Mínimo del Cargo de notificación

19.1. Notificación personal o por correo certificado

El contenido mínimo del cargo de notificación será:

- Fecha y hora
- Apellidos y Nombres, denominación o razón social del administrado
- Número de RUC o documento de identidad del administrado, según corresponda
- Número de documento que se notifica
- Apellidos y Nombres y documento de identidad del que recibe la notificación y su relación con el administrado.
- Firma de la persona con quien se entienda la diligencia o constancia de la negativa de recepción
- De haber negativa a la recepción, se deberá dejar constancia de ello en el acta.

19.2. Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación

La publicación deberá contener los requisitos previstos en el numeral 6.6.

20. Notificación de la REC

La Resolución de Ejecución Coactiva se notificará acompañada de copia del acto o resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa, así como de la correspondiente constancia de su notificación personal en la que figure la fecha en que ésta última se llevó a cabo. Si la notificación personal no se pudo realizar se acompañará copia de la notificación realizada en la modalidad de publicación.

21. Dispensa de Notificación

El SAT queda dispensado de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que exista acta de esta actuación procedimental donde conste la asistencia del administrado.

También queda dispensada de notificar si el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia, dejando constancia de esta situación en el expediente.

22. Plazo para efectuar la Notificación

Toda notificación deberá practicarse a más tardar

dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique. La notificación efectuada sin considerar el plazo establecido no acarrea la nulidad del mismo, en consecuencia se considera una notificación válida.

De tratarse de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, en materia tributaria, deberá notificarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de trabadas las medidas cautelares. De mediar causa justificada este término podrá prorrogarse por veinte (20) días hábiles más.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

23. Notificaciones defectuosas

En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, se ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

La desestimación del cuestionamiento a la validez de una notificación, causa que dicha notificación opere desde la fecha en que fue realizada.

24. Obligaciones de la Administración Tributaria

El órgano encargado de las notificaciones a los contribuyentes y ciudadanos, velará por la correcta notificación de los actos administrativos, aún cuando estos hayan sido asumidos por un tercero que brinde el servicio de notificación; debiendo informar sobre las deficiencias encontradas, a efectos que se exija el cumplimiento de los contratos o convenios suscritos, y de ser el caso, se apliquen las penalidades establecidas, conforme a ley.

25. Vigencia

La presente Directiva entrará en vigencia en el plazo de 45 días hábiles, contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

26. Derogación

A partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva, se deja sin efecto las siguientes disposiciones:

- Resolución Jefatural N° 001-004-00000803.
- Directiva N° 001-006-00000001 y modificatorias.
- Directiva N° 001-006-00000003 y modificatorias.
- Circular N° 001-008-00000002

MIGUEL ÁNGEL MONTERO ONETO
 Jefe del Servicio de Administración Tributaria

01421-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Adecuan monto de dietas de Regidores para los meses de agosto a diciembre del año 2006

ACUERDO DE CONCEJO
 N° 005-2006/MDCH

Chorrillos, 19 de agosto del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191º de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de abril del 2004 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nº 28212, que desarrolla el Artículo 39º de la Constitución Política del Estado, referida a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, estableciendo en el Artículo 3º la "Creación de la Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo, antes de la presentación del proyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año en que tendrá vigencia";

Que, el Artículo 4º inciso e) de la citada Ley, señala que: "Los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de 4 / 4 URSP por todo concepto";

Que, asimismo la referida Ley, en su Artículo 5º señala que: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas Leyes Orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar el treinta por ciento (30 %) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente";

Que, por otro lado se debe señalar, que con fecha 31 de julio del 2006, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 046-2006, que en su Artículo Primero fija en la suma de S/ 2, 600. 00 Nuevos Soles el monto de la Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP correspondiente al año 2007;

Que, asimismo con fecha 1 de agosto del 2006, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia Nº 019-2006, que en su Artículo Primero, señala que dicha norma: "...tiene por finalidad establecer la compensación mensual por el ejercicio de funciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado elegidos por votación popular y de los Ministros de Estado y autoridades con rango de Ministro de Estado, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006";

Que, por otro lado el Artículo 8º de dicho Decreto de Urgencia, establece que en el caso de los Regidores Municipales, éstos reciben dietas que en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30 %) de la compensación mensual del Alcalde;

Que, mediante Acuerdos de Concejo Nº 007 - 2003-MDCH de fecha 15 de marzo del 2003 , y Acuerdo de Concejo Nº 003-2004-MDCH de fecha 31 de marzo del 2004, respectivamente, se estableció como remuneración mensual del señor Alcalde el monto total de S/. 9,100. 00 Nuevos Soles; estableciéndose asimismo para el caso de los señores Regidores, mediante Acuerdo de Concejo Nº 003-2003-MDCH del 11-01-2003, ratificado por Acuerdo de Concejo Nº 004-2004 del 31-03- 2004, el monto de las dietas en el presente período de gestión, en la suma de S/. 1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) por asistencia efectiva a cada sesión, abonándose un máximo de dos (2) sesiones al mes;

Que, el referido Decreto de Urgencia establece límites de acuerdo a la Ley Nº 28212, vigentes a partir del mes de agosto a diciembre del presente año, siendo necesario que el Concejo Municipal adecue las dietas de los señores Regidores de acuerdo a los nuevos dispositivos legales, en tanto no se dicten disposiciones reglamentarias, complementarias y de precisión de ser necesario, conforme lo establece el Artículo 13º del indicado Decreto de Urgencia;

Conforme a lo señalado, estando a lo indicado por el Comunicado Oficial Nº 08-2006-CG de la Secretaría General de la Contraloría General de la República del 1-8-2006, con la opinión favorable de la Comisión

Permanente de Asuntos Legales mediante el Dictamen Nº 016 -2006/CAL-MDCH del 11-8-2006, con el Informe Nº 850-OAJ-2006 de fecha 08 de agosto del 2006 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y con el voto UNÁNIME de los señores Miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de la Lectura y Aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- ADECUAR el monto por concepto de Dietas que percibirán los señores Regidores de esta corporación edil para los meses comprendidos entre agosto a diciembre del presente año 2006, estableciendo la misma en la suma de S/. 1,365.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) por asistencia efectiva a cada sesión, abonándose un máximo de dos (2) sesiones al mes. Entendiéndose que el monto mensual máximo correspondiente a las dietas asciende a la suma de S/. 2,730.00 Nuevos Soles, suma equivalente al 30 % por ciento respecto a la compensación mensual que percibe el señor Alcalde de esta municipalidad .

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Administración el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de copias certificadas del presente a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

01440-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Amplían plazo de Amnistía Tributaria

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 135-2006/ML

Lurín 21 de agosto de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Lurín visto en Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto de 2006; el INFORME Nº 161-2006-GAT/ML, de la Gerencia de Administración Tributaria sobre aprobación de la ampliación del plazo de vigencia del Beneficio Tributario a las Deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndoles a los Concejos Municipales, las funciones normativas que establece el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, la cual la ejercen mediante Ordenanzas;

Que, el artículo 41º del Código Tributario establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administre;

Que, es política de la actual gestión municipal establecer medidas y facilidades extraordinarias que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias, dada la situación y las dificultades de índole económica

que atraviesan los contribuyentes del distrito Lurín, tomando en consideración que existe voluntad de la población de regularizar sus deudas de carácter tributario;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9º numerales 8) y 9) y del Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con el voto unánime de los Señores Regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO DE LA AMNISTÍA
TRIBUTARIA**

Artículo 1º.- PRORROGAR el vencimiento del Plazo de vigencia de la Amnistía Tributaria hasta el 30 de setiembre de 2006.

Artículo 2º.- Encárguese del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Informática y Telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINI
Alcalde

01378-1

**Ratifican compensación mensual del
Alcalde y fijan monto por concepto de
dieta de Regidores del Concejo Distrital
para los meses de agosto a diciembre
de 2006**

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 067-2006/ML**

Lurín, 14 de agosto de 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada en la fecha, en el local del Palacio Municipal, convocada por el Sr. Alcalde José Luis Ayllón Mini y la asistencia de los Señores Regidores José Arakaki Nakamine, Elsa Andrade Vilca, Leonor Casimiro Reyes, Jorge Laviña Pérez, y Carlos Cuadros Solís, el Decreto de Urgencia N° 019-2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano del 1 de agosto del 2006, mediante el cual se establece la Compensación Mensual por el ejercicio de funciones del Presidente de la República, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Presidentes Regionales, Alcaldes Provinciales y Distritales, Consejeros Regionales y Regidores Municipales para los meses de agosto a diciembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 7º Compensación mensual para los Alcaldes Provinciales y Distritales, del Decreto de Urgencia mencionado en el exordio, señala: "Los Alcaldes Provinciales y Distritales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fijen los Concejos Municipales correspondientes, la misma que no excederá de S/. 11,050.00."

Que, el Art. 8º Compensación mensual para los Consejeros Regionales y Regidores Municipales, del Decreto de Urgencia mencionado en el exordio, señala "...Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales, reciben Dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas Leyes Orgánicas. En ningún caso, dichas Dietas, pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente..";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 13º que el Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular;

Estando a lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 019-2006 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Ratificar como compensación mensual del Alcalde del distrito de Lurín, Sr. José Luis Ayllón Mini, el monto que a la fecha viene percibiendo, esto es S/. 10,200.00 Nuevos Soles.

Artículo Segundo.- Fijar en S/. 1,530.00 Nuevos Soles el monto que por concepto de dieta percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Lurín, a partir del mes de agosto hasta diciembre del 2006, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta por un máximo de dos (2) Sesiones al mes.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 043-2004/ML de fecha 24 de marzo del 2004.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINI
Alcalde

01379-1

**Aprueban Estructura Organizativa y el
Reglamento de Organización y
Funciones del Comité Distrital de
Defensa Civil de Lurín**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 007-2006-ALC/ML**

Lurín, 3 de agosto del 2006

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Lurín visto en Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio del 2006, el Informe N° 001-2006-STDC/ML de fecha 22.03.2006, del Secretario Técnico del Comité Distrital de Defensa Civil de Lurín.

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Ley N° 19338 se crea el Sistema Nacional de Defensa Civil con la finalidad de proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada, y asegurando su rehabilitación en casos de desastres, entre otros, estableciendo además la conformación de los Comités Distritales de Defensa Civil, habiéndose regulado el funcionamiento de los mismos mediante Decreto Supremo N° 005-88 SGMD;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 081/ML del 30.01.2004 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lurín estableciendo como órgano de coordinación al Comité Distrital de Defensa Civil;

Que, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se señala

que "los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 130-2006-OAJ/ML de fecha 3.4.2006;

En uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6) y 30) del Artículo 20°, Artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1º.- Aprobar la Estructura Organizativa y el Reglamento de Organización y Funciones del Comité Distrital de Defensa Civil de Lurín, el cual consta de Seis Artículos y Siete Disposiciones Complementarias, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Públicos, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Secretario Técnico de Defensa Civil, en coordinación con los demás organismos del sector público y no público que pertenecen y/o que tienen jurisdicción en el distrito; y/o que forman parte del Comité Distrital de Defensa Civil.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINI
Alcalde

01380-1

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Establecen requisitos para la obtención de Certificados Domiciliarios

ORDENANZA N° 132

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito del Rímac, visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de agosto de 2006, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, con el voto mayoritario y con la dispensa del dictamen de la Comisión correspondiente y dispensa de lectura del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28862, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de agosto del año en curso, se elimina la atribución otorgada a la Policía Nacional del Perú de expedir certificados domiciliarios, encargando su expedición a los Gobiernos Locales, Notarios y Jueces de Paz;

Que, en consecuencia, es indispensable establecer los requisitos y el costo del trámite para el otorgamiento de los Certificados Domiciliarios que expedirá la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, constituye prioridad para la Municipalidad Distrital del Rímac, atender con celeridad el servicio de otorgamiento de Certificados Domiciliarios, brindando las facilidades a los ciudadanos de esta jurisdicción con un procedimiento ágil y simplificado, teniendo como norte la vigencia plena de los principios de legalidad y presunción de veracidad que señala la norma adjetiva administrativa;

Que, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría jurídica mediante Informe Legal N° 171-2006-OAJ-MDR de fecha 15.08.06, y Oficina de Planificación y Presupuesto a través del Memorando N° 342-2006-OPP-MDR de fecha 21.08.06;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, con el voto mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del dictamen de la Comisión correspondiente y del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA LOS CERTIFICADOS DOMICILIARIOS

Artículo Primero.- EXPEDIR los Certificados Domiciliarios que soliciten los ciudadanos del distrito del Rímac, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los requisitos para la obtención del Certificado Domiciliario son los siguientes:

- Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad.
- Copia fedateada del recibo de luz o de agua o de teléfono o autoavalúo o documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble donde domicilie el solicitante o, bastando tan sólo una declaración jurada de parte del administrado.
- Pago por concepto de Certificado Domiciliario.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través de la Oficina de Registros Civiles, como la dependencia encargada del otorgamiento del Certificado Domiciliario, debiendo implementar un libro de registro para el efecto.

Artículo Cuarto.- APROBAR que el derecho por el otorgamiento del Certificado Domiciliario es de CINCO NUEVOS SOLES (S/. 5,00)

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y Oficina de Secretaría General.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintitrés días de agosto de dos mil seis.

LUIS LOBATON DONAYRE
Alcalde

01466-1

Autorizan temporalmente monto para pago de revisión de característica vehicular y certificado de operación de vehículos menores

ORDENANZA N° 133

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac, en sesión ordinaria de Concejo de fecha 23 de agosto de 2006, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, con el voto mayoritario y con la dispensa del dictamen de la Comisión correspondiente y dispensa de lectura del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 287 expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ratificó los

derechos correspondientes a 146 procedimientos administrativos del TUPA de la Municipalidad Distrital del Rímac, en cuyos procedimientos de Certificado de Operaciones (04.15) y Revisión de Características (04.17) se establecen derechos por S/. 19,14 y S/. 89,10, respectivamente;

Que, con expediente N° 10653-06 la Federación de Mototaxistas del Rímac –FEMOR- solicitan pagar por la Constatación de Características (entiéndase Revisión) y por Certificado de Operaciones de los vehículos menores, la suma de S/. 35,00; siendo esta solicitud precisada por su presidente, con carácter de temporalidad;

Que, en el debate del pleno, se estableció aceptar esta propuesta de la FEMOR, otorgando un plazo de 45 días calendario a efectos de que los asociados a la FEMOR cumplan con formalizarse y, además puedan brindar un mejor servicio al usuario;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, con el voto mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del dictamen de la Comisión correspondiente y del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS A TRANSPORTISTAS DE VEHÍCULOS MENORES

Artículo Primero.- AUTORIZAR con carácter temporal, el pago por los derechos de Revisión de Característica Vehicular y Certificado de Operación de vehículos al servicio de transporte, por la suma de S/. 35,00.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el plazo a que se refiere el artículo anterior es de cuarenticinco días calendario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintitrés días de agosto de dos mil seis.

LUIS LOBATON DONAYRE
Alcalde

01465-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 164-MSI

Mediante Oficio N° 437-2006-08-SG/MSI la Municipalidad de San Isidro solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 164-MSI, publicada en la edición del 19 de agosto de 2006.

En las Disposiciones Transitorias

DICE:

Primera.- La administración y los diferentes servicios existentes o por implementarse en el Mercado Municipal de San Isidro ...

DEBE DECIR:

Primera.- La administración y las diferentes prestaciones existentes o por implementarse en el Mercado Municipal de San Isidro ...

01415-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 026-MDSL sobre Uso de Elementos de Seguridad en el distrito de San Luis

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2006-MDSL

San Luis, 7 de agosto de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

VISTA:

La Ordenanza N° 046-MDSL de fecha 28 de abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.May.06, a través de la cual se modifica y actualiza la Ordenanza N° 026-MDSL, sobre Uso de Elementos de Seguridad en el distrito de San Luis;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° señala que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dentro de este contexto el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece la autonomía de la cual gozan los gobiernos locales, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, asimismo el Artículo 42° de la Ley N° 27972 establece que a través de los Decretos de Alcaldía se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal, en concordancia con el numeral 32 del Artículo 9°;

Que, mediante la Ordenanza señalada en el Visto, nuestra entidad edilicia acoge lo establecido por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su Ordenanza N° 690-MML, modificada por la Ordenanza N° 744-MML, que Reglamentan las Autorizaciones de los Elementos de Seguridad Instalados y por Instalar en Lima Metropolitana y distritos pertenecientes a su Jurisdicción;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 046-MDSL, en uso de las facultades conferidas por el numeral 32) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero: APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 026-MDSL modificada y actualizada a través de la Ordenanza N° 046-MDSL, referidas al Uso de Elementos de Seguridad en el distrito de San Luis, la misma que consta de diez (10) Títulos, diecisiete (17) artículos y cuatro (4) Disposiciones Finales .

Artículo Segundo: ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a todas las Gerencias y Subgerencias según corresponda, y su respectiva publicación a Secretaría General.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA
Alcalde

01376-1

**MUNICIPALIDAD
DE SANTA ANITA**

Adecuan y fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 031-2006-MDSA**

Santa Anita, 22 de agosto del 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE SANTA ANITA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Decreto de Urgencia N° 019-2006 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de agosto de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2003-MDSA de fecha 14 de febrero del 2003, se fijó la dieta de los Regidores y remuneración del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, la misma que ha venido manteniéndose hasta el presente ejercicio;

Que, el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 019-2006 establece que "los Alcaldes Provinciales y Distritales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Concejo Municipal correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 11,050.00 Nuevos Soles;

Que, el Artículo 8° de la misma norma señala que los (...) Regidores Municipales, reciben dietas según el monto que fijen los respectivos (...) Concejos Municipales (...). En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la compensación mensual del (...) Alcalde correspondiente.";

Que, mediante Informe N° 081-2006-GPPR-GG/MDSA la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización informa que los ingresos propios de la Municipalidad han bajado significativamente durante el primer semestre del presente año debido a la alta morosidad de los contribuyentes habiéndose recaudado únicamente el 41.44% con relación al monto total presupuestado para el año 2006;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 582-2006-GAJ-GG/MDSA señala que es necesario que el Concejo Municipal atendiendo a sus facultades, adecue la Remuneración del Alcalde y la Dieta de los Regidores al Decreto de Urgencia N° 019-2006, en tanto se dicten disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias;

Estando a lo expuesto y a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el voto mayoritario de sus miembros;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Adecuar y fijar en ocho mil trescientos cuarenta y siete con 43/100 Nuevos Soles (S/. 8,347.43) la remuneración mensual que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, percibirá a partir del mes de agosto hasta el mes de diciembre del 2006.

Artículo Segundo.- Adecuar y fijar en mil doscientos cincuenta y dos con 11/100 Nuevos Soles (S/. 1,252.11) el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santa Anita, a partir del mes de agosto hasta el mes de diciembre del 2006, por asistencia efectiva a cada sesión de Concejo, abonándose hasta por un máximo de dos (2) sesiones al mes.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 009-2003-MDSA de fecha 14 de febrero del 2003 y cualquier otro dispositivo municipal que se oponga al presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planeamiento,

Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ
Alcalde

01461-1

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Aprueban Régimen de Beneficios Tributarios para contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 232

Villa María del Triunfo, 11 de agosto del 2006

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10.AGOSTO.2006, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco; y con la asistencia de los señores Regidores: Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. David Romero Ríos, Dr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Dr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre Beneficios Tributarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por la Ley N° 27335, establece que los Gobiernos Locales pueden crear o modificar sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme a la última parte del Art. 41° del Código Tributario, se establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respectivas de los tributos que administra;

Que, es política de esta Gestión Municipal brindar las mayores facilidades de pago de deudas tributarias a sus contribuyentes;

De conformidad con los Arts. 9° Inc. 9) y 41° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; Art. 60° del Decreto Legislativo N° 776 – de Tributación Municipal; con el Dictamen favorable de la Comisión de Economía, Presupuesto y Planificación ; con el voto Unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

TÍTULO I

DEL OBJETIVO, ALCANCES Y BASE LEGAL

Artículo Primero.- OBJETIVO.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza se otorga en toda la jurisdicción del distrito un Régimen de Beneficios que permitan al contribuyente sanear sus deudas tributarias y no tributarias con nuestra Corporación Municipal.

Artículo Segundo.- ALCANCES.- Los alcances de esta Ordenanza comprenden las siguientes obligaciones:

1. Impuesto Predial
2. Arbitrios Municipales
3. Multas No Tributarias
4. Multas Tributarias

Artículo Tercero.- BASE LEGAL.- La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente Base Legal:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
3. Código Tributario
4. T.U.O. Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. N° 156-2004-EF.

TÍTULO II

DE LA CONDONACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS TRIBUTOS

Artículo Cuarto.- DE LOS INTERESES Y MORAS.-

1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza las obligaciones tributarias pendientes de pago con esta Municipalidad gozarán de la condonación del 100% de los intereses y moras, por los períodos siguientes:

- a) Impuesto Predial: Ejercicios Fiscales: 1994-2006 (Segundo Trimestre)
- b) Arbitrios Municipales: Ejercicios Fiscales: 2002-2006 (Segundo Trimestre)

2. Si las obligaciones pendientes de pago mencionadas en el punto anterior fueran objeto de fraccionamiento, la condonación de los intereses y moras será sólo del 80%

Artículo Quinto.- DEL INSOLUTO.-

1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, además de los descuentos de moras e intereses señalados en el artículo anterior, los contribuyentes que cancelen al contado el íntegro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios fiscales 2005-2006, gozarán de la condonación del 100% del monto insoluto de sus Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) y derecho de emisión hasta el 2004.

2. Los contribuyentes que se encuentren al día en sus tributos correspondientes hasta el año 2004 y/o 2005, gozarán de un descuento adicional del 20% respecto del insoluto de los arbitrios municipales adeudados y correspondientes a los años 2005 y/o 2006, según corresponda.

Artículo Sexto.- DE LOS ARBITRIOS 2006.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los contribuyentes cuyos predios no excedan de 600 m² de área construida, así como los predios destinados a mercados, podrán cancelar los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del 2006 con un descuento del 100% del incremento generado con relación a los arbitrios del año 2005, aprobado mediante Ordenanza N° 199.

Artículo Séptimo.- Disponer que la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y la actualización del índice estipulado en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 199/MVMT entren en vigencia a partir del 3 de setiembre del 2006.

CAPÍTULO II

DE LAS MULTAS

Artículo Octavo.- MULTAS ADMINISTRATIVAS.- Las personas naturales o jurídicas que tengan deudas pendientes de pago por concepto de multas administrativas, inclusive impuestas durante la vigencia

de la presente Ordenanza, que no excedan de S/. 1,000.00 Nuevos Soles, podrán cancelar las mismas con la rebaja del 60% sobre el importe de la multa si el pago se realiza al contado; y en un 40% si el pago se realiza en forma fraccionada.

Artículo Noveno.- MULTAS TRIBUTARIAS.- Durante la vigencia del presente dispositivo se condonará las multas tributarias por subvaluación predial, siempre y cuando se cancele o fraccione las obligaciones establecidas en las Resoluciones de Determinación del Impuesto Predial emitidas por el saldo resultante entre lo determinado en el proceso de fiscalización y lo efectivamente declarado por el administrado. El porcentaje de la condonación a la que se refiere el presente artículo será como sigue:

1. Si el pago es al contado, el beneficio de la condonación será del 100%.
2. Si se opta por el pago fraccionado, lo hará de acuerdo a la Ordenanza N° 099-2003/MVMT y la condonación será del 80%.

El convenio de fraccionamiento establecido en el presente artículo estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Que se pague el 30% como cuota inicial de fraccionamiento y el saldo en un máximo de 10 cuotas.
2. Que conjuntamente con la cuota inicial de fraccionamiento se cancele el 20% de la multa.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- Los contribuyentes que hayan efectuado Convenios de Fraccionamientos por Deudas Tributarias y Administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, solicitando a la Subgerencia de Recaudación una preliquidación de deuda en la que se considerará el monto pagado respecto a la deuda que dio origen al Convenio de Fraccionamiento, previo desistimiento de dicho convenio.

Segundo.- Los beneficios establecidos en los artículos precedentes alcanzarán a los contribuyentes y/o deudores que se encuentren en proceso de cobranza coactiva; así como a los contribuyentes responsables e infractores que a la fecha gozaran del Beneficio Extraordinario de Fraccionamiento de Pago (BEFP), por el saldo de la deuda, de acuerdo al siguiente detalle:

1. En el caso que exista un fraccionamiento por deuda tributaria con cuotas pendientes de pago, se condonará las moras de las cuotas atrasadas, siempre y cuando cancele al contado las cuotas vencidas.

2. En el caso de las deudas tributarias y/o administrativas que se encuentran en proceso de Ejecución Coactiva, será requisito previo para acogerse a la presente amnistía, la cancelación del 50% de gastos y costas procesales generados en dicho procedimiento.

Tercero.- Pueden acogerse a los beneficios dispuestos en el Capítulo I de la presente Ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de predios cuyo monto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en conjunto por ejercicio, no superen una (1) Unidad Impositiva Tributaria por cada ejercicio fiscal, excepto predios destinados a mercados.

Cuarto.- Si el contribuyente u obligado tuviera recursos impugnatorios en trámite en la vía administrativa o acciones legales en la vía judicial, deberá desistirse de las mismas ante la instancia que corresponda y adjuntar copia de dicho desistimiento a efectos de acogerse a los beneficios estipulados en esta Ordenanza.

Quinto.- La presente Ordenanza estará vigente hasta el 2 de setiembre del 2006.

Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, a través de sus Unidades Orgánicas, Gerencia de Administración, Subgerencia de Imagen Institucional, Subgerencia de Informática y Agencias de Desarrollo Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

01403-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CALLAO

Dictan disposiciones complementarias al Plan Regulador de Rutas y Diseño Operacional del Sistema Urbano de Transporte Público de Pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 000021

Callao, 15 de agosto de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales son órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades Provinciales son competentes en materia de transporte, para normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 000007, de fecha 24.02.2006, se aprobó la Actualización del Plan Regulador de Rutas y Diseño Operacional del Sistema Urbano de Transporte Público de Pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao.

Que, el artículo quinto de la Ordenanza Municipal referida establece que mediante Decreto de Alcaldía se expedirán todas las disposiciones que se requieran para la complementación de la citada norma municipal, así como los demás requisitos que deberán cumplir las diversas Empresas de Transporte que prestan servicio de transporte público en rutas urbanas y que deseen adecuar la vigencia de sus autorizaciones por el plazo de 10 años.

Por lo que estando a las consideraciones expuestas, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano y Gerencia General de Asuntos Jurídicos y Conciliación, y en ejercicio de las facultades que confiere al Señor Alcalde, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero: DELEGACIÓN DE FACULTADES

Facúltase a la Gerencia General de Transporte Urbano a llevar a cabo el proceso de adecuación de la vigencia de las autorizaciones para la Prestación del Servicio de

Transporte Público Regular de Pasajeros en las rutas urbanas detalladas en el Anexo Nº 01, conforme al Plan Regulador de Rutas y Diseño Operacional del Sistema Urbano de Transporte Público de Pasajeros de la Provincia Constitucional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 000007, de fecha 24 de febrero del 2006 y que como Anexo Nº 02 forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo: DE LOS REQUISITOS DE ADECUACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD

Las Empresas de Transportes que mantengan autorización vigente cuyas rutas se encuentren identificadas en el Anexo Nº 01 del presente Decreto de Alcaldía, que deseen adecuar sus autorizaciones por el plazo de vigencia de diez (10) años; deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentación de solicitud de adecuación de autorización por el plazo de vigencia de diez años, debidamente suscrita por el representante legal de la Empresa de Transporte, la misma que deberá contener como mínimo la siguiente información: Número del registro único de contribuyente vigente, Número de documento de identidad del representante legal, domicilio legal y teléfono de la empresa y domicilio real del representante legal.

2. Presentación de copia legalizada del mandato de vigencia del representante legal de la Empresa debidamente inscrito en los Registros Públicos de Lima y Callao, cuya antigüedad debe ser no mayor de 3 meses.

3. Presentación de copia legalizada del acta de Acuerdo de Junta General de Accionistas de la Empresa que contenga la autorización a su representante legal de participar en el presente proceso.

4. Acreditación de contar con un capital suscrito y pagado no menor de diez (10 UIT) Unidades Impositivas Tributarias, debidamente inscrito en los Registros Públicos de Lima y Callao.

5. Presentación de copia legalizada de licencia de funcionamiento de las oficinas administrativas de la empresa, cuya dirección debe ser similar al señalado en la solicitud de adecuación.

6. Presentación de la relación de flota actual de vehículos con los que viene prestando servicio de transporte público urbano de pasajeros.

7. Presentación de la propuesta económica financiera de Inversión a que se refiere el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal Nº 000007-2006, debidamente foliada y suscrita por el representante legal de la Empresa.

8. Presentación de Carta Fianza ascendente a la suma de Una (1 UIT) Unidad Impositiva Tributaria a que se refiere el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal Nº 000007-2006.

La presentación de los requisitos exigidos en el presente artículo será dentro de los 90 días calendario computados a partir de la publicación del presente Decreto de Alcaldía. Excepcionalmente la Empresa de Transporte podrá presentar documentos subsanatorios o aclaratorios requeridos por la Gerencia General de Transporte Urbano fuera del plazo establecido y sólo dentro del plazo de gracia que ésta le haya otorgado. Cuando el último día del plazo sea día inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público no funcione en horario normal el vencimiento del plazo será prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las Empresas de Transporte podrán participar en el presente proceso a través de Consorcios o contratos asociativos, de conformidad con la Ley General de Sociedades Nº 26887.

Artículo Tercero.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO OPERADOR DEL SERVICIO

Los vehículos que oferte la Empresa de Transporte por el período de vigencia de 10 años de la autorización que se le otorgue conforme a lo previsto en los artículos tercero y cuarto de la Ordenanza Municipal Nº 000007-2006 y en el presente Decreto, deberán ser de propiedad de la empresa los que deberán estar registrados

contablemente como activo fijo, o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero o fiduciaria.

Los vehículos que se adquieran conforme al numeral 7 del artículo segundo del presente Decreto de Alcaldía, para su habilitación vehicular en la Provincia Constitucional del Callao, deberán cumplir con las siguientes características técnicas; sin perjuicio de las señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos en lo que fuera aplicable:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS	
Tipología de vehículo	ÓMNIBUS
Antigüedad del vehículo	Nuevo (cero km.)
Longitud mínima de vehículo	8.00 metros
Peso Seco Vehicular Mínimo	3.00 toneladas
Ancho máximo	2.60 metros
Altura interior mínima	1.90 metros
Nº asientos	25 o más. (fijos a la estructura del vehículo y diseño ergonómico), ancho mínimo de los asientos 0.45 metros por pasajeros, y distancia entre asientos de 0.65 metros.
Capacidad Total Mínima	35 pasajeros
Nº Puertas de servicio	02 lado lateral derecho, altura mínima de 1.80 metros., y 0.80 metros de ancho (con acondicionamiento numático plegables 2 piezas, abertura hacia adentro).
Ventanas	Frontal y Posterior (parabrisas panorámica laminado) y Ventanas laterales parcialmente corredizas
Nº salidas de emergencia	01 en el lado, lateral izquierdo del vehículo y 01 en la parte posterior del vehículo (con deshumidificador de vidrio).
Asideros	Asideros en las puertas de servicio y barras longitudinales instaladas en el techo con un mínimo de dos postes verticales
Asiento del conductor	Con dispositivo de regulación de distancia al timón
Cinturones de seguridad	Mínimo tres puntos para el piloto
Nº Neumáticos	06 neumáticos (02 delanteras y 04 posteriores)
Fórmula Rodante	Tracción trasera o doble (4 x 2 ó 4 x 4).
Sistema de frenos	De Servicio, Estacionamiento y Emergencia.
Combustible	Diesel, Biodiesel o GNV
Emisiones	Deberá contar con dispositivos post-combustión (catalizador) que permita que la reducción de contaminantes conforme a los límites máximos establecidos en la normatividad vigente en la materia.
Sistema de escape de gases del motor	El silenciador del sistema de escape debe amortiguar los ruidos producidos por la combustión del motor cumpliendo con la normativa vigente en LMPs. El extremo del tubo de escape no debe sobresalir del vehículo y debe descargar las emisiones por la parte posterior o lateral izquierda del vehículo. El tubo de escape podrá ubicarse también en forma vertical, externamente con relación a la carrocería, de modo tal que la descarga de gas se efectúe sobre el nivel del techo del habitáculo.
Carrocería	Diseñada para evitar las salpicaduras de las ruedas y/o protegidas por guardafangos o escarpines.
Piso interior y escaleras	Recubierto con material antideslizante
Retrovisores exteriores e interiores	El interior deberá estar colocado sobre el marco de la puerta delantera, que permita al conductor observar el embarque y desembarque de pasajeros
Mandos para el control de operación	De fácil acceso al conductor.
Parachoques	Delantero y posterior con capacidad de absorción de alto impacto, diseñado para proteger a los pasajeros.
Instrumentos e indicadores para el control de operación	Velocímetro, odómetro, Indicador del nivel del combustible, Luz testigo de luz alta, luz testigo de direccionales.

Dispositivos de alumbrado	Faros especialmente diseñados y fabricados para el tránsito por el lado derecho
Luces de retroceso	Debe ser accionada por la palanca de cambios en posición de marcha atrás.
Alarma sonora de retroceso	Accionada por la palanca de la caja de cambios cuando ésta se encuentre en posición de marcha atrás, cuya intensidad cumpla con los Límites máximos permisibles que para dicho efecto se establezcan.

Artículo Cuarto.- DEL PROCESO DE RENOVACIÓN PROGRESIVA DE LA FLOTA VEHICULAR ACTUAL

Los vehículos que conforman la flota vehicular actual de la Empresa de Transporte que no cumplan con la tipología vehicular descrita en el artículo anterior; serán sustituidos por la Empresa conforme al cronograma de renovación vehicular contenida en la propuesta económica financiera que haya aprobado la Gerencia General de Transporte Urbano.

La renovación deberá fijar como mínimo la renovación de flota en el siguiente orden y conforme al cronograma base que como Anexo N° 03 forma parte del presente Decreto:

- 5% de la flota vehicular actual por unidades nuevas dentro de los 02 primeros años.
- 10% de la flota vehicular actual por unidades nuevas dentro del tercer año
- 15% de la flota vehicular actual por unidades nuevas dentro del cuarto año
- 20% de la flota vehicular actual por unidades nuevas dentro del quinto año
- 50% de la flota vehicular actual por unidades nuevas dentro del sexto al décimo año de la concesión, debidamente detallado en la propuesta económica financiera.

Los porcentajes establecidos serán computados a partir de la expedición de la Autorización que otorgue la Gerencia General de Transporte Urbano por el plazo de 10 años.

Los porcentajes de renovación y plazo de cumplimiento establecidos, no impide ni limita que las Empresas de Transportes puedan adelantar el proceso de renovación de su flota vehicular.

Si iniciado el cronograma de renovación la Empresa de Transporte no contara con unidades vehiculares que sustituir conforme a lo señalado en el primer párrafo, sólo se encontraran obligadas a inscribir unidades nuevas conforme a las características técnicas señaladas en el artículo precedente.

Las Empresas de Transporte que propongan dentro de su cronograma de inversión la renovación de su flota vehicular antes de los plazos establecidos en el Anexo 03, mediante la adquisición de vehículos a Gas Natural Vehicular; obtendrán la renovación automática de su autorización por 5 años adicionales.

Artículo Quinto.- DE LA PROPUESTA DE OPERATIVIDAD DEL SERVICIO Y PROPUESTA ECONÓMICA FINANCIERA

Las Empresas de Transporte deberán presentar su propuesta de operatividad del servicio y propuesta económica financiera de inversión, que contenga como mínimo lo siguiente:

A).- PROPUESTA DE OPERATIVIDAD DEL SERVICIO:

1. Propuesta de zona de estacionamiento.
2. Propuesta de Paraderos Oficiales y Señales.
3. Propuesta de Control de Operaciones.
4. Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las unidades que serán adquiridas durante la vigencia de la Autorización.

B).- PROPUESTA ECONÓMICA FINANCIERA:

1. Estudio Económico Financiero que sustente la propuesta durante la ejecución de la Autorización.

2. Cronograma de renovación progresiva de su actual flota vehicular que contenga la renovación del íntegro de la flota, por unidades nuevas.

3. Fuente de financiamiento de la inversión.

4. Propuesta de sistema de recaudo.

5. Plan de mitigación social que minimice el impacto que genere la salida del sistema de las unidades de transporte con la que viene actualmente operando.

La propuesta presentada por la Empresa de Transporte podrá ser pasible de modificación por la Gerencia General de Transporte Urbano, la que indicará a la empresa proponente, las posibles modificaciones técnicas que deben realizarse; luego del cual y cumplidos los requisitos otorgará la Autorización.

Artículo Sexto.- DE LA CARTA FIANZA

Las Empresas de Transporte a efectos de garantizar el cumplimiento del proceso de renovación de la flota vehicular dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 000007-2006 deberán presentar antes de la suscripción del contrato una Carta Fianza Bancaria, o Póliza de Caución, solidaria, irrevocable, de realización automática o cheque de gerencia, extendida a favor de la Municipalidad Provincial del Callao por un monto equivalente a Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT), con una vigencia de un año, contados a partir de la expedición de la Resolución General que otorga la Autorización por el plazo de 10 años, la cual deberá renovarse anualmente con treinta (30) días de anticipación antes de su vencimiento.

Artículo Séptimo.- DE LA AUTORIZACIÓN Y CONTRATO

Las Empresas de Transporte que cumplan con los requisitos de adecuación previstos en el presente Decreto, obtendrán la Autorización Municipal respectiva cuya vigencia será de diez (10) años, dando lugar a la suscripción del contrato por el Gerente General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao y la Empresa de Transporte que califique. Si la Empresa de Transporte no suscribiera el contrato dentro del plazo que establezca la Gerencia General de Transporte Urbano se procederá a la revocación de la autorización otorgada.

El contrato establecerá como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación de la ruta o rutas involucradas, itinerarios y datos técnicos.
- b) Características técnicas de la flota vehicular
- c) Condiciones del Servicio.
- d) Plazo de la Autorización del Servicio.
- e) Causales de la resolución del contrato.
- f) Otros que establezca la Gerencia General de Transporte Urbano

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Gerencia General de Transporte Urbano en un plazo no mayor de 30 días calendario emitirá las resoluciones correspondientes adecuando las fichas técnicas de cada una de las actuales rutas urbanas diseñadas para la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros, conforme al nuevo diseño operacional aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 00007-2006.

Segunda.- Los vehículos tipo camionetas rurales retirados del padrón vehicular de la Empresa de Transporte por renovación vehicular, serán excluidos del Registro de Transporte Urbano e Interurbano de la Municipalidad Provincial del Callao y no podrán ser habilitados por la Gerencia General de Transporte Urbano para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao.

Tercera.- La sustitución e inclusión de las unidades detalladas en el numeral 6 del artículo 2 que realice la Empresa de Transporte durante el plazo de la autorización que se otorgue sólo procederá por vehículos de menor antigüedad y de igual o mayor capacidad a la del vehículo sustituido. La Gerencia General de Transporte Urbano sólo permitirá la sustitución y/o inclusión siempre y cuando el vehículo se encuentre registrado en los

respectivos Registros de Transporte de la Municipalidad Provincial del Callao o de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Cuarta.- Las unidades vehiculares que vienen prestando Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros que tengan una antigüedad de veinte años, serán dados de Baja automáticamente del padrón vehicular de la Empresa de Transporte, por la Gerencia General de Transporte Urbano y por tanto quedan inhabilitados para seguir prestando servicio público de pasajeros.

La baja de oficio se ejecuta por el sólo mérito de haber adquirido el vehículo el plazo de antigüedad referido en el primer párrafo y se notificará a la Empresa de Transporte con una anticipación de 30 días calendarios de que el vehículo cumpla la antigüedad prevista en el párrafo anterior, a fin de que proceda a su sustitución.

De no ser sustituido el vehículo y verificada la antigüedad prevista, la Gerencia General de Transporte Urbano procederá a la Baja de Oficio del vehículo retirándolo del padrón vehicular de la Empresa y excluyéndolo definitivamente del Registro de Transporte Urbano e Interurbano de la Municipalidad Provincial del Callao no pudiendo ser habilitados por la Gerencia General de Transporte Urbano para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao. La tarjeta de circulación del vehículo inhabilitado será decomisada por la Gerencia General de Transporte Urbano a través de los inspectores de transporte.

Quinta.- La Gerencia General de Transporte Urbano queda facultada a expedir todas las normas técnicas y disposiciones complementarias que se requieran para la implementación de la Ordenanza Municipal Nº 000007-2006 y el presente Decreto de Alcaldía.

Sexta.- Quedan eliminados los itinerarios y códigos de rutas: UC-05, UC-15, UC-16, UC-19, UC-22, UC-23, UC-25, UC-26, UC-27, UC-28, UC-33, UC-36, UC-38, UC-39, UC-42, UC-46, UC-49, UC-50, UC-51, UC-53, UC-54, UC-55, UC-56 y UC-57. Las Empresas de Transporte que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren operando cualquiera de las mencionadas rutas, continuarán prestando servicio de transporte público durante el plazo de vigencia de sus respectivas Resoluciones otorgadas por la Gerencia General de Transporte Urbano.

Séptima.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto de Alcaldía.

Octava.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de Transporte Urbano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

01389-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de vehículo para acciones de evaluación y monitoreo del proceso de erupción del Volcán Ubinas

ACUERDO MUNICIPAL Nº 058

Arequipa, 28 de abril de 2006

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de abril del 2006, el Oficio Nº 209-05-CPDC-MPA del Secretario Técnico del Comité Provincial de Defensa Civil-Arequipa, sobre la adquisición de un vehículo adecuado para efectuar evaluaciones y monitoreo del proceso de erupción del Volcán Ubinas;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa es una entidad de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Acuerdo Municipal N° 097-2003 de fecha 27 de agosto del 2003, se autorizó la compra de un vehículo para ser destinado a la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, mediante la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2006-MPA, se ha realizado el Proceso de Selección con el objeto de adquirir una camioneta para el Comité Provincial de Defensa Civil, la misma que fue declarada desierta, al no contar con ninguna propuesta presentada. Tal como consta en el Acta del Comité de Apertura de Sobres, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de fecha 24 de abril del 2006;

Que, mediante D.S. N° 020-2006-PCM de fecha 23 de abril del 2006, se declara en emergencia la provincia General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y el distrito de San Juan de Tarucani de la provincia de Arequipa, por el plazo de 60 días, y en su Artículo 2° se dispone la realización de las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población afectada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas que pudieran ser afectadas;

Que, la situación de emergencia es aquella en la cual la Entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para atender las necesidades sobrevivientes. Debiendo de fundamentarse las razones que motivan la adquisición definitiva, de conformidad a lo previsto en el Artículo 142° del D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, ante la ocurrencia de un desastre natural en un distrito de la provincia de Arequipa, que ha merecido la declaración de estado de emergencia en dicho lugar, existe la necesidad de la Secretaría Técnica de Defensa Civil de contar con un vehículo adecuado para efectuar las evaluaciones y monitoreo del proceso de erupción del Volcán Ubinas, y los efectos directos consiguientes en el distrito de Tarucani de la provincia de Arequipa. Sumado al hecho de haberse declarado desierto el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2006-MPA justifican la adquisición de un vehículo para la Secretaría Técnica de Defensa Civil;

Que, en los casos de exoneración la Resolución que la apruebe, requiere de los informes previos que contengan la justificación técnica y la justificación legal, así mismo, la Resolución correspondiente serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano y adicionalmente en el SEACE, ello de conformidad a lo previsto en el Artículo 146° y Artículo 147° del D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, el procedimiento de adquisición se efectuará en forma directa, requiriéndose invitar a un solo Proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la exoneración se refiere sólo a la omisión del Proceso de Selección, por lo que el contrato a efectuarse debe cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías de un proceso de adquisición regular, por disposición del Artículo 147° del D.S. N° 084-2004-PCM;

Estando a los considerandos expuestos, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Dictamen Legal N° 383-2006-MPA/GAJ, y el Memorando N° 691-06-MPA/GAF/SGL de la Gerencia de Administración Financiera, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1°.- EXONERAR, por situación de emergencia el Proceso de Adquisición de un vehículo destinado al Comité Provincial de Defensa Civil - Arequipa, para que efectúe la evaluación y monitoreo de

los efectos directos del proceso de erupción del Volcán Ubinas (Moquegua).

Artículo 2°.- Disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE, según lo dispuesto en el Artículo 147° del D.S. N° 084-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YAMEL ROMERO PERALTA
 Alcalde de Arequipa

01427-1

Autorizan viaje de Subgerente de Transporte Sostenible a Bolivia para participar en el evento "Estrategias Municipales de Gestión de la Calidad del Aire"

ACUERDO MUNICIPAL N° 070-2006

Arequipa, 19 de mayo de 2006

VISTA: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Provincial de Arequipa de fecha 19 de mayo del 2006 la invitación del Director Nacional Proyecto Aire Limpio Swisscontac Bolivia en la persona del señor ingeniero Javier Velarde Galdos, Subgerente de Transporte Sostenible, para que participe como disertante en el evento: "Estrategias Municipales de Gestión de la Calidad del Aire", a llevarse a cabo en La Paz - Bolivia, el 26 de mayo del 2006;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, Swisscontact ejecuta en Bolivia el Proyecto AIRE LIMPIO para la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), al igual que en el Perú, dentro de las actividades más sobresalientes en la primera fase del Programa Regional Aire Limpio Perú (PRAL), junto a sus contrapartes fue la elaboración de los Planes "A" Limpiar el Aire", cuyo éxito en la ciudad de Arequipa ha cruzado fronteras;

Que, mediante Comunicación SCLP-045-06-AL de fecha 25 de abril del 2005, el Director Nacional Proyecto Aire Limpio Swisscontact Bolivia invita a la Municipalidad Provincial de Arequipa en la persona del señor ingeniero Javier Velarde Galdos, Subgerente de Transporte Sostenible, para que participe como disertante en el evento: "Estrategias Municipales de Gestión de la Calidad de Aire", que se llevará a cabo en la ciudad de La Paz - Bolivia, el viernes 26 de mayo del 2006;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 9° Inc. 11), son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Estando a lo acordado por el Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria del 19 de mayo del 2006;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al señor Ing. JAVIER VELARDE GALDOS, Subgerente de Transporte Sostenible de la Municipalidad Provincial de Arequipa, a ausentarse en comisión de servicio a la ciudad de La Paz - Bolivia, para que participe como disertante en el evento: "Estrategias Municipales de Gestión de la Calidad del Aire", el 26 de mayo del 2006, sin significar gasto alguno a esta entidad.

Artículo Segundo.- Encomendar a la Subgerencia de Relaciones Públicas y Prensa, la publicación del

presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, hágase saber.

YAMEL ROMERO PERALTA
Alcalde de Arequipa

01429-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de compactadoras de basura

ACUERDO MUNICIPAL N° 080-2006

Arequipa, 4 de julio de 2006

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de junio del 2006, el Informe N° 134-MPA-SGC-SGGA, expuesto por el Subgerente de Gestión Ambiental quien en forma detallada solicita se declare en situación de desabastecimiento el Servicio de Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 141° del D. S. N° 084-2004-PCM;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del Estado es la realización del bien común, y la finalidad de los Gobiernos Locales es promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad a lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, es función específica exclusiva de la Municipalidad, proveer el servicio de limpieza pública determinando el área de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, de conformidad a lo previsto en el Artículo 80° Inc. 3) de la Ley N° 27972.

Que, el Artículo 19° Inc. c) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realizan en situación de desabastecimiento inminente.

Que, el Artículo 21° del D. S. N° 083-2004-PCM se considera desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, el Artículo 141° del D. S. N° 084-2004-PCM dispone que no se encuentran comprendidas en el marco del desabastecimiento inminente, las adquisiciones y contrataciones para cubrir las necesidades complementarias y administrativas de la Entidad. La necesidad de los bienes debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no así para supuestos en vías de regularización, por períodos consecutivos, o excedan el plazo requerido para paliar la situación, y satisfacer necesidades anteriores.

Que, en el presente caso la adquisición de bienes puede ser exonerado por situación de desabastecimiento, ya que funciones esenciales de la Municipalidad de Arequipa, prestar el servicio de limpieza pública a la ciudad de Arequipa (distrito Cercado). Por cuanto de persistir la situación de desabastecimiento comprometería de manera directa la continuidad de la prestación del servicio de limpieza pública de la ciudad, lo que podría generar posibles problemas de salubridad

y enfermedades generalizadas en la población. Es así que, no puede restringirse en forma alguna el cumplimiento de estas funciones esenciales.

Que, las exoneraciones tienen como único efecto dispensar el empleo de un procedimiento de selección de libre concurrencia y encausar su adquisición a través de un procedimiento de menor complejidad, el mismo que debe respetar los requisitos y formas del ordenamiento existentes, tales como la planificación previa, los términos de referencia, la evaluación de propuestas, el régimen de inhabilitaciones e impedimentos y subsecuentes, contratación y ejecución. Tal como recomienda los Materiales de enseñanza de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del CONSUCODE.

Que, respecto de las responsabilidades funcionales que pudieran haber generado esta situación de desabastecimiento inminente, debe tenerse presente que la aprobación de esta exoneración, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. En tal sentido corresponde disponer el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos de la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Logística, de conformidad a lo establecido en el Artículo 141° del D. S. N° 083-2004-PCM.

Que, del Informe N° 134-06-MPA-GSC-SGGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental se desprende que el parque automotor de la Entidad es antiguo; que un promedio de cinco compactadoras tienen una antigüedad de 12 años y que han sobrepasado su período de vida útil; sumado a que trabajan en tres turnos (24 horas); que las compactadoras devienen en una serie de desperfectos que se dan en cualquier momento lo que conlleva a dejar de prestar el servicio de recojo de basura; que actualmente en la jurisdicción (cercado) se recolectan, transportan y disponen alrededor de 110 toneladas por día; que el diagnóstico del servicio de limpieza pública se halla contenido en el Plan de Gestión Ambiental de Residuos sólidos que concluye en la implementación de un Plan Estratégico que contiene un Sub programa de potenciación de la flota de equipos; que el proyecto SNIP contempla un presupuesto de S/. 1' 636,060.00 Nuevos Soles para la adquisición de 3 nuevas compactadoras que repercutiría en la prestación adecuada e inmediata del sistema de limpieza pública. Por lo que solicita se declare en situación de desabastecimiento la adquisición de tres (3) vehículos compactadoras para el servicio de Limpieza Pública, ya que actualmente no se cuenta con equipos operativos.

Que, de los documentos que se adjuntan al Informe N° 134-06-MPA-GSC-SGGA (copias de informes y recortes periodísticos), se aprecia que desde el mes de abril a la fecha los vehículos destinados a limpieza pública presentan desperfectos mecánicos de diversa naturaleza por el excesivo uso en tres turnos (24 horas), por la antigüedad de los vehículos que datan de hace 12 a 15 años, y que les falta un mantenimiento adecuado a los mismos. Sin embargo estas explicaciones no eximen de responsabilidad a los funcionarios y servidores públicos mencionados, de haber tomado las acciones de previsión necesarias y oportunas a fin de efectuar un Proceso de Adquisición de concurrencia abierta, conforme Ley.

Que, el Informe N° 577-06-MPA-SGC-SGGA-LP de fecha 26 de junio del 2006 del Jefe del Departamento de Limpieza Pública concluye señalando que; "... la situación de las flotas vehiculares de este Departamento de Limpieza Pública es caótica, por lo que se requiere de suma URGENCIA nueva flota vehicular, los vehículos que tenemos actualmente tienen aproximadamente 15 años de servicio, a éstos no se les está brindando servicio de lavado y engrase, ... Por lo que pido a usted, declare en Alerta Roja a las unidades vehiculares de este Departamento de Limpieza Pública".

Que, del Informe N° 169-06-MPA-L1-TMM del Jefe de Taller, se tiene que los vehículos presentan desperfectos por el trabajo muy exigido, requieren reparación urgente, paralizan la labor diaria, por lo que solicitan se gestione la adquisición de ocho compactadoras, por que los actuales de hallan gastados por el tiempo y el excesivo trabajo, de otro modo los vehículos existentes podrían colapsar, quedándose sin servicio el Departamento de Limpieza Pública.

Que, de la Ficha del Banco de Proyecto se tiene que con el Código SNIP N° 26270 se halla el proyecto de "Mejoramiento del sistema de limpieza pública en Arequipa Cercado", del Subprograma Limpieza Pública, con la justificación de solucionar el problema del inadecuado sistema de limpieza pública en Arequipa Cercado, en cuya alternativa N° 2 se señala el mejoramiento y ampliación del servicio de Limpieza Pública, adquiriendo unidades compactadoras.

Que, ha quedado acreditada la configuración de una exoneración por situación de desabastecimiento inminente para la adquisición de tres (3) vehículos compactadoras de basura de 15 m³ de alta compactación y con sistemas de suspensión posterior especial transmisión manual, año 2006, conforme al requerimiento de la Subgerencia de Gestión Ambiental y el Informe de la Subgerencia de Logística. El alcance de la exoneración es por el plazo de dos (2) meses calendario, por un valor referencial de S/. 1'488.000.00 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles), y con la Fuente de Financiamiento N° 09 Recursos Directamente Recaudados de conformidad a lo señalado en el Informe N° 660-06-MPA/GAF/SGL de fecha 28 de junio del 2006 de la Subgerencia de Logística.

Que, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 166-2006-MPA/GPPR señala que para ejecutar el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública se ha considerado un Presupuesto de S/. 1'488.000.00 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles), para la compra de tres (3) compactadoras, para ser atendidos con la Fuente de Financiamiento N° 09.

Estando a los considerandos expuestos, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Dictamen Legal N° 574-2006-MPA/GAJ, de conformidad a lo previsto en el Artículo 20° del D.S. N° 083-2004-PCM y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- EXONERAR, de Proceso de Selección por la causal de desabastecimiento inminente, por el plazo improrrogable de dos (2) meses calendario con un Valor Referencial de S/. 1'488,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles), la adquisición de compactadoras de basura con cargo a la Fuente de Financiamiento N° 09 Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Subgerencia de Logística la adquisición mediante acciones inmediatas, tres (3) compactadoras de basura de las características descritas en el Informe N° 660-06-MPA/GAF/SGL, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 148° del D.S. N° 084-2004-PCM y respetando los requisitos y formas del ordenamiento existente, tales como; la planificación previa, los términos de referencia, la evaluación de propuestas, el régimen de inhabilitaciones e impedimentos y subsecuentes, contratación y ejecución.

Artículo Tercero.- Disponer el inicio de las acciones conducentes a establecer las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios y servidores públicos involucrados, indicados en la parte de Análisis del presente Acuerdo, conforme al tercer párrafo del Artículo 141° del D.S. N° 084-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- Encomendar a la Gerencia de Administración Financiera, que dentro del plazo legal

remita copia certificada del Acuerdo y los Informes respectivos a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE.

Artículo Quinto.- Encomendar a la Subgerencia de Relaciones Públicas y Prensa, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, y a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YAMEL ROMERO PERALTA
Alcalde de Arequipa

01428-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO

Ratifican remuneración mensual del Alcalde y fijan monto de dieta que percibirán Regidores del Concejo Municipal

ACUERDO DE CONCEJO N° 163-2006-MPC

Cajatambo, 21 de agosto del 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJATAMBO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto del 2006, con la asistencia del Alcalde Miguel Ángel Carlos Castillo y los señores Regidores Galileo Ruiton Arias, Hugo Díaz Ortega, Rufino Espinoza Sánchez, Pocha Vivar Quinteros y Luis Ballarón Reyes, se trató el punto de agenda "Determinación de la Remuneración mensual del Alcalde y Dieta de los Regidores"

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2006 publicado el 1 de agosto del 2006 se dispuso en el artículo 7° que los Alcaldes Provinciales y Distritales, percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fijen los Concejos Municipales correspondientes, la misma que no excederá la suma de S/. 11,050.00 nuevos soles.

Que, mediante el artículo 8° del mismo Decreto, se establece que en ningún caso las dietas de los Regidores puede superar en total el treinta por ciento (30%) de la compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.

Que, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo percibe actualmente una remuneración mensual de S/. 2,995.00 nuevos soles, debiendo considerarse ese monto para efectos de calcular las dietas de los Regidores a partir del presente mes hasta diciembre de 2006 tal como lo señala el Decreto de Urgencia en su artículo 14°.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 13° que el Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 019-2006 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en pleno por UNANIMIDAD:

ACUERDA:

Artículo Primero.- Ratificar la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo,

el monto que a la fecha viene percibiendo, esto es S/. 2,995.00 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo Segundo.- Fijar en S/. 224.00 (DOSCIENOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto que por concepto de dieta percibirán los señores Regidores de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, por cada sesión de concejo efectiva.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las Oficinas de Presupuesto y Planificación, Contabilidad y Tesorería el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo, así como efectuar las previsiones presupuestales correspondientes y a la Unidad de Abastecimientos su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL CARLOS CASTILLO
Alcalde

01381-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ

Exoneran de proceso de selección la contratación de concreto premezclado para la obra "Construcción del Coliseo Cubierto"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 333-2006-MPH/AL

Huancané, 7 de agosto del 2006

VISTO: El Informe Nº 005-2006-MPH/CCH/RO, Informe Nº 019-2006-MPH/CCH/RO, Informe Nº 026-2006-MPH/CCH/RO, Informe Nº 110-2006-MPH/CCH/RO, Informe Nº 120-MPH/RO, todos ellos emitidos por el Ing. residente de la obra "Construcción Coliseo Cubierto", Informe Nº 310-2006-MPH/GIDUR, Informe Nº 312-2006 -MPH/GIDUR emitidos por el Gerente de Infraestructura, Informe Nº 97-2006-MPH/SGA emitido por el Subgerente de Abastecimiento. Oficio Nº 282/SENAMHI/DRE13/2006 emitido por el Director Regional de SENAMHI Puno, Dictamen Legal Nº 081-2006-MPH/AL. emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 7 de agosto del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son gobiernos de carácter local, gozan de derecho público, con autonomía, económica, política y administrativa, en asuntos de su competencia, contenida en el Título Preliminar Art. II, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; y que en materia de provisión de bienes, servicios y obras, está sujeta a las acciones administrativas y disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084- 2004-PCM.

Que, mediante Informe Nº 97-2006-MPH/SGA con fecha 27 de julio del año 2006 el Subgerente de Abastecimientos informa que el primer proceso de selección de Licitación Pública Nº LP-2-2006-MPH (primera convocatoria, abril-mayo del 2005) conducido por el Ing. Efraín Choque Aropaza ha sido viciado y es nulo de puro derecho, además de que este proceso no había sido concluido y consecuentemente la segunda convocatoria a LP Nº 2-2006-MPH conducido por el Comité Especial presidido por el CPC Leonardo Tico Chambilla, donde se ha declarado desierto también es nulo de pleno derecho;

Que, del expediente administrativo se tiene que el

Ing. Residente de la obra "Construcción Coliseo Cubierto" en varias oportunidades ha hecho llegar al Despacho de Alcaldía informes señalados en el Visto, en las mismas solicitando se efectuó a la brevedad posible la adquisición del concreto premezclado tanto es así que mediante el Informe Técnico Nº 120-MPH/RO se detalla los perjuicios ocasionados a la Municipalidad Provincial de Huancané por ejecutar la obra sin el concreto premezclado del que se desprende expresamente "... se está ocasionando pérdidas a la Municipalidad en mano de obra, se ha tenido que continuar la obra y realizar el vaciado de concreto para los diferentes elementos estructurales en forma convencional (batido con dos mezcladoras transportadas en carretillas y/o tarros y vibradoras con vibradoras), siendo nuestra producción en forma convencional aproximadamente 20m3 diarios a comparación de 80 a 90m3 diarios si fuese con concreto pre mezclado...". Extremo último este que ocasiona enormes perjuicios económicos a la Municipalidad provincial de Huancané en no ejecutar en el tiempo establecido y de conformidad al expediente técnico;

Que, de la misma forma la Gerencia de Infraestructura a emitido el Informe tTécnico Nº 310, 312-2006-MPH/GIDUR, informes técnicos por los cuales se solicita que de manera urgente y por vía de desabastecimiento inminente se adquiera el concreto pre mezclado y reitera los perjuicios económicos ocasionados a la Municipalidad por la no utilización del concreto premezclado que asciende hasta la fecha a la suma de S/. 77 364 000 nuevos soles y es más precisa textualmente "...no existe a la fecha otra opción técnica que el concreto pre mezclado teniendo en cuenta que el cronograma de ejecución solamente es de seis meses, ha sido reajustado por el desabastecimiento del concreto premezclado..";

Que, por otro lado se ha recepcionado el OFICIO Nº 282/SENAMHI-DRE13/2006 emitido por SENAMHI Puno en la que se adjunta el Análisis Climatológico Nº 012 para Huancané, en la que en la parte de la conclusión textualmente señala "... el año hidrológico comienza en el mes de setiembre por lo que se reinicia la temporada de lluvias como se muestra en los cuadros respectivos en el parámetro de precipitación pluvial para cada uno de los signados ...", lo implica pensar que desde el mes de setiembre se reiniciarán las lluvias y con lo que se hace aún más urgente la adquisición del concreto pre mezclado, para no perjudicar la ejecución de la obra con las precipitaciones pluviales;

Que, de todo lo expuesto se desprende que pese haberse designado un Comité Especial para la Licitación Pública para la adquisición del concreto premezclado desde el 20 de abril del 2006 a la fecha han transcurrido más de cuatro meses y no han cumplido con adjudicar la buena pro por causas debidamente detalladas en el Dictamen de Asesoría Legal, las que recae en la responsabilidad de los miembros del Comité Especial, ello conforme señala el párrafo segundo del Art. 21 del D.S. Nº 083-2004-PCM "La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal", al respecto claramente la Gerencia de Asesoría Legal previa a las indagaciones encontró responsabilidad al ex Subgerente de Abastecimientos, Ing. Efraín Choque Aropaza por lo que se deberán tomar acciones a que correspondan. Por otro lado la ejecución del proyecto "Construcción Coliseo Cubierto Huancané" desde su inicio hasta la fecha tiene un retraso de tres meses por falta de dotación de premezclado, el Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública mediante informe a solicitado se declare la nulidad de la Licitación Pública Nº 02- 2006-MPH primera y segunda convocatoria respectivamente, finalmente que el residente de obra y el Gerente de Infraestructura han solicitado que dentro de los diez días naturales contados desde el 2 de agosto se debe entregar el concreto pre mezclado indicando que la única vía

más rápida es el de desabastecimiento inminente ello en aras de evitar perjuicios a la entidad;

Que, de acuerdo al Art. 76° de la Constitución Política del Estado las entidades estatales deben llevar a cabo procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; sin embargo la normatividad no deja de reconocer que ante determinadas circunstancias es necesario flexibilizar la regla, para permitir su adecuación a la realidad, atendiendo a otro valor administrativo: La eficiencia de la contratación constituyendo las denominadas adquisiciones o contrataciones exoneradas de procesos de selección.

Que, como se tiene indicado a la fecha se está en el tipo administrativo de desabastecimiento inminente, por lo que al respecto es de aplicación el Art. 19° literal c) del D.S. N° 083-2004-PCM en la que establece claramente "que las adquisiciones en la forma de desabastecimiento inminente" éstas están exoneradas de los procesos de selección que la misma ley las establece, por otro lado por lo señalado en los párrafos anteriores se está incurso dentro del Art. 21° del D.S. N° 083-2004-PCM, T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordante con el Art. 141° del D.S. 084-2004-PCM en la que se establece "la situación del desabastecimiento inminente" ello en mérito de que existe la necesidad actual y urgente de la adquisición del concreto premezclado ello para evitar la paralización de la obra y consecuentemente perjuicios a la Municipalidad;

Que, para la procedencia de la declaración de desabastecimiento inminente y exoneración del proceso de selección se requiere algunas formalidades conforme lo dispone el Art. 20° del D.S. N° 83-2004-PCM concordante con el Art. 146° del D.S. 084-2004-PCM al respecto se tiene los informes emitidos por el Ing. Residente de la obra "Construcción del Coliseo Cubierto" las mismas que fueron detalladas en el Visto, por otro lado se tiene el Informe Técnico N° 310 y 312-2006-MPH/GIDUR y finalmente el Dictamen Legal N° 081-2006-MPH/AL en la que se justifica del porqué se debe declarar en desabastecimiento inminente, informes por la cual también declaran la procedencia del mismo; máxime que en Sesión de Concejo Municipal Extraordinario de fecha 7 de agosto del 2006 se acordó declarar en desabastecimiento inminente la adquisición del concreto premezclado, ello en concordancia a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, por todo lo mencionado se debe autorizar a la Subgerencia de Abastecimientos de la Municipalidad a efecto de que se encargue de la adquisición del concreto premezclado: a) Concreto premezclado de 175 kg/cm2 bombeable de 580 m3, b) Concreto premezclado de 210 kg/cm2 bombeable de 1700 m3, si tomamos en cuenta la nulidad de las dos convocatorias anteriores se requerirán 45 días hábiles para adjudicar la buena pro sin considerar las impugnaciones y apelaciones que pudieran presentarse, que estando a los informes técnicos, Dictamen Legal y aprobación mediante Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal Extraordinario de fecha 7 de agosto del año 2006 es viable emitir la correspondiente resolución declarando el desabastecimiento inminente para la adquisición de concreto premezclado.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 02-2006-MPH primera y segunda convocatoria en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR en desabastecimiento inminente la adquisición del concreto premezclado: a) Concreto premezclado de 175 kg/cm2, bombeable de 580 m3, b) Concreto premezclado de 210 kg/cm2 bombeable de 1700 m3, ambos por un período de 141 días, materiales que serán destinados para la obra "Construcción del Coliseo Cubierto".

Artículo Tercero.- DISPONER la exoneración del Proceso de Selección para la adquisición del concreto premezclado conforme a la norma aplicable para el caso.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Abastecimiento se encargue de llevar a cabo la adquisición del concreto premezclado, mediante acciones inmediatas, debiendo observar lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, y su reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento efectúe la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, adicionalmente deberá de poner en conocimiento del SEACE y de la Contraloría General de la República del contenido de la presente resolución para los fines de Ley, ello dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la presente resolución.

Artículo Sexto.- DISPONER se instaure proceso administrativo disciplinario y/o judiciales a los miembros del Comité Especial designados mediante Resolución de Alcaldía N° 132-2006-MPH/AL y Resolución de Alcaldía N° 182-2006-MPH/AL, a fin de establecer las responsabilidades a cuyo efecto remitase copias pertinentes del expediente administrativo a la comisión permanente para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANDRÉS CHOQUEHUANCA HUANCA
Alcalde

01423-1

Exoneran de proceso de selección la ejecución de la obra "Pequeño Sistema Eléctrico Huancañé I Etapa Circuitos I y II Redes de Distribución Secundaria, alumbrado público y conexiones domiciliarias"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 349-2006-MPH/AL

Huancañé, 17 de agosto del 2006

VISTO: El Memorial de fecha 7 de julio del 2006, el Oficio N° 756-2006-GG/ELPU, el convenio de financiamiento no reembolsable para la ejecución de Proyecto de Desarrollo CF-004-2006-FIP, la Resolución de Alcaldía N° 288-2006-MPH/AL., Resolución de Alcaldía N°89-2006-MPH/AL, Resolución de Alcaldía N° 90-2006-MPH/AL., el Informe N° 283 -2006-MPH/GIDUR y ampliatoria mediante Informe N° 313 -2006-MPH/GIDUR remitido por la Gerencia de Infraestructura, el Dictamen N° 086-2006-MPH/AL. emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 025-2006-MPH/PPTO y;

CONSIDERANDO.-

Que, las Municipalidades son Gobiernos de carácter local, gozan de derecho público, con autonomía, económica, Política y Administrativa, en asuntos de su competencia, contenida en el Título Preliminar Art. II, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y que en materia de provisión de bienes, servicios y obras, está sujeta a las acciones administrativas y disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083 - 2004- PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004- PCM.

Que, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional la Municipalidad Provincial de Huancañé es una unidad ejecutora autónoma, que cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo local, integral y sostenible, que comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social,

poblacional, cultural y ambiental ello a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio local, siendo su misión en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la provincia.

Que, de conformidad a lo que establece el Inc. b del Art. 2° del D.S. N° 083-2004-PCM, T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se tiene que la Municipalidad Provincial de Huancané se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley.

Que, de conformidad al Inc. C del Art. 19 del D.S. N° 083-2004-PCM, T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prevé la exoneración de los procesos de selección de Adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente las que se declaran de conformidad con la Ley.

Que, conforme señalado en los puntos precedentes la Norma acotada anteriormente en su Art. 21, prevé la situación de desabastecimiento inminente, señalando que es aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, situación que de acuerdo a los informes señalados en el visto se presenta actualmente, hecho éste que genera daños y perjuicios, que en muchos casos tendrían que ser resarcidos por esta Municipalidad mermando más su insuficiente presupuesto, y en otros casos estos daños y perjuicios son irreparables, situación este que es necesario de superar.

Que, en efecto la provincia de Huancané tiene un abastecimiento deficiente de energía, debido al alto costo del Proyecto denominado "PSE Huancané I Etapa circuitos I y II Redes de distribución secundaria", según la Resolución N° 343-2006-MPH/AL. el costo total de inversión del proyecto asciende a S/. 6 570 704.00 nuevos soles.

Que, el Convenio de Financiamiento no reembolsable para ejecución de proyectos de desarrollo firmado entre el FIP y la Municipalidad Provincial de Huancané en fecha 5 de julio del año 2006 fue con el objeto de suministrar energía eléctrica en forma confiable y permanente, promoviendo el desarrollo de las actividades productivas y sociales de la población beneficiaria, al respecto se tiene que por muchos años debido a la falta de energía no se ha podido generar fuentes de trabajo ni desarrollo, por lo que urge implementar la fuente de energía para las 56 localidades, que permitirá su desarrollo y mejora en la calidad de vida de cada poblador.

Que, se han aprobado Programas Sociales que requieren de fuentes de energía para mitigar la falta de desarrollo de la provincia con lo que a la fecha no se resuelve el problema estructural respecto a la falta de energía. Ante esta aguda crisis se ha logrado el concurso de la cooperación internacional con el FIP para financiar la obra denominada "Pequeño Sistema Eléctrico Huancané I Etapa Circuitos I y II Redes de distribución secundaria, alumbrado público y conexiones domiciliarias", con el que se atenderá el servicio de un aproximado de 10 000 usuarios, teniendo en cuenta ello la población no resiste más demora en la ejecución de la misma, por lo tanto una ejecución de inversión pública como es la obra antes mencionada sometida a un futuro proceso de Licitación ordinario con los plazos regulares establecidos por Ley se acentuarían en una crisis por el tiempo en el inicio y culminación de la obra, independientemente que en el Proceso Licitatorio podrían también surgir controversias entre los postores las que tendrían que resolverse en un debido proceso administrativo en el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, e inclusive podría llegar al Poder judicial mediante los denominados Procesos Contenciosos Administrativos y en dicho supuesto el Poder Judicial, por su recargada labor demoraría en resolver por lo menos en un aproximado de dos años como mínimo, demoras que frente a la necesidad

imperiosa del abastecimiento de energía es necesario revertir.

Que, mediante Oficio N° GG-756-2006/ELPU de fecha 24-05-06 la Gerencia General de Electro Puno S.A.A., recomienda ejecutar las Redes secundarias en forma simultánea a la ejecución de las Redes Primarias para que la obra pueda entrar efectivamente en servicio y beneficiar a la población es imprescindible la ejecución de las Redes de Distribución Secundaria, alumbrado público y las conexiones domiciliarias, por lo que en el supuesto de no poner en servicio la Red Primaria se corre el riesgo de hurto de los conductores y demás equipos ya instalados, los que serían imposibles de su recuperación por falta de presupuesto.

Que, de conformidad a lo que dispone el segundo párrafo del Art.21 del D.S. N° 083 -2004-PCM, T.U.O. de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado, concordante con el tercer párrafo del Art. 141 del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la situación de desabastecimiento inminente de debe atribuirse como una responsabilidad de los funcionarios y servidores de la municipalidad; sin embargo en el caso de autos de ninguna forma puede atribuirse como una responsabilidad de los funcionarios ya que su conducta no ha originado la presencia o configuración de dicha causal, toda vez que esta causal se ha originado en el correr de los años por los deficientes presupuestos otorgados por parte del ejecutivo y el crecimiento demográfico del país que genera un mayor volumen de población, consecuentemente en el presente caso no es procedente iniciar las acciones que corresponderían de acuerdo a lo normado en el Art. 47 del D.S. N° 083-2004-PCM, ya que en ningún momento se ha frustrado un Proceso de Licitación para provisión de materiales contratación y otros.

Que, de acuerdo al Art. 141 del D.S. N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la situación de desabastecimiento inminente, se configura en los casos establecidos en el Art. 21 de la "Ley", tal como se ha descrito en el 5° considerando, no siendo estas adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la municipalidad. La necesidad de la ejecución de la obra PSE Huancané es actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos y urgentes de la población.

Que, de conformidad a lo establecido en el Inc. A) Art.20 del D.S. N° 083-2004-PCM, T.U.O de la Ley de Contrataciones Y Adquisiciones del Estado se establece en todo los supuestos en las cuales procede las exoneraciones salvo aquellas previstas en el Literal B) del Art. 19, por lo que teniendo en cuenta que la presente declaración en desabastecimiento inminente no se encuentra entre dichos supuestos por finción legal es procedente declararlo viable, por otro lado conforme a la Norma acotada esta declaración deberá ser aprobada mediante acuerdo de sesión de Concejo municipal el mismo que se debe dar previo a los informes técnico y Legal finalmente deberá emitirse la resolución del titular de pliego procedimientos que en presente caso se dieron estricto cumplimiento.

Que, por las consideraciones expuestas se debe declarar en situación de desabastecimiento inminente la obra PSE Huancané Redes de Distribución secundaria alumbrado público y conexiones domiciliarias, cuya descripción básica de la obra materia de exoneración es la siguiente: Postes de CAC de 8/200 3150 unidades, postes de CAC de 12/200 28 unidades, pastorales 780 unidades, conductores de aluminio de diferentes calibres 227.15Km., accesorios de cables autoportantes (varios), conductores de cobre de diferentes calibres 179 258Km., luminarias y lámparas 780 unidades, accesorios de retenidas (varios), accesorios de ferretería para estructuras (varios), puestas a tierra 1093 unidades, cajas metálicas porta medidor 5258 unidades y medidores monofásicos 5258 unidades haciendo del Proyecto un costo total referencial de S/. 6 570 704.00 nuevos soles con un plazo de ejecución de 180 días calendario siendo su financiamiento como ya se ha mencionado con recursos del FIP hasta por la suma de S/. 5 191 129. 04 nuevos soles y aporte de la

municipalidad como ente gestor con la suma de S/. 1 359 574.96 nuevos soles.

Que, estando al Informe técnico favorable N° 283-2006-MPH/GIDUR y ampliatorio N° 313-2006-MPH/GIDUR de parte de la Gerencia de Infraestructura, el Dictamen favorable N° 086-2006-MPH/AL de la Gerencia de Asesoría Legal y al acuerdo del pleno del Concejo Municipal en sesión de fecha 16 de agosto del presente año aprobó declara en desabastecimiento inminente por lo que es procedente y viable la declaración en situación de desabastecimiento inminente.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado y el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente la Ejecución de la obra "Pequeño Sistema Eléctrico Huancañé I Etapa Circuitos I y II Redes de Distribución Secundaria, alumbrado público y conexiones domiciliarias" con la adquisición de los materiales detallados en el párrafo treceavo de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la exoneración de todo Proceso de Selección para la ejecución de la obra "Pequeño Sistema Eléctrico Huancañé I Etapa Circuitos I y II Redes de Distribución Secundaria, alumbrado público y conexiones domiciliarias" de conformidad a los informes técnico y legal debidamente fundamentados en los considerandos en la presente resolución, conforme a la norma aplicable para el caso.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento efectúeSS la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano, adicionalmente deberá de poner en conocimiento del SEACE y de la Contraloría General de la República del contenido de la presente resolución para los fines de Ley, ello dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la remisión de todo lo actuado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancañé con la finalidad de que, de ser pertinente determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

ANDRÉS CHOQUEHUANCA HUANCA
Alcalde

01422-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE SAN ANDRÉS

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0653-2006-MDSA/ALC-P**

San Andrés, 18 de agosto de 2006

VISTOS:

El Informe N° 001-2006-MDSA-CCP.de fecha 17 de julio del presente año, de la Comisión PúSSblica de Mérito por la provisión de cargos, plaza de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° incisos 1,2 y 3 de la Ley N° 26979 de Procedimientos de Ejecución Coactiva prescribe que la designación del Ejecutor Coactivo, se efectuará mediante el Concurso Público de Méritos como funcionario de la entidad el cual representará y ejercerá su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva, y por

último señala el Ejecutor Coactivo percibirá una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los procedimientos a su cargo;

Que, por otra parte la Ley N° 27204 precisa que el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados según el régimen laboral de la entidad a la cual representan y su designación en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, de conformidad con lo señalado en los considerandos que anteceden la Municipalidad Distrital de San Andrés, por Resolución de Alcaldía N° 0567-2006-MDSA-ALC-P, de fecha 17 de julio de 2006 y Resolución de Alcaldía N° 0594-2006-MDSA-ALC-P, de fecha 26 de julio del mismo año, se convocó a Concurso Público de Mérito, como consecuencia del fallecimiento del titular nombrado Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Andrés, señor Gerardo Máximo Cárdenas García, aprobación de las Bases y designa la comisión encargada de selección, procediéndose a la publicación del cronograma del Concurso Público de Mérito N° 001-2006-MDSA-CCP;

Que, la comisión de Concurso Público ha culminado el referido proceso de selección y ha presentado el correspondiente informe N° 002-MDSA/CCP, con los resultados, a fin de que se proceda a emitir la Resolución de Designación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 26979, el artículo 1° de la Ley N° 27204, y con la visación de asesoría legal, y de conformidad con las facultades conferidas 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 21 de agosto del presente año, como funcionario de la Municipalidad Distrital de San Andrés, por ser ganador del concurso Público de Mérito en el cargo que se indica y a la siguiente persona:

- Dr. Víctor Ronal Hernández De La Cruz Ejecutor Coactivo

Artículo Segundo.- El funcionario que se designa por la presente Resolución esta sujeto a las normas establecidas por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y demás disposiciones complementarias.

Artículo Tercero.- Disponer que el egreso que origina el cumplimiento por la presente resolución sea con cargo a la partida específica del Presupuesto Municipal de Apertura correspondiente al Ejercicio Fiscal vigente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

V. HERNAN CARBAJAL PACHECO
Alcalde

01430-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE SANTA MARÍA - HUAURA

RECTIFICACIÓN

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 130-2006-MDSM**

En la edición del 23 de agosto de 2006, el Acuerdo de Concejo N° 130-2006-MDSM apareció ubicado por error debajo del titular de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle. Se efectúa la presente rectificación consignando su correcta ubicación en el titular de la Municipalidad Distrital de Santa María de la provincia de Huaura.

01502-1